

Impacto Social y Medioambiental de la actuación de Repsol YPF en Perú

Autor

Melisa Luyo Lucero

Con la colaboración de César Gamboa

Contenidos

Introducción

Resumen Ejecutivo

PRIMERA PARTE: Análisis de la normatividad nacional en materia de los derechos de los pueblos indígenas y sector hidrocarburos:

1. Los derechos de los Pueblos Indígenas en la Constitución de 1993
2. los Derechos de los Pueblos Indígenas después de la Constitución de 1993
3. El Convenio 169 en el Perú
4. El Rol del Estado Peruano frente al Derecho de los Pueblos Indígenas
5. A manera de conclusión: Cambios necesario en la legislación peruana para respetar los Derechos de los Pueblos Indígenas

SEGUNDA PARTE: Repsol YPF en Perú

1. Expansión en tierras peruanas y territorios indígenas
 - 1.1 ¿Quién es Repsol YPF y cómo llega al Perú?
 - 1.2 Repsol YPF en Camisea: su estrategia de afianzamiento
2. Los procesos de participación y consulta a los Pueblos Indígenas en los proyectos de hidrocarburos en el Perú
 - 2.1 La consulta en el proceso del Estudio de Impacto Ambiental: la teoría
3. Principios declarados por Repsol YPF en su gestión
 - 3.1 Compromisos Sociales de Repsol YPF
 - 3.2 Compromisos Ambientales de Repsol YPF
 - 3.3 Responsabilidad Social Corporativa de Repsol YPF
4. Características de los casos estudiados
 - 4.1 Análisis de los lotes estudiados: 57. 90 y 109
 - 4.2 Actividades de Repsol YPF previstas en los lotes estudiados: 57. 90 y 109

TERCERA PARTE: Los procesos de Consulta: Del dicho al hecho

1. Administración peruana: poco interesada en la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas
2. ¿Cómo aplica Repsol YPF sus políticas de relación con los PPII?
 - 2.1 Procedimiento de consulta
 - 2.2 Respecto al programa de empleo local de Repsol YPF
 - 2.3 Respecto a los acuerdos, compensación e indemnización
 - 2.4 Respecto al Programa de apoyo social y salud
3. Impactos sociales y ambientales de las actividades de exploración de Repsol YPF

Recomendaciones

Resumen Ejecutivo

Los pueblos Indígenas del Perú se asientan en la Amazonía peruana, lugar rico y diverso en recursos naturales, paisajes y culturas. Entre los recursos existentes en esta zona y con gran potencial para su explotación, están las reservas petrolíferas.

A pesar de esta riqueza natural, cultural y multilingüe, en el Perú existe una diferencia de estratos sociales donde los PPII son los más pobres del Perú en la medida que sus necesidades de vivienda, educación, salud y desarrollo humano integral no han sido satisfechas aún.

Desde las últimas cuatro décadas en que se iniciaron las actividades hidrocarburíferas en el Perú, hasta la fecha, las experiencias de las petroleras en la Amazonía peruana han dejado y siguen dejando grandes pasivos ambientales, así como impactos sociales negativos, tantos directos como indirectos, cuyo tratamiento no ha sido atendido adecuadamente.

A ello se agrega la falta de protección estatal y reconocimiento de los derechos colectivos y la política de promoción privada para la exploración y explotación hidrocarburífera que ha dado lugar hasta el momento al otorgamiento de 62 lotes de hidrocarburos. Para el presente año, 2007, en la Amazonía peruana se desarrollarán 18 lotes más, lo cual hará un total de 80 lotes, tanto para las etapas de explotación como exploración, todos los cuales tienen relación con PPII, áreas protegidas, reservas territoriales para pueblos en aislamiento voluntario.

Todo ello hace que la vulnerabilidad de los PPP se vea incrementada al haberse intensificado la explotación de los recursos petrolíferos, los que viene afectando sus recursos, tierras y territorios y pone en riesgo la integralidad de los pueblos, comunidades, familia y vida comunitaria, es decir, el bien común.

En razón de lo señalado anteriormente, Intermon Oxfam encargó a Escuela para el Desarrollo la elaboración de la presente investigación con el propósito de ofrecer una visión global sobre el comportamiento de Repsol YPF en el Perú y nuevos datos y referencias sobre su actuación en materia de política con pueblos indígenas.

Dicha investigación fue realizada entre los meses de marzo y abril de 2007. Se sustenta en estudios de casos para lo cual se ha realizado el análisis bibliográfico respectivo, el recojo de testimonios de 63 informantes de comunidades nativas que se encuentran bajo los lotes 57, 90 (selva baja) y 109 (selva alta) de la Amazonía peruana; así mismo en entrevistas con funcionarios de la administración pública competente y representante de Repsol YPF Perú.

Las conclusiones a la que arriba la presente investigación son las siguientes:

- En el marco constitucional, legal y sectorial peruano existen limitaciones y restricciones en la legislación de hidrocarburos respecto al derecho a la consulta previa, libre e informada. Así falta de adecuación de las normas nacionales y sectoriales de las industrias extractivas a los principios del Convenio N° 169 de la OIT, lo que ha condicionado una relación de desigualdad en la interacción entre pueblos indígenas y empresas hidrocarburíferas.

- Las normas sectoriales sobre la participación ciudadana no responden al derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas en el Perú, debido a que no prevén la oportunidad del procedimiento (previo), ni buscan recoger el consentimiento de los pueblos indígenas. Los plazos, condiciones, criterios y mecanismos de participación previstos cuales no responden a las particularidades de los PPII. Así mismo, en dichas normas no se regulan la participación indígena en el seguimiento, monitoreo y evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos que la empresa establece con la administración y con los PPII durante la vida del proyecto exploratorio.
- Si bien el Plan de Responsabilidad Social Corporativa de Repsol YPF propone una línea estratégica referida a las “Relaciones comunitarias”, es imprescindible que ésta responda a las singularidades de los pueblos indígenas y sea desarrollada mediante dialogo con ellos.
- En la práctica, el proceso de consulta tal como se viene llevando acabo y según los casos estudiados (lotes 57, 90 y 109) se observa que los plazos, la difusión de la información y el aviso previo a las comunidades son inadecuados e insuficientes, respecto al inicio de las operaciones exploratorias en los territorios indígenas, por lo que existe confusión en algunos indígenas; y en otros desconocimiento sobre lo qué es un proceso de consulta; situación que limita la participación efectiva de los PPII.
- Respecto a las audiencias públicas se observa que los mecanismos de acceso a los proyectos de Estudios de Impacto Ambiental, así como los plazos regulados para su revisión y la forma de presentar los contenidos, son inapropiados, insuficientes e inadecuados; limitando el derecho indígena a la libre expresión sobre las actividades que puedan afectar a sus recursos, tierras y territorio.
- Por otro lado, el desempeño de las autoridades públicas peruanas responsables de la supervisión y fiscalización de las normas que regulan la consulta, ha sido débil en su actuación, por lo que existe una percepción generalizada en las comunidades nativas que el Estado defiende los intereses de la empresa y no de los PPII.
- Finalmente, Repsol YPF debe reconocer que el ámbito en el cual viene explorando los recursos hidrocarburíferos, es muy sensible, vulnerable y de alto riesgo ambiental debido a los impactos negativos acumulativos como efecto de las actividades de explotación, por lo que, debe mostrar actitudes claras y sinceras que se expresen en respeto de las organizaciones indígenas y las comunidades nativas en general, facilitando la participación efectiva de los PPII para los proceso de consulta.

Recomendaciones

Al Estado

- Es necesaria una reforma constitucional, legal e institucional, para mejorar la protección de los derechos de los pueblos indígenas, sean comunidades campesinas y nativas, así como pueblos indígenas aislados.
- Asimismo, el Estado peruano adecue su legislación nacional a lo dispuesto por el Convenio N° 169 de la OIT.
- Es recomendable que el Estado peruano formule legalmente o a nivel sectorial, una norma que permita desarrollar un procedimiento de consulta que sea oportuno o previo, antes de la suscripción de los contratos de licencia; informado de manera que se asegure una transmisión de la información bajo criterios de interculturalidad; y libre, que se asegure el respeto de la participación y de las decisiones de los pueblos indígenas en el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas.

A la Administración estatal

- Se recomienda una revisión exhaustiva de la norma de procedimientos para incorporar los mecanismos locales para el acceso a la información oportuna, tanto para la entrega de documentos como para la convocatoria a los talleres y audiencias. Así como, reconsiderar la propuesta de la Defensoría del Pueblo expuesta en el Informe Defensorial N° 103 sobre dichos aspectos.
- La administración debería regular y promover la participación indígena para que den seguimiento y evalúen el cumplimiento de los compromisos de todos los Programas a que se compromete Repsol YPF en los Estudios de Impacto Ambiental aprobados, así como de todas las actividades del ciclo de vida del proyecto hidrocarburífero.
- Se recomienda que la Guía de Relaciones Comunitarias de la DGAAE adquiera el carácter de mandato de tal forma que la administración haga exigible a las empresas, Repsol YPF en particular, la adopción de medidas y acciones prácticas clara, transparente y pública de actuación más responsable de los procesos de consulta con PPII.
- Las autoridades públicas deberían evaluar su desempeño respecto a la supervisión y fiscalización de las actividades petroleras en la amazonía peruana, considerando la posibilidad de cumplir funciones más orgánicas basadas en criterios sobre el nivel en que se encuentran las actividades hidrocarburíferas.
- Repsol YPF y la propia administración deberían dar una especial atención a la relación de género en la participación para la aprobación del EIA, ya que las actividades productivas en las comunidades se realizan de manera complementaria, mujeres y hombres toman decisiones para el bien común de la comunidad.

A Repsol YPF

- Se le recomienda adoptar una actitud más flexible en todo el proceso de consulta en la medida en que el proyecto de exploración requiere de mayor comprensión por parte de los pueblos indígenas sobre las actividades que van a realizar y sobre el impacto que ello va a suponer para su modelo tradicional de vida.
- En el corto plazo, la empresa debe reevaluar y replantear nuevas forma de relación con los PPII, así como adoptar una práctica transparente que se materialice en establecimiento de acuerdos claros, transparentes y justos.
- De igual forma, la compañía debería asumir la suscripción de acuerdos sobre proyectos de desarrollo comunitarios, previa evaluación conjunta con los PPII, en todo el ciclo del proyecto hidrocarburífero, incluido la fase exploratoria.
- Asimismo, la empresa debería revisar de manera conjunta con los PPII su Plan de Relaciones Comunitaria y debería publicar su Plan de Consulta para elaborar el EIA de sus actividades hidrocarburíferas.
- Repsol YPF incorpore la dimensión intercultural y el enfoque pedagógico en todos sus instrumentos de comunicación y difusión, incluido los Estudios de Impacto Ambiental, como una manera de mejorar la comprensión de los mensajes y entendimiento de la información sobre sus actividades, compromisos, acuerdos y propuestas.

- Repsol YPF debería asumir la fiscalización del cumplimiento de su Código de Conducta, particularmente a las subcontratistas, así como del régimen de sanciones bajo conocimiento de los PPII como una muestra de cambio de actitud y comportamiento frente a derechos, por ejemplo laborales.
- Finalmente, Repsol YPF debería adoptar una actitud de claro compromiso con los PPII de la amazonía peruana, que se exprese y explicita en una Política con los PPII como un grupo de interés, particularmente vulnerable.

Introducción

El Perú es un país rico en recursos naturales, productor y exportador reconocido de oro, plata, plomo y cobre a nivel mundial. La economía peruana ha venido creciendo sostenidamente en los últimos cinco años, alcanzando en el 2006 una tasa de crecimiento de PBI de 8,0%, el más alto en los últimos 10 años¹. El PBI sectorial, hidrocarburos², tuvo una producción de 5,7%, manteniendo la trayectoria ascendente iniciada el 2004 (64,2%) con las operaciones de extracción del gas natural, Proyecto Camisea, siendo su mayor crecimiento el 2005 (76,5%). Respecto al PBI del Perú en América Latina, en el año 2005, se encontraba en el quinto puesto de crecimiento sostenido (6.4%).

Asimismo, el Perú es considerado el cuarto país megadiverso en el mundo³, por su alta diversidad biológica y variedad de paisajes escénicos. Esa riqueza se concentra fundamentalmente en la Amazonía peruana cuya superficie es de 770.000 km², es decir, el 56% del territorio nacional. En esta región se localizan 60 áreas protegidas lo que representa el 14,85% del territorio nacional.

De los 26.152.265 de habitantes⁴, entre 6 a 12 millones de personas pueden considerarse indígenas según se adopte criterios de uso de idioma originario por uno de los padres o por ambos. La mayoría habitan en la zona andina y selva.

Los Índices de Desarrollo Humano tienen un gran contraste con el ingreso per capita de cada ciudadana según donde viva. Según cifras del año 2005, del total de la población peruana, 8.894,635 millones de personas habitan en la región de los Andes y 3.324,760 millones de personas en la zona de la selva amazónica, lugares donde se concentra la mayor población indígena en el país. Si bien la esperanza de vida al nacer está levemente por debajo de la media nacional (71.5) en ambos casos (67.6 en los Andes y 69 años en la selva), así como el alfabetismo, la escolaridad y el logro educativo, cuyos porcentajes oscilan entre el 80% al 90% de la población de cada una de estas regiones naturales, sin embargo, cuando se analiza la situación comparando la situación de estas regiones con la capital Lima, que concentra a 7 817956 millones de personas (más del 33% de la población total del país) aumenta la brecha de los indicadores entre las poblaciones que habitan en Lima, en la zona andina y de la amazonia peruana, señalando una desigualdad social permanente en el país⁵. Por ejemplo, si comparamos el ingreso familiar per capita por mes de Lima (\$ 221 dólares americanos) con la zona andina (\$ 83.87 dólares americanos) o de la amazonia peruana (\$ 69.96 dólares americanos), podremos observar y palpar con mayor claridad a la desigualdad social en que viven los pueblos indígenas que habitan estos dos últimas regiones del Perú⁶.

En la vasta región de la Amazonía peruana se asienta aproximadamente una población indígena de 300.000 personas⁷, pertenecientes a 55 grupos étnicos, agrupados en 12 grandes familias lingüísticas, correspondiente al 3.2% de la población indígena total⁸ y al 0.9% de la nacional. Esta población esta principalmente organizada en 1.297 comunidades nativas y minoritariamente cerca de catorce (14) pueblos indígenas en aislamiento⁹.

En contraste con esta riqueza natural, cultural y multilingüe, el Perú es un país en vías de desarrollo cuya sociedad se caracteriza por presentar altos índices de desigualdad entre sus grupos sociales y donde el segmento mayoritario de la población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza. Del total de la población indígena, *el 79% vive soportando condiciones de vida, "por debajo del nivel de pobreza"*¹⁰, es decir su ingreso es menor a los dos dólares diarios. Solo el 46 % de las viviendas indígenas tienen servicio de agua potable, el

21% tiene desagüe o servicio público de eliminación de desechos. El 70% de las mujeres y el 63 % de los hombres indígenas trabajan la agricultura y en promedio reciben solo la tercera parte de lo que ganan los no-indígenas. A esto se debe agregar que el 79.8% de la población indígena es analfabeta¹¹.

Las necesidades de vivienda, educación, salud, desarrollo humano integral, no han sido satisfechas ni para el grueso de la población, ni especialmente para los pueblos indígenas que habitan en los Andes y en la Amazonia peruana, y que se han constituido en uno de los grupos sociales más vulnerables de la sociedad peruana.

A ello se agrega la falta de protección estatal y reconocimiento de sus derechos colectivos (derecho a las tierras y al territorio principalmente), y la política de promoción de la inversión privada para la exploración y explotación hidrocarburífera, que ha dado lugar al otorgamiento por el Estado peruano hasta el momento de 62 lotes hidrocarburíferos en todo el territorio nacional, aproximadamente el 70% de la amazonia peruana¹².

Según el Ministerio de Energía y Minas en marzo de 2007 existen 19 lotes en explotación y 43 lotes en exploración/explotación (producción) y se ha ofertado la concesión de 18 lotes petroleros más, lo que supone un total de 80 lotes para el presente año, todos ellos ubicados en la amazonía y en relación con pueblos indígenas (PPII), áreas protegidas, reservas de territorios de pueblos indígenas aislados, áreas frágiles, etc.

Posiblemente en ningún otro país exista tal número de concesiones petroleras sobre una tan vulnerable población indígena. Sólo por este hecho, el Perú genera una creciente atención internacional respecto a los efectos sobre el medio ambiente y los pueblos indígenas.

Desde la década de los sesenta, momento en que se iniciaron las actividades hidrocarburíferas en el país promovidas por el Estado Peruano, hasta la fecha, las experiencias suscitadas en este periodo no son la mejor carta de presentación para las empresas petroleras. Lamentablemente las actividades hidrocarburíferas en la amazonía peruana han dejado y siguen dejando grandes pasivos ambientales, y/o se encuentran causando impactos sociales negativos cuyo tratamiento, remediación y atención no es adecuadamente previsto y tratado.

El rol del Estado y de la propia empresa extractiva es fundamental para reducir y eliminar los fuertes impactos directos (deforestación, contaminación en tierras y aguas, erosión del suelo, reducción de especies de flora y fauna) e indirectos (acceso de colonos en las tierras indígenas, alteración y enajenación cultural, prostitución y alcoholismo), asociados a la exploración y/o explotación de gas y petróleo.

Los altos precios del petróleo y gas y su progresiva demanda internacional han generando un creciente interés en el aprovechamiento de estos recursos en zonas que antes no era consideradas tan rentables para las empresas, por el alto costo de la exploración, extracción y transporte del recurso hidrocarburífero desde la cuenca amazónica al litoral peruano para el consumo interno o exportación a otros países. Ese es el caso de Repsol YPF que cuenta con presencia importante en la exploración de petróleo (zonas de Camisea, Napo y Tigre).

Todo ello hace que la vulnerabilidad de los PPII se vea incrementada, toda vez que se intensifica el aprovechamiento de los recursos petrolíferos, lo que viene afectando sus recursos, tierra y territorios y pone en riesgo la integralidad de sus pueblos, comunidades, familia y vida comunitaria, es decir, el bien común.

Esta investigación plantea estudiar las actividades de Repsol YPF en el Perú como operador y participe en diversos lotes de hidrocarburos en la amazonia, y señalar sus

impactos sociales y ambientales específicamente en tres lotes: 57, 90 y 109, explicando además la relación entre los pueblos indígenas y las políticas y prácticas de Repsol YPF en esa zona del Perú.

Este informe se ha dividido en tres partes. La Primera Parte describe y analiza la legislación peruana en lo que respecta al reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, principalmente el tratamiento de derechos en cuanto a la capacidad de decisión y participación de estos pueblos en las actividades hidrocarburíferas y la falta de implementación de mecanismos de resguardo tales como la consulta previa, libre e informada. La Segunda Parte analizará las políticas, actividades y operaciones de Repsol YPF en el Perú en los lotes en los que esta operando. La Tercera Parte abordará la aplicación práctica del proceso de consulta de Repsol YPF en los lotes 57, 90 y 109, señalando específicamente cómo sus operaciones han impactado los derechos de los Pueblos Indígenas, sobre todo, en los temas referidos a la aplicación práctica de la consulta previa libre e informada, el respeto al derecho de uso de sus recursos naturales y sus relaciones comunitarias.

Finalmente, la investigación termina formulando una serie de recomendaciones dirigidas al Estado peruano, la Administración y a Repsol YPF para mejorar y rectificar las políticas y prácticas relacionadas con los pueblos indígenas.

PRIMERA PARTE

Análisis de la normatividad nacional en materia de los derechos de los pueblos indígenas y sector hidrocarburos

Esta primera parte tratará sobre la forma en que se han regulado los derechos de los pueblos indígenas en la legislación peruana, especialmente el derecho a la consulta previa, libre e informada cuando el Estado permite actividades hidrocarburíferas en tierras de estos pueblos, ya estén constituidos estos pueblos como comunidades campesinas y nativas o sean reconocidos como pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial.

Es importante señalar que en la sociedad peruana, los pueblos indígenas han sido tratados, organizados y regulados como colectivos-comunales bajo las modalidades de comunidades campesinas y nativas, a los que se les ha reconocido personalidad jurídica. Un tratamiento legal diferente han tenido los llamados pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, esto es, pueblos que hasta ahora han decidido no tener contacto con el Estado y la sociedad y que son altamente vulnerables por no haber desarrollado defensas inmunológicas, que son reconocidos como pueblos –sujetos de derecho colectivo- y no como comunidades asentadas, a los que se les otorga además derechos de aprovechamiento de recursos naturales en extensas áreas denominadas “reservas territoriales”, áreas prohibidas para realizar actividades culturales o establecer asentamientos poblacionales por terceros ajenos a los pueblos indígenas aislados¹³.

Pese a su inserción en la sociedad nacional, los pueblos indígenas, llamados también comunidades nativas y campesinas, han vivido una realidad de discriminación y exclusión debido a razones históricas, sociales y económicas¹⁴, agravada, entre otras circunstancias, por las constantes limitaciones legales a ejercer plenamente sus derechos sobre las tierras y recursos naturales que hay en ellas, así como por la presencia en sus territorios de colonos¹⁵, invasores de tierras que se apoderan de tierras reconocidas para las comunidades, y empresas, principalmente extractivas, que van a acentuar su vulnerabilidad y a limitar la defensa de sus derechos; y lo que es igualmente importante, a impactar social y ambientalmente de forma negativa su modelo tradicional de vida.

Y todo ello a pesar de que a nivel internacional se han reconocido derechos a los pueblos indígenas vinculados a la tierra y a los recursos naturales en instrumentos tales como el Convenio N° 169 de la OIT, el Proyecto de Declaración Internacional sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (2006), la Resolución sobre el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (1997), la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza (2001) y la Carta Andina de Derechos Humanos (2002). Estos derechos son, entre otros, el derecho a la propiedad de la tierra; al uso ancestral de los recursos naturales; el derecho a un territorio indígena, y el derecho a la consulta previa, libre e informada, derechos todos ellos esenciales para estos pueblos en su necesidad de controlar áreas que le permitan gestionar y usar los recursos naturales para sostener sus tradicionales formas de vida.

En las siguientes líneas describiremos cómo el ordenamiento constitucional y legal peruano ha regulado estos derechos permitiendo ciertas situaciones de vulnerabilidad.

1. Los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Constitución de 1993

La Constitución de 1993, vigente en la actualidad, producto del Congreso Constituyente Democrático elegido en el primer periodo de gobierno de Alberto Fujimori, quiso “legitimar” el golpe de Estado de 05 de abril de 1992 abordando una serie de reformas políticas y normativas centradas en configurar el nuevo rol del Estado en la sociedad y en el mercado¹⁶, siendo el Estado el encargado de gestionar eficientemente el “gasto social”, la promoción de la inversión privada y limitar su participación en las actividades extractivas.

Así, a diferencia de las Constituciones de 1979, 1933 y 1920, la Constitución de 1993 se inclinó por la reducción del rol del Estado privilegiando el papel de la empresa en el desarrollo de la economía peruana mediante el modelo constitucional de “economía social de mercado” (art. 58° de la Constitución de 1993)¹⁷. La economía social de mercado era el modelo económico que adoptaba el Estado peruano, resultado de la síntesis entre las recetas macroeconómicas del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, y la preocupación por eliminar la pobreza sin reducir los programas públicos de gasto social. Así, si bien el rol del Estado se reducía a promover las inversiones, se hacía fuerte en los programas de asistencialismo social.

Si bien la Constitución de 1920 ya reconoce las “comunidades indígenas” y protege el derecho a sus tierras de estos pueblos asegurando que tenían un derecho imprescriptible sobre ellas, la Constitución de 1933, influenciada por una visión paternalista del indigenismo, reguló con mayor detalle los derechos que podían reconocérseles y lo hizo, además, de forma que fueran entendidos como obligaciones de hacer del Estado en favor de los pueblos indígenas, señalando, por ejemplo, la necesidad de organizar un catastro de propiedad indígena y adjudicando tierras del Estado, o expropiando tierras privadas, a favor de estas comunidades. Esta tendencia paternalista presente también en la Constitución de 1979, estuvo reforzada por los levantamientos de los campesinos en la zona andina iniciados durante la década de los años 20 y que persistirían hasta fines de los sesenta.

Es en la Constitución de 1933 donde se va a reconocer, además, por primera vez y de una forma clara, las características de la propiedad comunal indígena: imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad:

“Artículo 209°.- La propiedad de las comunidades es imprescriptible e inalienable, salvo el caso de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización. Es, asimismo, inembargable”.

La posterior Constitución de 1979 refuerza este tratamiento y lo mejorará otorgando un “régimen especial a favor de las comunidades campesinas y nativas”, conjunto de normas específicas que señalaban un tratamiento preferente para estos pueblos por parte del Estado peruano como son, por ejemplo, el reconocimiento jurídico de sus formas políticas de organización, su participación política en el gobierno local, el otorgamiento de especiales beneficios en la reforma agraria y en el proceso de expropiación de la tierra a las haciendas, etc.; derechos todos ellos que se habían desarrollado legalmente durante la década de los 70 y que más tarde fueron recogidos en la nueva constitución.

La Constitución de 1993 rompe con este esquema de garantías y derechos para los pueblos indígenas al plantear un nuevo enfoque con respecto a la visión del Estado y de la sociedad, dando un tratamiento a los temas económicos y a los recursos naturales – ambos elementos relacionados de manera directa con los derechos de los pueblos

indígenas- de carácter ya neoliberal, y por lo tanto, menos garantista de los derechos de estos pueblos.

Así, el artículo primero de la Constitución de 1993 señala que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, lo que según el nuevo planteamiento neoliberal adoptado por la Constitución sólo es posible a través del ejercicio de la libertad política, social y económica en el mercado, promoviendo las inversiones, liberalizando los recursos naturales, reduciendo derechos y eliminando trabas legales que limitan el aprovechamiento de recursos naturales.

Estos importantísimos cambios constitucionales afectaron directamente a los pueblos indígenas y especialmente a las comunidades nativas asentadas en la amazonia, ya que con la nueva Constitución se da un tratamiento muy ineficaz a los derechos de estos pueblos al permitir la aparición de toda una serie de deficiencias en cuanto a la tutela jurídica de sus derechos por la ambigüedad, imprecisión y debilidad de la formulación de esos derechos a nivel constitucional; lo que ha posibilitado un desarrollo legal posterior mucho más permisivo, aún, que el constitucional que reducirá en la práctica el alcance de estos derechos constitucionales.

La Constitución de 1993 perdió además una oportunidad histórica para salvar estas ambigüedades a la hora de regular los derechos de los pueblos indígenas al no recoger claramente en su texto las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT¹⁸, suscrito por el Perú en el mismo mes y año en que se aprobaba y promulgaba la Constitución, en diciembre de 1993. Y es que coincidiendo plenamente con el debate de la Constitución, el Congreso Constituyente Democrático peruano aprobó –sin mayor debate- la suscripción del Convenio N° 169 de la OIT (Resolución Legislativa N° 26253, el 02 de diciembre de 1993), y será después de la ratificación de la Constitución de 1993 (31 de octubre de 1993) y de su entrada en vigencia (31 de diciembre de 1993), cuando se ratifique el Convenio N° 169 de la OIT (02 de febrero de 1994), sin ninguna discusión integral sobre el tema de los derechos de los pueblos indígenas, abriendo así la posibilidad a que el legislador ordinario, y otros operadores jurídicos tales como magistrados y abogados, tuvieran mayor discrecionalidad a la hora de interpretar y aplicar estos principios, así como en el momento de regular estos derechos y reglamentar las actividades extractivas mediante la legislación nacional posterior.

La Constitución de 1993 cuenta con un total de 206 artículos, de los cuales sólo dos están referidos directamente a comunidades nativas y campesinas, y otros cuatro podemos interpretar que se aplican a estos pueblos. En nuestro estudio nos centraremos particularmente en tres artículos que hacen referencia a los derechos de las comunidades campesinas y nativas: el artículo 88° sobre propiedad comunal; el artículo 89° que matiza las características de la propiedad comunal; y el artículo 66° referido a la titularidad del Estado y al acceso al uso sobre los recursos naturales¹⁹.

Un primer aspecto a tener en cuenta en el tratamiento de los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de 1993 es el reconocimiento del derecho de propiedad de la tierra en forma comunal y/o de otras formas asociativas, al que se le da un tratamiento idéntico al de la propiedad privada. Ambos tipos de propiedades, la propiedad indígena y la propiedad privada, se ven afectadas así por idénticas limitaciones legales siendo la principal de ellas el “abandono de la tierra” que niega implícitamente las prácticas de uso migracional de las tierras por parte de las comunidades nativas, para tareas de caza, pesca, recolección de frutos, etc. En estos casos la posesión sobre esas tierras o sus recursos naturales sigue ejerciéndose aunque no de manera permanente, constante o continua.

“Artículo 88°.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta”.

Así, si bien se reconoce la propiedad comunal de la tierra indígena, esto no garantiza su protección u oponibilidad frente a terceros en el supuesto de las “tierras abandonadas”, sobre todo en los casos de usos migracionales de la tierra. Esta disposición debilita y desconoce, por tanto, la relación especial, cultural, económica e histórica entre las tierras y los pueblos indígenas de la amazonia peruana.

Respecto del abandono de las tierras, a nivel constitucional y legal, (art. 88° de la Constitución y el art. 22° del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario) se ha señalado que el abandono se produce cuando el dueño deja de cultivarla por dos años continuos, sin que, desafortunadamente para los pueblos y comunidades, ninguna de estas disposiciones haya considerado, por ejemplo, el tiempo de reposo de la tierra en la amazonia, ni la relación especial cultural que mantienen los pueblos indígenas en ese espacio.

Una segunda disposición de la Constitución de 1993, el artículo 89°, reduce además las garantías y formas de protección de la propiedad indígena, con lo que la Constitución de 1993 se declara menos garantista que sus antecesoras, pues, si bien la Constitución de 1979 ya permitía la compra venta de tierras comunales a voluntad de las comunidades, la Constitución de 1993 elimina las características de inalienabilidad e inembargabilidad de la tierra indígena, reduciéndose poco a poco la protección al derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas²⁰.

En efecto, el artículo 89° de la actual Carta Magna sólo reconoce el carácter “imprescriptible” del derecho sobre la tierra de las comunidades campesinas y nativas, no reconociendo constitucionalmente la “inalienabilidad e inembargabilidad” del derecho de propiedad que sí reconocía la Constitución de 1979. Este “recorte” constitucional, permitirá en la práctica la compra venta de tierras de las comunidades a sus propios miembros o a terceros, permitiendo que los agentes del mercado puedan adquirir estas tierras, aprovechándose de las necesidades económicas y sociales de estos pueblos.

“Artículo 89°.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

*Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. **La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.***

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”.

Por otra parte, la soberanía estatal en el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos naturales, artículo 66° de la Constitución del Perú, y que se consideren dichos recursos como parte del patrimonio de la nación²¹ (omitiendo el reconocimiento de un derecho de aprovechamiento preferente de los recursos naturales en favor de los pueblos indígenas) ha permitido que terceros, principalmente empresas, obtengan derechos para

aprovechar los recursos naturales ubicados o superpuestos con tierras y territorios indígenas.

En ese sentido, la titularidad del Estado sobre los recursos del subsuelo afecta directamente los derechos de acceso de los pueblos indígenas a los recursos naturales presentes en sus tierras, reduciendo además su capacidad de decisión sobre esos recursos, circunstancia que se agrava por el hecho de que estas comunidades no tengan que recibir necesariamente una indemnización justa por el uso de sus tierras:

“Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

Vemos así como mientras la Constitución de 1993 promociona sistemáticamente las inversiones en el país a través de un modelo “economía social de mercado”²², la regulación de los derechos de los pueblos indígenas se realiza de manera poco orgánica y garantista puesto que:

1. No reconoce como sujeto colectivo de derecho a los “pueblos indígenas” como tales, sino que sigue otorgándoles el tratamiento tradicional legal de “comunidades campesinas y nativas”, lo que lleva a una importante y lesiva consecuencia práctica para estos pueblos ya que al no fomentarse por parte del Estado la identidad de dos o más comunidades nativas que pertenecen a un mismo pueblo/grupo étnico o “cultural, la Constitución está limitando de forma importante, por un lado, la representatividad de organizaciones indígenas que agrupa a muchas comunidades y por otro lado, la extensión de la propiedad de los territorios de estas “comunidades” al reconocerles menores espacios territoriales y de recursos naturales que los que antes controlaban .
2. Reconoce derechos de manera “declarativa”, al no incluir su articulado obligaciones explícitas para que el Estado realice ciertas actividades o desarrolle determinadas legislaciones que favorezcan su ejercicio. Los derechos se refieren en especial, a su identidad étnica y cultural como personas, usando y valiéndose de su propio idioma para interactuar con cualquier autoridad estatal (art. 12°, inc. 14); derecho a tener órganos judiciales propios, aplicando sus usos y costumbres (art. 149°) y a participar en los gobiernos regionales y locales (art. 191°). Estos derechos no han sido aún desarrollados eficientemente en posteriores disposiciones legales, lo que aumenta el grado de incertidumbre del ejercicio eficaz de tales derechos colectivos. La incertidumbre se acentúa además con una regulación meramente “agrarista” de la propiedad comunal indígena en el articulado del Capítulo VI titulado “Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas”, sin considerar, por tanto, otras formas de relación entre las comunidades y sus tierras como son la caza, la pesca o la recolección de frutos, como sucede en el espacio amazónico, en el cual la forma de aprovechamiento del recurso es diferente a la actividad agrícola y, por tanto, la posesión no es permanente, continua, ni constante.
3. No reconoce el “derecho a un territorio ancestral” de los pueblos indígenas, sino más bien un derecho a la propiedad de la tierra de manera comunal, sin considerar áreas donde estos pueblos ejercen derechos de identidad cultural o uso de recursos naturales de manera temporal. Por ejemplo, el derecho de propiedad se limita a áreas donde tienen sus viviendas o realizan actividades agrícolas y no considera otros espacios o áreas donde se realizan actividades no permanentes, ni áreas donde se

usan recursos naturales de forma discontinúa, u otras áreas donde no se mantiene una posesión constante como son, por ejemplo, las áreas que se utilizan para actividades ancestrales o religiosas.

4. No reconoce la vinculación especial existente entre estos pueblos, la tierra que habitan y los recursos naturales que se encuentran en sus tierras y territorios, al no incluirse en la constitución ningún artículo que reconozca un derecho preferencial sobre los recursos que se encuentran dentro de sus tierras-territorios, contrariamente a lo que sucede con las Constituciones de Colombia (1991), Ecuador (1998) y Venezuela (1999), y con el Convenio N° 169 de la OIT.

En consecuencia, la Constitución de 1993 supone un serio retroceso constitucional y de inseguridad jurídica para los derechos de las comunidades campesinas y nativas al eliminar, además, dos características del derecho de propiedad comunal: la inembargabilidad e la inalienabilidad, lo que ha supuesto serios impactos en la propiedad comunal, al posibilitar la transferencia de la propiedad a los miembros de las comunidades y de éstos a terceros ajenos social y culturalmente a estas comunidades²³.

Además, su tratamiento como comunidades campesinas y nativas, sumada a la carencia de su tratamiento como “pueblos indígenas”, y en general, los pocos y explícitos derechos de los pueblos indígenas reconocidos a nivel constitucional van a debilitar los derechos internacionalmente reconocidos a estos pueblos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, derechos que se relacionan con las industrias extractivas de manera directa (recursos forestales) o indirecta (recursos naturales del subsuelo como los minerales o los hidrocarbúricos).

Como hemos señalado, estas inconsistencias constitucionales se hubieran salvado si la Constitución hubiera incorporado un catálogo de derechos de los pueblos indígenas inspirados en el Convenio N° 169 de la OIT, o al menos, hubiera recogido de forma clara y precisa el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas.

2. Los Derechos de los Pueblos Indígenas después de la Constitución de 1993

Hemos mencionado que la Constitución de 1993 recoge la tradición legal peruana de tratar a los pueblos indígenas como “comunidades campesinas y nativas”²⁴, con lo que este régimen legal debilita la extensión práctica de los derechos reconocidos para este tipo de organizaciones indígenas. A esta situación se suma el interés estatal por promover las inversiones en áreas abandonadas donde no se daban las condiciones mínimas de desarrollo social como eran la zona andina y amazónica del Perú. Todo ello hizo que en los años siguientes a la Constitución de 1993, se promulgaran toda una serie de normas como la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia (Ley N° 27037 de 1998) y la Ley que Dispone la Aplicación del Impuesto a la Renta para las Empresas ubicadas en Selva y Frontera (Ley N° 27158 de 1999) que facilitaron la transferencia de propiedad o compra venta de tierras indígenas para agilizar la economía local y “mejorar” el desarrollo de estas poblaciones.

La Constitución de 1993 fue desarrollada posteriormente por diversas normas legales que permitieron acentuar su modelo de economía de mercado. Respecto de las tierras de comunidades, se promulgó la “Ley de Tierras” o “Ley de Inversión Privada en el territorio de las comunidades campesinas y nativas” (Ley N° 26505 de 1995), norma que facilitó la compra por terceros de tierras a las comunidades. A la par de esta norma, se creó el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT²⁵, el cual llevó a cabo el proceso de titulación de las tierras comunales y de las tierras privadas de los

miembros de las comunidades campesinas y nativas, que a la postre, llevaron progresivamente a la reducción de las tierras comunales indígenas²⁶.

Un elemento importante y particularmente lesivo en cuanto al reconocimiento de la propiedad de las tierras, ha sido que se mantuvo la tradición legal de reconocer el derecho de propiedad sólo sobre las tierras donde estrictamente tienen sus viviendas las comunidades y de aptitud agrícola; mientras que las tierras de aprovechamiento forestal, pasaban a tener el título de "cesión en uso", un derecho más limitado que impide a l estas comunidades disponer directamente de los recursos naturales que existen en estas áreas. El Estado tiene en este supuesto el derecho de propiedad sobre estas tierras cediendo su uso a las comunidades, por lo tanto, éstas no tienen un derecho de propiedad sobre los recursos naturales de flora y fauna, sino tan sólo un derecho preferente sobre ellos, necesitando de autorizaciones administrativas para acceder a sus propios recursos. Esta distinción ha traído una serie de problemas prácticos, por cuanto aún no se ha regulado cuál es la institución estatal que desarrollará programas que faciliten el aprovechamiento forestal en áreas donde las comunidades tienen este derecho de "cesión en uso". Asimismo, las organizaciones indígenas reclaman un derecho de propiedad sobre estas tierras, pese a que son bosques y estos pertenecen, como recursos naturales, al patrimonio de la nación.

Por otro lado, el Estado ha impulsado un sistema de concesiones forestales en la amazonia²⁷, sin haber terminado de titular las tierras de las comunidades nativas y sin satisfacer las solicitudes de muchas comunidades para ampliar sus tierras desde el año 2000, lo que implica una reducción y limitación de derechos, que se vincula sobre todo a la forma de acceder a recursos naturales forestales y de fauna. En ese sentido, el desatender solicitudes de ampliación de tierras de las comunidades y otorgar derechos forestales a terceros es una forma de afectar seriamente los derechos económicos, sociales y culturales de estos pueblos, ya que la caza y la pesca, y ahora el comercio de madera, son fuentes de sostenibilidad de muchas comunidades.

En general, y respecto del derecho a la tierra de las comunidades campesinas, el desarrollo legal post constitucional está llevando al desmembramiento de la tierra comunal, su disponibilidad a favor de terceros²⁸ y restricciones formales para ejercer derechos de acceso a recursos naturales.

En cuanto al desarrollo post constitucional del acceso a los recursos naturales por parte de los pueblos indígenas, la legislación nacional trata este aspecto de manera desarticulada y fragmentada a través de diversas normas. Así la legislación sobre áreas naturales protegidas (Ley N° 26834 de 1997 y su reglamento de desarrollo) reguló el tipo de aprovechamiento forestal y de fauna que realizan estos pueblos, estableciendo ciertos requisitos formales como el trámite de permisos y acuerdos entre el jefe del área natural protegida y las comunidades; en tanto que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308 de 2000) señala los procedimientos y requisitos formales para acceder a los recursos fuera de estas áreas o alrededor de éstas.

En el caso del aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en los ríos que se encuentra en áreas naturales protegidas, las comunidades nativas deben cumplir con lo señalado en los procedimientos de cada área natural protegida, así como los del sector pesquería que señala minuciosamente, por ejemplo, el diseño de redes para pesca; con lo que, como podemos ver, en el aprovechamiento de un mismo recurso natural no sólo pueden intervenir diversas instituciones estatales (Ministerio de Agricultura y Ministerio de la Producción), sino aplicarse también diversas normativas que regulan el aprovechamiento de un mismo recurso natural (legislación de áreas naturales protegidas y de pesca).

El tratamiento de los derechos de los pueblos indígenas y su vinculación con la actividad de hidrocarburos no es una excepción, y como resultado de ello, los derechos inherentes a estos pueblos tales como la consulta previa, el acceso a los recursos naturales e indemnización por los posibles daños causados por la actividad, han sido inadecuada y desfavorablemente desarrollados por la legislación peruana.

Es así que de 1997 a 2005 se han aprobado diversas normas que, si bien dan un mejor ordenamiento a la gestión ambiental del Estado, por otro lado, limitan aún más los derechos de las comunidades campesinas y nativas, con el objetivo claro de facilitar la disponibilidad de esos derechos en favor del Estado, como base de su estrategia política para la promoción de las inversiones.

Estas normas son:

1. Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, de 1997;
2. Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839, de 1997;
3. Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, de 2005;
4. Ley para la protección a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial de la amazonia peruana, Ley N° 28736, la cual entró en vigencia el 19 de mayo de 2006.

La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, es una norma marco y de desarrollo constitucional que regula todas las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales. En su artículo 17° reconoce a los miembros de las comunidades campesinas y nativas el derecho a beneficiarse, “gratuitamente y sin exclusividad, de los recursos naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras”, pero siempre manteniendo limitaciones a estos derechos. Es decir, si bien las comunidades no deben pagar una retribución por el beneficio que obtienen del aprovechamiento del recurso natural, esta ley señala que este derecho de las comunidades no es excluyente de otros derechos, y lo que es más, no prevalece sobre otros derechos reconocidos por el Estado. El tenor del art. 17° es el siguiente:

“Artículo 17°.- Recursos de libre acceso

Los habitantes de una zona geográfica, especialmente los miembros de las comunidades campesinas y nativas, pueden beneficiarse, gratuitamente y sin exclusividad, de los recursos naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras, para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales, siempre que no existan derechos exclusivos o excluyentes de terceros o reserva del Estado. Las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales son reconocidas, siempre que no contravengan las normas sobre protección del ambiente.

El beneficio sin exclusividad no puede ser opuesto a terceros, inscrito, ni reivindicado. Termina cuando el Estado otorga los recursos naturales materia del beneficio. El entorno a que se refiere el párrafo precedente abarca los recursos naturales que puedan encontrarse en el suelo y subsuelo y los demás necesarios para la subsistencia o usos rituales”.

En ese sentido, esta ley que desarrolla los principios constitucionales del artículo 66° de la Constitución de 1993, no asegura un uso preferente de los recursos naturales por parte de las comunidades campesinas y nativas ya que señala claramente que los derechos de terceros extraños a las comunidades, o las decisiones del propio Estado, prevalecen sobre los derechos de las comunidades, al mencionar textualmente que se reconoce sus

derechos a los recursos naturales, siempre que no existan otros “derechos exclusivos o excluyentes de terceros o reserva del Estado”

Peor aún, el art. 17° especifica que el derecho al uso de los recursos naturales por parte de los pueblos indígenas no puede oponerse a otro derecho otorgado por el Estado o con el acto administrativo que faculta al Estado para “apropiarse” -reservarse el derecho de disponer de las tierras y recursos naturales-. Esto quiere decir que dentro o fuera de las tierras de las comunidades nativas o campesinas, el Estado puede disponer de éstas y de los recursos del subsuelo, sin tomar en cuenta los derechos ancestrales que puedan tener estas comunidades, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia el “interés nacional” o la decisión política estatal.

Esta misma ley señala que los componentes de la naturaleza, y entre ellos evidentemente los hidrocarburos, pueden aprovecharse económicamente, con valor de mercado. Así, en el momento en que el Estado otorga dichos recursos a la empresa mediante un contrato celebrado entre éste y la empresa, estos recursos pasan a ser “del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos”, es decir, de la empresa beneficiaria (art. 4°, Ley N° 26821), con lo que en la práctica se ha vulnerado los derechos de los pueblos indígenas al no permitírseles participar/decidir sobre la disposición de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus tierras-territorios. Esta práctica ejemplifica abiertamente cómo en el caso de la colusión de intereses entre las industrias extractivas y el Estado, de una parte, y los pueblos indígenas, de otra, el derecho otorgado a estas empresas prevalece sobre el derecho de los pueblos indígenas.

Otra limitante establecida en el artículo 17°, es que se considere los derechos de uso de los recursos naturales exclusivamente para fines de subsistencia o identidad cultural, sin posibilidad de realizar actividades comerciales de manera sostenible, y sin que se establezca tampoco una obligación estatal para capacitar a estas comunidades en el manejo sostenible de estos recursos. En un proceso social como es el aumento de actividades económicas/extractivas en la amazonia peruana, reducir el acceso al uso de los recursos naturales para actividades culturales-religiosas o de subsistencia implica permitir sólo el aprovechamiento para un autoconsumo directo de especies de flora y fauna o su utilización en actos rituales, es una medida que reduce el reconocimiento de sus derechos, y que podría atentar contra sus derechos económicos, sociales y culturales por cuanto para mejorar su nivel de vida, estos pueblos necesitan ingresos o formas de ahorro que sólo pueden conseguir a través del comercio de productos y las ganancias que a través de ello pudieran conseguir; además de inversión en educación y alimentación.

Este marco normativo se completa con la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, dispositivo legal que en su artículo 23° reconoce el derecho a la consulta, y posterior consentimiento informado, en el proceso de otorgamiento de un derecho sobre el conocimiento, innovaciones y prácticas relacionadas con la conservación y uso de recursos naturales en tierras de comunidades, con la finalidad de establecer acuerdos de protección de su identidad cultural y medidas compensatorias por el uso amplio del recurso natural:

“Art. 23.- Se reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización de la diversidad biológica.

Así mismo, se reconoce la necesidad de proteger estos conocimientos y establecer mecanismos para promover su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados

de su utilización”.

Todas las normas sobre el aprovechamiento de los recursos naturales han respondido a esta lógica del “desarrollo económico”, de “economía social de mercado” y de “promoción de las inversiones”. Un claro ejemplo de ello es la ley que crea el régimen especial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la amazonía peruana y que lastimosamente, en su proceso de debate en el Congreso de la República (2005-2006) eliminó de su propuesta original el carácter de intangibilidad de las “reservas territoriales” o “reservas indígenas”, áreas donde habitan estos pueblos y en las que sería necesario prohibir el ingreso y el contacto con terceros por ser estos pueblos muy vulnerables en sus modos de vida, salud, etc. En este sentido, el artículo 5° al señalar que puede realizarse actividades de aprovechamiento de recursos naturales consideradas de interés nacional, legaliza la posibilidad de vulnerar los derechos y modos de vidas tradicionales de estos pueblos.

Como podemos ver, la legislación nacional contiene las principales restricciones y limitaciones para el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas en cuanto al acceso a los recursos naturales y consulta previa, libre e informada, y ello por no incorporar claramente los principios del Convenio N° 169 en esta legislación de alcance nacional.

En el caso de las normas de alcance regional y local, según el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales²⁹ en el marco de la descentralización, para el año 2007 se previó la transferencia de competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales en materia de energía, minas e hidrocarburos, y entre otras, la promoción del aprovechamiento de los recursos de hidrocarburos, aunque hasta la fecha no se ha concretizado.

Una restricción más a los derechos de los pueblos indígenas es el **derecho de servidumbre** que tienen los operadores de actividades extractivas de minería, gas y petróleo en tierras de comunidades. Según el artículo 7° de la Nueva Ley de Tierras (Ley N° 26505 de 1995 y su reforma Ley N° 26570 de 1995), la “utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere de acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre”. Es más, se señala literalmente que en el “caso de servidumbre minera o de hidrocarburo, la valorización que incluya compensación por el eventual perjuicio, se determinará por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas”. En consecuencia, pese que aún no se ha ejercido esta potestad por las empresas, la servidumbre es un privilegio que actúa como una “Espada de Damocles” para las comunidades, puesto que si ellos se negarán a permitir las actividades de hidrocarburos en sus tierras, las empresas podrían iniciar un procedimiento frente al Estado de reconocimiento del derecho de servidumbre sobre tierras de comunidades.

Finalmente y por lo que respecta a la consulta previa, debemos señalar que este derecho no tiene una reglamentación definida y única ya que la actual regulación de aprovechamiento de los recursos naturales se ha establecido de manera sectorial, de forma que cada sector del Estado podría, en teoría, diseñar su propia formulación de participación indígena (“consulta previa”), interpretando las normas anteriormente citadas y adecuándolas a los procedimientos de otorgamiento de derechos; sin embargo, como sucede con las actividades de hidrocarburos, los procedimientos para otorgar derechos tienen un carácter expeditivo y ágil con la finalidad de incentivar la promoción de las inversiones.

En ese sentido, como veremos más abajo, en la legislación de hidrocarburos no ha

existido hasta la fecha ninguna regulación expresa del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, habiendo regulado de forma muy general el derecho a la participación ciudadana en el inicio de actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos, a través de audiencias y talleres para mantener informada a la población potencialmente afectada por la actividad hidrocarburífera.

3. El Convenio 169 en el Perú

Como hemos señalado anteriormente, paralelamente a la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, se ratificaba (1994) y entraba (1995) en vigencia el Convenio N° 169 de la OIT tratado internacional que legitimó al gobierno de Fujimori frente a un sector de la sociedad civil peruana, y comunidad internacional. De esta manera, proyectaba una imagen de equilibrio político de un gobierno neoliberal y pragmático que debía adoptar medidas económicas con un alto costo social, pero respetuoso hacia grupos sociales vulnerables como son los pueblos indígenas.

Sin embargo, después de doce años de vigencia del Convenio N° 169 de la OIT en el Perú, no se han promulgado normas suficientes que adecuen la legislación nacional a los principios que emanan de este tratado internacional, produciéndose, por tanto, inconsistencias e incoherencias entre la legislación nacional y el Convenio N° 169 de la OIT, que pasamos a detallar:

1. Dejando de lado las normas en materia ambiental y de educación intercultural, existen muy pocas normas que se inspiran y se puedan considerar normas de desarrollo de los principios del Convenio N° 169 en el derecho nacional, lo que evidencia el grado de desinterés del Estado por aplicar dicho tratado internacional y reconocer los derechos de los pueblos indígenas;
2. Los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por el Convenio N° 169 de la OIT, fundamentales para mejorar la situación de desigualdad en que se encuentran estos pueblos, o no son regulados por el derecho nacional peruano o son instrumentalizados para cumplir otros fines, por ejemplo, para hacer prevalecer el aprovechamiento de los recursos naturales a favor de terceros, desconociendo el derecho que tienen las comunidades sobre los mismos.
3. No se han formulado en las políticas públicas, las funciones y las obligaciones del Estado peruano para el cumplimiento del Convenio N° 169 por lo que hace difícil su cumplimiento.
4. No existe una institución participe de la Organización Internacional del Trabajo (gremio empresarial, representación estatal o sindicato de trabajadores) que se encuentre interesada en promover el cumplimiento del Convenio N° 169 de la OIT en el Perú. Actualmente, además, fuera de los esfuerzos de la Defensoría del Pueblo³⁰, no existe una institución estatal que vigile el cumplimiento de esta norma ni la voluntad política para implementarla, ya que ello supone más obligaciones estatales y la pérdida del amplio margen de maniobra que los gobiernos de turno no están dispuestos asumir hasta la fecha.

En consecuencia, queda claro que, pese a que el Convenio N° 169 de la OIT es parte del derecho nacional peruano y que, por lo tanto, debe ser cumplido como cualquier otra ley ordinaria, el Perú está incumpliendo este tratado internacional, sin que exista ningún mecanismo jurídico que obligue a cumplirlo literalmente.

Esa circunstancia explica que en el Perú no haya sido regulado plenamente el derecho a la consulta.

Para analizar en profundidad este derecho, debemos apuntar brevemente las disquisiciones y polémicas existentes por parte de la doctrina y expertos especializados³¹, sobre el alcance de la consulta de acuerdo a lo señalado en los artículos 6º, 7º y 15º del Convenio N° 169. En ese sentido, el Convenio N° 169 es un instrumento jurídico que debe ser interpretado integralmente por cuanto una interpretación aislada de cada artículo de este convenio, no posibilitaría entender el derecho a la consulta como un derecho ligado a desarrollar un procedimiento que permita a los pueblos indígenas poder manifestar su voluntad sobre una actividad o medida legislativa que los afecte.

Debemos distinguir el derecho a la consulta como un derecho con dos dimensiones, un derecho con un contenido sustancial y un derecho como requisito formal:

1. El derecho a la consulta como un derecho con un contenido sustancial, se entiende como el respeto a la voluntad de los pueblos indígenas cuando deciden si hay o no actividades extractivas en sus territorios. Si aceptan la actividad, es decir, si hay consentimiento, se otorga el derecho a la empresa; si la rechazan, se configura el derecho a veto y el Estado no debe otorgar el derecho, ni permitir la actividad. Esta última acepción es la más polémica y sólo Bolivia la ha reconocido oficialmente³².
2. El derecho a la consulta como requisito formal, es la obligación del Estado de establecer un procedimiento claro y preciso en el cual se produzca la manifestación de la voluntad (“consentimiento”) de los pueblos indígenas, en cuanto a las medidas legislativas o administrativas que atañen su forma de vida y desarrollo y que afecten sus derechos territoriales; se otorguen recursos naturales del subsuelo a terceros; se fijen beneficios o se acuerden indemnizaciones por los posibles perjuicios derivados de la limitación de sus derechos, entre otros.

Según lo señalado, la consulta como un derecho sustancial que supone la obligatoriedad para el Estado de asumir la voluntad de los pueblos indígenas, es un derecho que no se ha llevado en la práctica en el Perú bajo los parámetros señalados por el Convenio N° 169.

En efecto, no existe una regulación expresa de los alcances de la decisión o manifestación de voluntad de los pueblos indígenas con respecto a permitir o no actividades extractivas en sus territorios, por lo que la decisión de estos pueblos no tiene carácter vinculante para el Estado peruano. En ese sentido, como se señalará más adelante, existen propuestas elaboradas desde organizaciones no gubernamentales que recogen el derecho a la consulta y los alcances vinculantes del consentimiento de acuerdo a los parámetros del Convenio 169 de la OIT y la experiencia de la legislación comparada.

El Convenio 169 de la OIT dice claramente que las “consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, **con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas” (art. 6º), llegando incluso a señalar que los pueblos indígenas tienen derecho “a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente” (art. 7º), sobre todo “a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras” y sus beneficios (art. 15º).

El derecho a la consulta debe ser, por lo tanto, un derecho que permita a estos pueblos asumir la responsabilidad y el ejercicio de decidir sobre sus tierras y sobre los recursos

naturales que poseen y usan ancestralmente, así como conocer y manifestar su opinión sobre si desean o no actividades hidrocarburíferas en ellas.

En el caso de Perú, está claro que la interpretación integral de los artículos 6°, 7° y 15° y del derecho a la consulta señalaría un nuevo requisito para el Estado en el momento de otorgar los derechos de hidrocarburos y permitir actividades extractivas en tierras-territorios de los pueblos indígenas. Así, debería integrar dentro de sus procedimientos administrativos, un procedimiento de consulta para los pueblos indígenas afectados por estas actividades³³; y ciertamente, esto no se cumple en el Perú de manera oportuna ni integral.

La legislación peruana ha regulado someramente este derecho en el año 2005 con la Ley General del Ambiente, adaptando ciertos principios del Convenio N° 169 de la OIT y del Convenio de Diversidad Biológica, ratificado por el Perú en 1992. La Ley General del Ambiente, última norma aprobada en temas ambientales y de conservación de la biodiversidad, no es la norma "per se" que debería introducir ciertas pautas del Convenio N° 169 en la legislación nacional; sin embargo, señala expresamente en su art. 72° la necesidad de realizar una consulta previa a las comunidades campesinas y nativas en el caso del aprovechamiento de los recursos naturales, declaración que debería bastar para obligar a los sectores del Estado a cumplir con lo señalado por dicho artículo, pero que hasta el momento no se cumple porque no ha habido un desarrollado posterior de dicha ley.

"Art. 72°.- Del aprovechamiento de recursos naturales y pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

Inciso 1.- Los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, adoptan las medidas necesarias para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica ni a sus valores tradicionales.

Inciso 2.- En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, **los procedimientos de consulta se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.**

Inciso 3.- De conformidad con la ley, **los pueblos indígenas y las comunidades nativas y campesinas**, pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales. Asimismo, **tienen derecho preferente para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras, debidamente tituladas, salvo reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse del aprovechamiento de dichos recursos"**.

La ley establece, así, limitaciones al aprovechamiento de los recursos naturales por parte de terceros cuando se encuentran en tierras de comunidades campesinas y nativas, precisando que:

1. Los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de pueblos indígenas adoptaran las medidas necesarias para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica y a

sus valores tradicionales. Lo que quiere decir que las actividades de las empresas de hidrocarburos deben incorporar estándares socio culturales en los estudios de impacto ambiental, los mismos que deben ser supervisados por la autoridad sectorial competente (Sector Energía y Minas), sin que se señale, sin embargo, la necesidad de realizar una consulta previa.

2. En el caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, los procedimientos de consulta se orientarán preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de preservar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente. Se confirma así el carácter vinculante del establecimiento de medidas compensatorias e indemnizatorias por el uso de las tierras indígenas o por causar un daño ambiental y sociocultural, medidas que son generalmente de tipo económico.
3. El derecho de los pueblos indígenas a participar justa y equitativamente de los beneficios económicos que pudieran derivarse del aprovechamiento de dichos recursos realizados por terceros,;

En consecuencia, pese que la Ley General del Ambiente no es la norma pertinente para desarrollar los derechos reconocidos por el Convenio N° 169 de la OIT, ha recogido el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas; la consulta con motivo del otorgamiento de un derecho sobre los recursos naturales presentes en sus tierras, con la finalidad de establecer acuerdos de protección de su identidad cultural y medidas compensatorias por las limitaciones al uso del recurso natural; y el posible beneficio económico de las comunidades por el uso de los recursos naturales que realizan terceros en sus tierras.

No obstante todo ello, esta ley señala dos limitaciones para la realización de la consulta: la primera, no define el momento oportuno en que se realizará la consulta dentro del proceso de otorgamiento de derechos para realizar la actividad extractiva; y la segunda, señala que los procedimientos de consulta se “orientan preferentemente a establecer acuerdos” entre los pueblos y las empresas para resguardar los derechos de estos pueblos, y señalar beneficios y medidas compensatorias, restringiendo el procedimiento de consulta a estos fines y no a llegar a conocer el consentimiento o la voluntad de estos pueblos, tal y como señala el Convenio N° 169 de la OIT de manera mucho más amplia.

Dicha ley, como hemos señalado, no ha sido desafortunadamente desarrollada hasta la fecha por lo que el art. 72° carece de aplicación práctica, sin que desde el Estado ninguna autoridad haya comenzado a implementar esta norma. La autoridad nacional del ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, tampoco ha iniciado un proceso de discusión sobre el alcance de los derechos de estas comunidades, debido, sin duda, a la abierta contradicción existente entre el derecho a la consulta y la legislación hidrocarburífera peruana. Y es que la reglamentación del art. 72° llevaría necesariamente a tomar en cuenta la voluntad de los pueblos indígenas, limitando, por lo tanto, el poder estatal de disposición de los recursos naturales y su venta u otorgamiento del derecho a explotarlos a terceros.

La participación ciudadana y por ende, la participación indígena está regulada por el **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Energéticas dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales (Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM-DM de 2004)**, norma que instrumentaliza y limita, por otra parte, el alcance de los artículos 6°, 7° y 15° del

Convenio N° 169 de la OIT, ya que, como tendremos ocasión de demostrar posteriormente, en la práctica las autoridades y las empresas extractivas lo único que hacen son talleres simplemente informativos y audiencias públicas una vez otorgados los derechos, es decir, después de la suscripción de los contratos de exploración o explotación.

En efecto, la legislación nacional en materia de hidrocarburos ha regulado de manera muy general la participación ciudadana en estas actividades en dos momentos: el primero, en los talleres informativos realizados por el Perupetro S.A. o el Ministerio de Energía y Minas para presentar a la empresa titular de un lote a la población local en el área que trabajará; el segundo, en las audiencias públicas, momento de la presentación a los pueblos y comunidades del estudio de impacto ambiental (EIA) que será aprobado posteriormente por el Ministerio de Energía y Minas. Dicho EIA permitirá a la empresa titular del derecho a realizar actividades de exploración³⁴ o explotación³⁵ de hidrocarburos en el lote asignado. En ambos casos, talleres y audiencia, estos espacios se abren a las comunidades después de que se haya otorgado el derecho a la empresa operadora del lote.

En el Perú, para permitir la actividad exploratoria o de explotación (producción) es necesario que las empresas presenten EIA que serán aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, y es precisamente en esos momentos, muchas veces, cuando dicho ministerio y la empresa informan a las comunidades de las actividades que se realizarán en sus territorios, sin que se considera en ningún momento el recoger la decisión o la voluntad de esos pueblos con respecto al derecho otorgado o el permiso para realizar la actividad. De esa forma, la norma reduce la participación indígena y el derecho a la consulta convirtiéndolo en un simple derecho a ser informado de las decisiones estatales, y donde las discusiones, vetos y aportes brindados por los pueblos indígenas son tomados discrecionalmente por la autoridad estatal³⁶, sin considerar, por otra parte, ni siquiera los alcances señalados en el art. 72° de la Ley General del Ambiente y de las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT.

En ese sentido, el derecho de consulta de los pueblos indígenas, de acuerdo con el Reglamento de participación ciudadana del sector de energía y minas, puede ser examinado bajo dos ángulos: cómo se efectúa el otorgamiento de derechos o permisos para realizar actividades extractivas, y cómo se realiza la consulta antes, durante y después para aprobar los estudios de impacto ambiental.

Una primera constatación es que las comunidades nativas no participan en el diseño, administración, discusión, promoción, o negociación de la actividad hidrocarburífera mediante la consulta previa, libre e informada, con lo que se estaría vulnerando abiertamente el art. 7° del Convenio N° 169 de la OIT, que señala que la consulta debería permitir “el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo”, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, este artículo dispone que estos “pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Una segunda constatación es que las audiencias de presentación de los EIA, no deberían ser entendidas como el proceso de consulta que señala el Convenio N° 169 de la OIT. Las consultas a las poblaciones locales y pueblos indígenas deben ser **antes** de estas audiencias, y en donde se deberían de incluir la solicitud de permiso de las empresas para ingresar en las tierras de las comunidades, hecho que no sucede de esa manera; ya

que ni siquiera las autoridades estatales sectoriales verifican si se cumple o no la solicitud de petición del permiso por parte de las empresas extractivas.

Sumados a estas fallas, podemos encontrar otras fallas legales o inconsistencias entre lo que señala el Convenio N° 169 sobre consulta previa libre e informada, reconocimiento del derecho de propiedad y acceso a los recursos naturales de los pueblos indígenas y lo previsto en la legislación peruana:

1. Falta de reconocimiento del derecho de “territorialidad indígena”, que implica más allá de un derecho de propiedad de las tierras³⁷, dar preferencia y derecho excluyente de acceso a los recursos naturales a estos pueblos indígenas³⁸. No se aplica el derecho a la administración de los recursos naturales de los pueblos indígenas como una facultad de decisión y participación en la gestión de los recursos naturales del suelo y subsuelo, reduciéndolo en la práctica a mecanismos legales de carácter informativo sin poder de decisión³⁹;
2. Falta de adecuación de la legislación de hidrocarburos a lo establecido en las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT y en el art. 72 de la Ley General del Ambiente –en todo en lo que favorezca- con respecto al derecho de la consulta de los pueblos indígenas;
3. Necesidad de instrumentalizar como procedimiento especial el derecho de consulta libre, previa e informada para que los pueblos indígenas den su consentimiento a las actividades extractivas dentro de sus tierras-territorios, más allá de las audiencias de presentación de estudios de impacto ambiental o talleres informativos en los cuales se ejerza plenamente este derecho⁴⁰;
4. Falta de una institucionalidad estatal que tutele el derecho a la consulta dentro del proceso de otorgamiento del derecho hidrocarburos, especialmente en la realización de las actividades de exploración y explotación de estos recursos naturales;
5. No existen mecanismos de prevención, protección y sanción para ingresos no autorizados por el Estado en tierras-territorios de pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, vulnerando sus derechos a la vida, salud, etc. En el caso de la legislación de hidrocarburos, en la etapa de exploración, se hace necesario el trabajo de equipos de personas en el campo de operaciones, lo que no está prohibido en las reservas territoriales para pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, y sobre cuyas consecuencias estos pueblos no tienen derecho a la consulta, por cuanto prevalece el interés del Estado en la promoción de las inversiones energéticas⁴¹.

Así pues, es evidente que no se puede resumir el derecho a participar de los pueblos indígenas a través de la asistencia a los talleres informativos que el Ministerio de Energía y Minas, Perupetro S.A. y las propias empresas realizan para presentar el trabajo de esta empresa, o con motivo de la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental para aprobar las actividades de exploración o explotación de gas o petróleo. Según el espíritu del Convenio N° 169 de la OIT, esas reuniones no pueden ser consideradas como consultas porque en ningún momento hay una oportunidad en el procedimiento de realizar una consulta previa al otorgamiento del lote, de que ésta sea debidamente informada en el idioma de los pueblos indígenas, con un lenguaje accesible y sencillo para estos pueblos y libre, sin ningún tipo de coacción o presión social, es decir, con una opción a decidir y a manifestar una voluntad expresa de estas comunidades a favor o en contra de la actividad hidrocarburífera, aceptándola o rechazándola.

4. El rol del Estado Peruano frente al derecho de los Pueblos Indígenas

El sector estatal que se vincula al aprovechamiento de recursos naturales no renovables (gas y petróleo) está formado por una serie de instituciones, de carácter variado, siendo las principales:

1. El Ministerio de Energía y Minas, encargado de decidir las prioridades del Estado en torno a los hidrocarburos y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que permiten las actividades hidrocarburíferas,
2. El Organismo Supervisor de la Inversión de la Energía y la Minería-OSINERGMIN que vigila y sanciona a las empresas en el caso de incumplir los estándares ambientales y sociales y;
3. Perupetro S.A., empresa estatal que está encargada de la promoción, negociación y definición del pago que corresponda a cada empresa por concepto de canon, sobre canon, participación en la renta y tributos⁴².

Estos organismos no han incorporado elementos sociales entre sus órganos y funciones para supervisar si se cumplen claramente las disposiciones relacionadas con la participación indígena en las actividades de hidrocarburos, sino que sólo se evalúa el impacto o la vulneración de derechos de estos pueblos a la hora de proceder al examen y, en su caso, a la aprobación de los estudios de impacto ambiental.

De las otras instituciones públicas que pueden intervenir por distintos motivos en la vulneración de derechos de los pueblos indígenas (Poder Judicial, Ministerio Público); elaboración normativa de derechos indígenas (Congreso de la República); formulación de políticas públicas a favor de los pueblos indígenas (Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano INDEPA); por la aplicación de las normas en temas indígenas; (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales); y por el restablecimiento de derechos fundamentales de los indígenas (Tribunal Constitucional⁴³); el rol de defensa de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas por la Defensoría del Pueblo ha sido el más relevante.

La Defensoría del Pueblo ha sido una institución defensora de la legalidad y de los derechos de los pueblos indígenas y si bien en un primer momento (1995-2000) elaboró diagnósticos y estudios sobre cómo aplicar los derechos de los pueblos indígenas en el marco nacional⁴⁴, poco a poco fue deslizándose su labor a través del seguimiento de casos concretos y conflictos medio ambientales que afectaban a las comunidades campesinas y nativas.

En ese sentido, la denuncia social que ha realizado la Defensoría del Pueblo sobre la vulneración de los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, y los derechos fundamentales de las comunidades afectadas por el Gas de Camisea, han servido para comprender los impactos socioambientales de las actividades hidrocarburíferas, y para dejar claro la aplicación de una legislación nacional favorable a los intereses de las empresa, a la vez que para apuntar la ausencia del Estado con respecto a la verificación de la vulneración de estos derechos⁴⁵, y cuando ello ocurra, una forma oportuna de repararlos.

Pese a todo el esfuerzo de la Defensoría del Pueblo en alertar al Estado peruano a través de recomendaciones que advierten posibles conflictos socioambientales y la vulneración de derechos de las comunidades nativas y campesinas⁴⁶, el sector energía no ha seguido estas recomendaciones. Ello se explica porque las recomendaciones de la Defensoría no tienen un carácter vinculante u obligatorio para las instituciones del Estado, a pesar de la autoridad moral y del prestigio social del que goza esta institución. Las demandas de

información que realiza la Defensoría del Pueblo a otras instituciones públicas, pueden llegar a demostrar en efecto, las incoherencias de los sectores (ya que estas instituciones no pueden negarse a dar la información que la Defensoría solicita), y con ello, sistematizar dicha información y recomendar mejoras, tratando de cambiar las políticas y legislación peruana, sobre todo, en el respeto de los derechos de las comunidades. Las denuncias defensoriales se han visto en muchas ocasiones acompañadas también por campañas comunicacionales que, de alguna manera, han tenido impacto y han producido cambios en el Estado peruano, aunque, generalmente se ha evidenciado la debilidad institucional de la Defensoría para ejercer presión sobre el Estado.

Por otra parte, la sociedad civil, especialmente las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales han jugado un rol importante en exigir al Estado el reconocimiento, el respeto y el desarrollo de garantías a favor de los derechos de los pueblos indígenas. En el caso del derecho a la consulta previa, actualmente se están gestando una **Propuesta de ley sobre participación ciudadana y consulta previa, libre e informada** por parte de la Mesa de Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Esta propuesta recoge los principios del Convenio N° 169 de la OIT, llegando a señalar en su propuesta que “la decisión de los pueblos indígenas respecto a su conformidad o disconformidad con las actividades a realizar tienen carácter vinculante y obligatorio para el Estado”, siendo oportuna realizarse la consulta, antes que se otorgue el derecho de aprovechamiento de recursos naturales a un tercero por parte del Estado. Sin embargo, es muy probable que existan tensiones políticas en el seno del Congreso y que se manifieste la oposición de sectores económicos que impidan finalmente la aprobación estas propuestas legales⁴⁷.

Junto a un sistema legal que promueve el continuo otorgamiento de derechos a terceros para el aprovechamiento de recursos naturales, sobretodo hidrocarbúricos, se ha producido, por otro lado, un interés estatal desde el año 2000 con respecto a la especialización de políticas públicas a favor de los pueblos indígenas, siguiendo la recomendación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación⁴⁸ de crear un organismo estatal autónomo encargado de esta tarea. Sobre este manto de legitimidad se creó el Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano⁴⁹, INDEPA, un organismo autónomo y descentralizado, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro, con rango ministerial y capacidad de hacer obligatorias sus decisiones a otros sectores del Estado.

Los escasos resultados obtenidos en favor de los pueblos indígenas por el INDEPA después de dos años de existencia, ha sido utilizado convenientemente como argumento para su fusión con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES, perdiendo peso político la visión de protección de los pueblos indígenas que había dentro de la estructura estatal. Así, con la reciente desactivación del INDEPA⁵⁰, el sistema legal peruano se encuentra sin una institución que implemente políticas públicas que regulen el Convenio N° 169 de la OIT y que vigile el grado de cumplimiento por parte de los entes estatales de este convenio.

5. A manera de conclusión: Cambios necesarios en la legislación peruana para respetar los derechos de los Pueblos Indígenas

Es necesaria una reforma constitucional, legal e institucional, para mejorar la protección de los derechos de los pueblos indígenas, sean comunidades campesinas y nativas, así como pueblos indígenas aislados. Un primer cambio normativo debería darse a nivel constitucional.

De alguna manera, se debe continuar con el proceso de reforma constitucional del 2001-2002, frustrado poco después por motivos políticos⁵¹. A través de este proceso, se debería discutir y armonizar la promoción de las industrias extractivas con el respeto de los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y los recursos naturales. En el caso de los recursos naturales no renovables del subsuelo, como el gas y el petróleo, y cuando éstos se encuentren en tierras indígenas, se debería aplicar la consulta previa, libre e informada como un derecho, que debería ser incluido también a nivel constitucional.

Por otro lado, el Convenio N° 169 de la OIT es mucho más garantista que la Constitución de 1993 y la legislación nacional peruana sobre diferentes derechos, especialmente el derecho a la consulta. Este derecho no ha sido prácticamente regulado legislativamente en el Perú, por el contrario, después de la Constitución de 1993 se han sucedido una serie de normas restrictivas a los derechos de los pueblos indígenas que aportaron mayor dinamismo a las economías locales en la amazonia, pero que no aseguraron, sin embargo, beneficios a los pueblos indígenas.

Esta contradicción va a permitir que diversos actores públicos y privados tengan posiciones privilegiadas en el proceso de negociación con las comunidades a la hora de permitir actividades extractivas en sus tierras.

Otro cambio necesario se relaciona con la elaboración de una normatividad que impulse y promueva el desarrollo de políticas públicas y la elaboración de normas especializadas que se ajusten con los principios y derechos reconocidos en el Convenio N° 169, modificando la legislación actual, sin tratar de cumplir con formalidades “vacías”, como sucede actualmente con el derecho a la consulta, que según el Estado, se realiza convenientemente a través de “talleres informativos” o las audiencias públicas para la presentación de estudios de impacto ambiental.

También es necesario legislar, a nivel nacional, la participación ciudadana con mayores controles en la actividad extractiva y, a nivel de la legislación de hidrocarburos, con el establecimiento de mecanismos de participación y control que otorguen mayores facultades a los pueblos indígenas para controlar sus tierras y denunciar actividades irregulares en el área de estos pueblos.

En realidad, el Estado peruano sigue teniendo un rol poco proactivo en la implementación de la consulta. En ese sentido, el Estado debería realizar la “consulta” a las comunidades antes de la suscripción de los contratos con las empresas. En ese nuevo marco, el Estado peruano debería crear y fortalecer una nueva institucionalidad para que tenga una mayor capacidad y responsabilidad a la hora de verificar si se llevan a cabo las consultas del modo como señala el Convenio N° 169 de la OIT. Asimismo, se debería permitir que esta nueva institucionalidad garantizase los derechos de estos pueblos, participando directamente en el proceso de otorgamiento de derechos hidrocarburíferos que afectan a los pueblos indígenas.

Bajo este marco legal poco proteccionista y nada garantista de los derechos de los pueblos indígenas, la posición de las empresas que realizan actividades extractivas se ve privilegiada en una relación desigual con estos pueblos. Como veremos más adelante, la posición de Repsol YPF con las comunidades nativas que tienen superposiciones con los lotes 57, 90 y 109 se ve favorecida tanto por los contenidos de la legislación nacional, como por la incapacidad de estos pueblos en poder ejercer plenamente los derechos que le son reconocidos por la legislación internacional y, finalmente, por la ausencia de una política de Estado que satisfaga con acciones concretas derechos individuales y demandas colectivas de estos pueblos.

SEGUNDA PARTE

Repsol YPF en Perú

1. Expansión en tierras peruanas y territorios indígenas

Desde los años setenta la Amazonía peruana ha sufrido una constante parcelación de sus tierras para ofrecerlas como lotes a las empresas petroleras, despojándose en poco años de sus yacimientos y reservas.

En el 2005 ya se contabilizaba 46 “lotes”⁵² hidrocarburíferos, correspondientes a más de un tercio del territorio amazónico, esto es, 213.505,58 km², de los cuales 22 lotes en fase de exploración, ubicados todos ellos en territorios indígenas⁵³. Estos lotes se ofertaron dentro de un marco estatal de flexibilización legal para promover la inversión privada que favoreció fundamentalmente a empresas extractivas, haciendo que hoy día aproximadamente el 70% de la Amazonía peruana esté abierto a las prospecciones petroleras. Repsol YPF, presente en el Perú desde 1995, cuenta con derechos para explotar recursos del subsuelo, sobre lotes de petróleo, gas y gas natural licuado, en siete lotes de hidrocarburos directamente y en seis lotes a través de las tres empresas Pluspetrol (Pluspetrol E&P S.A., Pluspetrol Camisea S.A., y Pluspetrol Perú Corporation), de la cual es accionista en su casa matriz con sede en Argentina, llegando a participar en operaciones de explotación de los más grandes recursos de crudo y gas que posee actualmente el Perú.

1.1 Pero, ¿quién es Repsol YPF y cómo llega al Perú?

Repsol es una empresa multinacional de matriz española, integrada por varias áreas, entre ellas, petróleo y gas⁵⁴, con presencia en 28 países, líder en España y Argentina. Es, entre otros aspectos, la principal compañía privada energética en Latinoamérica por producción, y una de las diez mayores petroleras del mundo. Sus principales propietarios son la constructora Sacyr Vallehermoso con una participación del 20% en el capital social y La Caixa, que controla un 12,5%.

Repsol YPF está presente en el sector hidrocarburífero desarrollando actividades de exploración, refinación, distribución y comercialización de productos petrolíferos. Estas actividades las desarrolla a través del llamado Grupo Económico de Repsol YPF en el Perú, conformado por las siguientes empresas⁵⁵:

1. Repsol Comercial SAC, que realiza operaciones relacionadas con el almacenamiento, transporte, distribución, y comercialización de hidrocarburos., así como otros negocios complementarios y conexos.
2. Repsol YPF Comercial Perú S.A. Repsol YPF Comercial Amazonía SAC, empresa que realiza toda actividad de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), así como otros negocios complementarios y conexos.
3. Repsol YPF del Perú SAC, que presta servicios de representación y de apoyo a la gestión y administración de la sociedad Repsol YPF en el Perú.
4. Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, empresa de exploración de hidrocarburos.

Las operaciones de Repsol YPF en el Perú se iniciaron en 1995 en el marco del proceso de privatización del sector de hidrocarburos, firmando un contrato con la empresa estatal PERUPETRO S.A., para la exploración petrolera -a través de Repsol Exploración Perú, Sucursal de Perú- de un lote situado en el zócalo continental, al norte de la costa peruana. Más tarde, entre los años 1997 al 2000 la empresa adquirió cinco lotes más en la selva norte y baja de la Amazonia peruana, en los cuales desarrolló actividades de exploración, hoy ya finalizadas. A partir del año 2001 Repsol YPF suscribió nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en la misma zona, de forma que en el 2005 Repsol YPF poseía los lotes 39, 90, 57 y 109. La participación de la empresa es directa y compartida con otras empresas. Así, se asoció con Burlington Resources Peru Limited⁵⁶ creando Burl Repsol YPF para el desarrollo de los lotes 90 y 57 donde Repsol YPF tiene una participación mayoritaria del 76,15%; y del 55% respectivamente. En el caso del lote 39, Repsol YPF participa recientemente con un 55% tras asociarse con Burlington tras sucesivas modificaciones al contrato inicial suscrito en exclusividad por Repsol YPF en el año 1999. Así pues, en todos los casos la participación de Repsol YPF es mayoritaria, salvo, como veremos más adelante, en consorcios ya establecidos como el Consorcio Gas de Camisea donde su participación es minoritaria aunque significativa, 20%.

En Perú, Repsol YPF participa, también, en el mercado de gas licuado de petróleo, GLP, a través de las marcas SOLGAS y Rímac, siendo además el principal accionista de la envasadora de gas doméstico REPSOLGAS, controlando en alianza con la empresa Lima Gas casi el 60% del mercado nacional de dicho producto. A ello se debe sumar su participación en la red de estaciones de servicios de combustibles con el logo Repsol YPF⁵⁷.

Dentro de la estrategia empresarial de Repsol YPF el año 2005 es especialmente significativo al fortalecer su posición mediante alianzas con el Consorcio Camisea, lo que le permitirá a corto plazo consolidar su estrategia en el negocio de gas en el Perú, al constituirse en la principal empresa exportadora hacia Centro y Norte América.

No olvidemos la importancia del yacimiento Camisea⁵⁸: descubierto en los años 80. Las prospecciones realizadas en el año 1987, estimaban la existencia de 11 millones de pies cúbicos de gas y 600 millones de pies cúbicos de gas licuado; lo que le convierte en una de las reservas de hidrocarburos más importantes de América.

1.2 Repsol YPF en Camisea: su estrategia de afianzamiento

La estrategia de Repsol YPF es de claro posicionamiento en el territorio peruano: es el principal operador de una de las refinerías petroleras más importantes del país "La Pampilla"⁵⁹; es el principal distribuidor de gas del Perú; posee además una red de servicios de gasolineras para autos; siendo, como hemos apuntado anteriormente, el titular mayoritario de 4 lotes: 39, 90, 57 y el titular en exclusiva del 109, todos ellos en exploración y ubicados en la selva peruana. Su participación reciente en la explotación del gas del Proyecto Camisea a través del Consorcio Camisea, llevará a Repsol YPF además a comercializar en exclusiva el 100% del gas de este yacimiento.

Al término de 2005, y tras los nuevos acuerdos celebrados entre Repsol YPF y su alianza con empresas que ya venían operando en el país, y entre ellas, la de mayor importancia, el Consorcio del Gas Camisea⁶⁰, Repsol YPF ve incrementada su posesión de derechos en un lote más, el 109, que sumados a los anteriores, lotes 90, 57 y 39, alcanzan una extensión conjunta de 32.773 km² ubicados en territorio amazónico⁶¹, lo que corresponde, aproximadamente, al 2% de la superficie de la Amazonía peruana.

Pero veamos con mayor detalle los logros alcanzados por Repsol YPF durante el año 2005 como parte de su estrategia expansiva:

1. En mayo Repsol YPF acordó una participación del 30% sobre el lote petrolero, 103 con la multinacional estadounidense OXY (Occidental Petroleum Corporation), que actualmente se encuentra en etapa exploratoria.
2. En junio concluyó la etapa exploratoria del lote petrolero 39, ubicado en la selva norte amazónica, en donde Repsol YPF participaba mayoritariamente con el 55% de las acciones.
3. En agosto firmó el acuerdo definitivo con la empresa estadounidense Hunt Oil⁶² para desarrollar el Proyecto de Exportación de Gas Natural Licuado (PERU LGN), y para desarrollar también el yacimiento de Camisea II donde Repsol YPF comercializará en exclusiva cuatro millones pies cúbicos.

La participación de Repsol YPF en la empresa PERU LGN con el 20% de las acciones, mediante modalidad Joint Venture, se realizó para la construcción y operación de la planta de licuefacción de Pampa Melchorita⁶³, actualmente en proceso de construcción, y con la que se pretende suministrar gas a la costa Oeste de Estados Unidos y México, principalmente. El acuerdo con Hunt Oil significa también participar con un 10% en el desarrollo exploratorio de los lotes 56 y 88, situados ambos en el área de Camisea. Finalmente, el acuerdo incluye, además, la adquisición del 10% de las acciones de la Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), empresa que actualmente transporta el gas de Camisea I hacia la costa peruana.

Para Repsol YPF esta alianza con Hunt Oil, una de las empresas responsables del Proyecto Camisea y accionista mayoritaria del proyecto de exportación de PERU LGN, representa un avance significativo en la concreción de sus estrategias de crecimiento y, una mayor presencia en los negocios de gas natural licuado (LGN), convirtiéndola en la empresa líder en los negocios de gas de la Cuenca Atlántica.

4. En diciembre del 2005, finalmente, Repsol YPF suscribió con el Estado peruano el Contrato de Exploración y Explotación del Bloque 109 con el 100% de participación, con una inversión mínima de 40 millones de dólares.

Así pues, la presencia de Repsol YPF en Perú en el área de exploración y explotación (producción) se traduce actualmente en la gestión directa de 4 lotes; un lote petrolero, el 39 y 3 lotes gasíferos, 57, 90 y 109; y la gestión indirecta de un lote gasístico, el 103, todos ellos en proceso de exploración. Gestiona también indirectamente dos lotes, 88 y 56, actualmente en fase de explotación correspondiente al Proyecto Camisea I y II.

Tabla 1. Participación actual de Repsol YPF en contratos petroleros- Amazonía peruana⁶⁴

Lote	Participación	Área del Lote (Km ²) ⁶⁵	Contrato Licencia Exploración y Explotación de Hidrocarburos
Gestión directa de Repsol YPF en el área de exploración			
39	Repsol Exploración Perú, SUC.	55%	4.208,70
	Burlington Resources Peru Limited	45%	
90	Repsol Exploración Perú, SUC.	76,15%	8.806,70
	Burlington Resources Peru Limited	23,85%	
57	Repsol Exploración Perú, SUC.	55,15%	6.100,67
	Burlington Resources Peru Limited	23,85%	
109	Repsol Exploración Perú, SUC.	100%	8.997,54
Gestión indirecta de Repsol YPF en el área de exploración			
103	Occidental Petrolera del Perú	40%	8.708,96
	Petrobrass Energía Perú	30%	
	Repsol Exploración Perú, SUC.	30%	
Gestión indirecta de Repsol YPF en el área de explotación (producción) – Proyecto Camisea			
88	Hunt Oil of Perú, SUC	25,2%	1.435,00
	Pluspetrol Camisea	25%	
	Pluspetrol Perú Camisea	2,20%	
	Sk Corporation	17,6%	
	Sonatrach	10%	
	Tecpetrol de Peru SAC	10%	
	Repsol Exploración Perú, SUC.	10%	
56	Hun Oil of Perú, SUC	25.2%	585,00
	Pluspetrol Camisea	25%	
	Pluspetrol Perú Camisea	2,20%	
	Sk Corporation	17,6%	
	Sonatrach	10%	
	Tecpetrol de Peru SAC	10%	
	Repsol Exploración Perú, SUC.	10%	

El desarrollo del yacimiento Camisea es un componente fundamental para la estrategia energética y económica del Perú según señala un alto responsable gubernamental *“el proyecto aportará entre 0,5 a 0,1 al PBI anual del Perú durante 40 años y pondrá punto final a nuestro déficit de hidrocarburos, además de colocarnos camino a la exportación”*⁶⁷. Otro de los beneficios de Camisea son los 8.000 millones de dólares que se captarán por el pago de regalías (pago que las empresas hacen al Estado por el

derecho a explotar los recursos mineros), de los cuales el 50% serán entregados a la región del Cusco⁶⁸.

El proyecto Camisea se viene desarrollando en el territorio de varios pueblos indígenas, algunos de ellos, en estado de aislamiento voluntario⁶⁹ y de población migrante andina, asentada en el alto y bajo Urubamba (zona amazónica). Estos pueblos están siendo afectados actualmente por las actividades de explotación de Camisea I debido a seis derrames de gas ocurridos en menos de dos años, tres de ellos en territorio amazónico. El último derrame producido en abril de 2007 está actualmente en curso de investigación; aunque todo parece indicar que la responsabilidad de esos derrames recae directamente en la empresa Transportadora de Gas del Perú (TGP)⁷⁰, de nacionalidad peruana y capital argentino, cuya participación es de 23.6%⁷¹ y está encargada del transporte de gas natural y líquidos, desde Camisea a la costa.

Desde la sociedad civil y organizaciones indígenas⁷² existen muchos pronunciamientos y comunicados reclamando a las autoridades nacionales y al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para que adopten una actitud transparente respecto a las causas de los derrames, vinculadas a la fallas en el proceso constructivo del ducto, tal y como señala el reporte de la consultora E-Tech Internacional de 2006. Dicho informe concluye en la necesidad de realizar una auditoria independiente⁷³ para determinar las causas técnicas que fallan en el sistema constructivo del ducto que hasta el 2005 ya había ocasionado cuatro derrames en menos de 15 meses, produciéndose otros dos más mientras se acordaban los términos de la auditoria entre el 2006 y 2007.

Esta realidad ha hecho que los pueblos indígenas (PPII) del área de Camisea al ver que sus cultivos, sus peces, sus ríos y, por lo tanto, los medios de vida tradicionales de sus familias y comunidades, están siendo afectados directa y negativamente por los derrames, hayan manifestado a través de sus representantes en la reunión anual del BID su gran preocupación por ver “...cómo el BID nos asegura que la segunda fase de expansión del proyecto camisea no tuviera el mismo problema que la primera”⁷⁴.

Lo cierto es que al cabo de casi tres años de iniciada la explotación del lote 88 (Camisea I) y tras las seis fallas del gasoducto y el malestar y los conflictos que han surgido en la población (debido a que los informes de evaluación a cargo de las instituciones nacionales dan cuenta que los derrames no han generado contaminación alguna), Camisea I genera más controversia y críticas que posibilidades de aceptación para llevar adelante Camisea II. Tal situación se hace más crítica aún para los pueblos indígenas en la medida que los resultados de la auditoria social y ambiental independiente⁷⁵ encargada por el BID a la firma Exponent concluyen de forma poco coherente⁷⁶, que la empresa Transportadora de Gas del Perú (TGP) tiene “en general los niveles aceptables de manejo ambiental y social”, invalidando así las acciones de reclamación realizadas por los indígenas ante el gobierno peruano para exigir a TGP el reconocimiento de los impactos negativos ocasionados por tales derrames, y el consecuente pago de indemnizaciones. Camisea II prontamente recibirá fondos del BID, quien ya participó en Camisea I, cofinanciando parte de los gastos que se generarán por la realización de las infraestructuras necesarias para la explotación del nuevo Camisea II.

Es particularmente significativo que los megaproyectos energéticos que financia el BID con créditos otorgados en favor de empresas extractivas o para los Estados titulares de los recursos naturales, hayan carecido tradicionalmente de condiciones exigibles vinculadas con políticas ambientales y de relación con los PPII. Esta circunstancia, que dice mucho de las prioridades del BID, supone además, que no pueda asegurarse que dichos proyectos sean sostenibles, como lo demuestra claramente el caso de Camisea I.

En ese sentido y gracias a las constantes demandas ejercidas desde la sociedad civil y las organizaciones indígenas, el BID ha decidido poner en práctica una Política Operativa de los Pueblos Indígenas⁷⁷ en la cual uno de los aspectos, aunque aún poco claro, se refiere a la puesta en marcha de instrumentos sobre los procesos de consulta, negociación y consentimiento e instrumentos para implementarla. Esta Política Operativa entró en vigencia en agosto de 2006 para ser aplicada en todos los proyectos de inversión que financia este organismo.

Los lotes de Repsol YPF en la amazonia tienen como “vecino” al Proyecto Camisea, configurando juntos un mosaico continuo de lotes hidrocarburíferos, situados sobre territorios de PPII, áreas protegidas y reservas territoriales. Es en este espacio donde confluyen las actividades extractivas que vienen afectando las formas de vida de los PPII, privándolos, tal y como arroja esta investigación, de sus derechos individuales y colectivos.

En razón de ello, las organizaciones indígenas y los organismos no gubernamentales, así como la Defensoría del Pueblo han manifestado reiteradamente, y de ello se han hecho abundante eco los medios de comunicación, sus temores y preocupaciones sobre la compleja situación que vienen enfrentando los pueblos indígenas, como resultado de la presencia de las industrias extractivas en sus comunidades. Dicha problemática está vinculada directamente con la forma tan deficitaria como se han realizado los procesos administrativos de aprobación de los proyectos de EIA para operar en territorios indígenas, toda vez que la participación y consulta a los PPII son derechos fundamentales que deberían ser tomados en cuenta adecuadamente en los procesos de otorgamiento de derechos hidrocarburíferos, dada su incidencia directa en sus vidas y en la salvaguarda de sus derechos y territorios.

2. Los procesos de participación y consulta a los PPII en los proyectos de hidrocarburos en el Perú

Las empresas petroleras una vez que han suscrito el Contrato de Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el Estado peruano deben cumplir con las normas de consulta y procedimentales establecidas para el sector de hidrocarburos, yendo de la mano para ello, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE); del Ministerio de Energía y Minas organismo competente en regular los aspectos ambientales de dicho sector.

En efecto, desde la firma del contrato hasta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que habilitará a la empresa a iniciar ya sus actividades de exploración u explotación, existe una serie de procedimientos y requisitos de carácter obligatorio que las empresas deben cumplir antes de iniciar estas actividades, siendo el proceso de consulta y participación -dentro de la evaluación del proyecto EIA- el más reseñable a efectos de los derechos de los PPII.

Pero antes de presentar las fases del proceso de consulta, condiciones, requisitos y plazos que las empresas deben cumplir para iniciar sus actividades, que nos facilitará y aportará mayor conocimiento de cara a poder examinar cómo Repsol YPF ha actuado en el Perú en sus lotes en exploración, se hace necesario hacer algunas acotaciones de carácter general.

En el Perú las actividades hidrocarburíferas se realizan en la mayoría de los casos bajo la modalidad de Contrato de Licencia cuyas obligaciones y compromisos son regulados por la Ley orgánica de las actividades de hidrocarburos (Ley Orgánica de Hidrocarburos

N°26221, aprobada el 19 de agosto de 1993). PERUPETRO, en representación del Estado peruano, celebra los contratos con las empresas, quienes obtienen así, la autorización para explorar y explotar o, simplemente, explotar hidrocarburos en el área del lote. Los hidrocarburos extraídos son de propiedad del Estado, pero éste transfiere dichos derechos a la empresa a cambio del pago de una regalía.

Los compromisos quedan así establecidos en el contrato celebrado entre PERUPETRO y la empresa extractiva, siendo, art.3.2 del Contrato de Licencia, el programa mínimo de trabajo que el Estado impone a la empresa para el desarrollo de la fase de exploración, y las disposiciones relacionadas con la protección ambiental, dos de los aspectos principales que se integran en dichos contratos .

Tras suscribirse el contrato, el contratista y PERUPETRO presentarán a las autoridades locales y comunidades nativas del área de influencia del lote, los alcances de las actividades de exploración y/o explotación objeto del contrato⁷⁸, a través de un encuentro de carácter preliminar. A continuación, PERUPETRO pondrá en contacto a la empresa extractiva con la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, para iniciar el proceso de elaboración del proyecto de EIA tal y como exigen los reglamentos ambientales que regulan las actividades del sector hidrocarburífero.

Así, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos y sus modificatorias (DS N° 015-2006-EM)⁷⁹ señala que *“La Participación ciudadana en la gestión ambiental le corresponde al proceso de información y difusión pública sobre las actividades que realizará la empresa, las normas que la rigen y los Estudios Ambientales de los proyectos de hidrocarburos”*.

Los procedimientos de consulta y participación han sido desarrollados en el Reglamento de participación ciudadana para la actividad de hidrocarburos del año 2004⁸⁰, norma que regula el proceso de participación de las personas naturales y jurídicas, autoridades y responsables del proyecto relacionadas con actividades energéticas, así como las actividades de información y diálogo con la población del área de influencia del proyecto. La *participación* desde el marco “teórico” legal peruano, es entendida como un proceso de intercambio de información y difusión que se realiza antes, durante y después de la elaboración del proyecto de EIA a través de talleres informativos y la audiencia pública. Todo ello como requisito previo para la evaluación del EIA y, en su caso, su aprobación por la DGAAE.

La forma de llevar a cabo la *consulta* ha sido detallada en la Guía de Relaciones Comunitarias elaborada por la DGAAE en 2002⁸¹, siendo este aspecto uno de los contenidos básicos que ha de formar parte del Plan de Relaciones Comunitarias que la empresa debe elaborar, con la participación de los PPII, a fin de prevenir, o en su caso, minimizar, los impactos sociales y ambientales generados como resultado de sus actividades exploratorias y de explotación en el lote de intervención. El Plan de Relaciones Comunitarias formará, así mismo, parte del proyecto de EIA.

La Guía propone recomendaciones sobre metodologías, técnicas y herramientas para llevar a cabo el proceso de consulta (realizado a través de talleres informativos y audiencias públicas). Para ello señala la forma de identificar a los grupos de interés, indicando cuáles son las herramientas y técnicas para llevar a cabo el proceso de consulta. Dispone, asimismo, los criterios para definir el momento oportuno para realizar la consulta, e indica cómo seleccionar adecuadamente las técnicas de información y de consulta, entre otros aspectos.

Así mismo, la Guía propone medidas y recomendaciones sobre la participación de las comunidades nativas⁸² y consulta a mujeres de cara a facilitar su participación, dado que la mujer es uno de los colectivos más vulnerables y sensibles frente a los impactos del proyecto de exploración que la hacen merecedora de un tratamiento diferenciado; todo ello en el marco de lo establecido en la Constitución peruana (art. 69)⁸³ y del artículo 15 la Convenio N° 169 de la OIT. Así, la Guía recomienda que las consultas a las mujeres se celebren en reuniones separadas de forma que puedan expresarse con mayor libertad y para facilitar que tengan una mejor comprensión sobre los aspectos del proyecto de exploración. La Guía propone, finalmente, lugares convenientes y tiempos pertinentes para realizar la consulta de manera que no las alejen de sus viviendas.

Es en el marco de estas normas que las empresas petroleras, entre ellas Repsol YPF, inician las gestiones para lograr los permisos que la habilitarán para realizar sus actividades extractivas sobre los territorios indígenas.

2.1 La consulta en el proceso del EIA: la teoría

Según el Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades energéticas dentro de los procedimientos administrativos de evaluación de los estudios ambientales, el proceso de consulta consta de 3 reuniones informativas y de una audiencia pública. Este proceso es exigible en cada una de las fases hidrocarburíferas (exploración y explotación), y dentro de ellas, en cada operación que la integra: sísmica, perforación de pozo exploratorio, etc., por lo que para realizar cada una de estas actividades se requiere que la empresa obtenga previamente un EIA.

La consulta se inicia tras la aprobación por parte de la DGAAE de la documentación presentada por la empresa en relación con 5 puntos: términos de referencia del proyecto de prospección de la actividad exploratoria; mapa de ubicación del lote (incluidas las comunidades de influencia al proyecto); estudio de línea de base⁸⁴; copias de las cartas de los dirigentes de las comunidades influenciadas por el proyecto aceptando el calendario de los talleres y copias de las actas comunales donde se realizarán los talleres. No habiendo un plazo establecido para la aprobación de la documentación por parte de DGAAE, todo dependerá de la diligencia de la propia empresa extractiva en cumplimentar los cinco requisitos exigidos por la DGAAE.

Una vez que la DGAAE verifica la información y documentación presentada por la empresa procede a programar y, en coordinación con la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), a determinar el número de talleres denominados en el argot “rondas informativas” a realizar, (como mínimo tres), dependiendo de la magnitud e incidencia territorial del proyecto⁸⁵ y de las comunidades que puedan ser afectadas, directa e indirectamente.

La primera reunión informativa esta a cargo exclusivo de la DGAAE y tiene como objetivo informar a las comunidades del área de influencia del proyecto sobre los derechos y deberes ciudadanos, la legislación ambiental y las tecnologías que se aplicarán en el proyecto.

La segunda reunión informativa⁸⁶, a cargo tanto de la DGAAE como de la empresa y/o la empresa consultora ambiental, se realiza para difundir la información sobre el proyecto de exploración y recoger los primeros aportes e interrogantes de los participantes; así como para informar de las normas aplicables a la actividad de hidrocarburos.

La tercera reunión informativa, que se celebra después de que la empresa ha presentado el borrador de EIA ante la DGAAE, tiene como objetivo informar sobre los alcances de dicho borrador de EIA, especialmente de los aspectos relacionados con los impactos

sociales, culturales y ambientales, así como los planes ambientales para controlar tales impactos, y entre ellos, el Plan de Relaciones Comunitarias. En esta reunión estarán presentes la empresa y/o la consultora ambiental además de la DGAAE. El Plan de Relaciones Comunitarias, que debe de ser puesto en práctica por la empresa, y acordado conjuntamente con las comunidades afectadas, debe contener los aspectos de mayor importancia para las comunidades como son, entre otros, los acuerdos, compensaciones e indemnizaciones que vayan a otorgarse para reparar los daños ocasionados por las actividades de exploración o explotación, el empleo local ofertado, y los beneficios que las comunidades van a recibir con el desarrollo del proyecto extractivos.

Culminadas las reuniones informativas, la DGAAE a solicitud de la empresa programa la audiencia pública estableciendo fecha, lugar y hora para presentar el nuevo proyecto de EIA, que ya recoge las observaciones y recomendaciones realizadas durante la tercera reunión. La DGAAE debe asegurarse de que se cumpla con el procedimiento establecido para que las comunidades y pueblos indígenas puedan acceder a la información del proyecto de EIA, señalando los mecanismos de difusión, comunicación e instituciones locales a través de las cuales se accederá a dicha información antes de la audiencia.

Durante el acto de la audiencia, la empresa (o la consultora ambiental) expondrá los contenidos del nuevo proyecto de EIA y recibirá preguntas realizadas por las organizaciones sociales, autoridades y ciudadanos en general. Las observaciones serán registradas en actas y formarán parte del proyecto final de EIA que deberá presentar la empresa a la DGAAE. Para ello, tras la audiencia, la empresa cuenta con un plazo de 15 días para completar la información vertida y responder a las observaciones planteadas durante la audiencia pública, y presentar el proyecto de EIA final ante la DGAAE.

El EIA debe ser presentado ante la DGAAE⁸⁷ y debe ser aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía Minas (MINEM), previa evaluación y opinión previa de la DGAAE⁸⁸, la cual cuenta con un plazo de 120 días calendarios para su evaluación. Transcurrido el plazo sin que se emita una resolución, el EIA presentado se entenderá denegado. Si existen observaciones al EIA, la DGAAE notificará por escrito al titular de la actividad (empresa) para que en un plazo máximo de 90 días, pueda levantar las observaciones planteadas, después de lo cual la autoridad podrá declarar en abandono la solicitud⁸⁹ y denegada de fondo la aprobación del EIA, puesto que la empresa estaría manifestando su desinterés de continuar con el procedimiento de aprobación del EIA mediante su inacción de levantar las observación señaladas por el DGAAE. Si en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la recepción del levantamiento de las observaciones, la DGAAE no se pronuncia sobre dicho levantamiento, de acuerdo a lo señalado por la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estos estudios o documentos se entenderán como denegados.

En el tema de las comunidades nativas o campesinas, el Reglamento de Protección Ambiental para las actividades de Hidrocarburos⁹⁰ establece que cuando un proyecto pueda afectar a las comunidades nativas o campesinas se incluirán en el EIA las medidas necesarias para prevenir, minimizar o eliminar los impactos negativos sociales, culturales, económicos y de salud.

Adicionalmente, en caso de que el EIA reseñe actividades o acciones que modifiquen el estado natural de los recursos naturales renovables como el agua, suelo, flora y fauna o de fragilidad de las áreas protegidas, se requerirá también previamente la opinión técnica de otras autoridades públicas⁹¹, por ejemplo, del Ministerio de Agricultura – MINAG, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

El procedimiento descrito supone, por lo tanto, que la empresa extractiva no puede iniciar ninguna actividad en los lotes sin contar con la debida aprobación del proyecto de EIA. De otro lado, no puede solicitarse la programación de nuevos estudios de impacto ambiental sin que se concluyan las actividades que la empresa esté desarrollando en cada momento, lo que se justifica por tener las actividades extractivas carácter secuencial; por lo que hasta que no se haya aprobado el proyecto de EIA de la prospección sísmica, no puede, por ejemplo, iniciarse un nuevo proceso de aprobación de un proyecto de EIA para la realización de un pozo exploratorio de un mismo lote, etc.

Sin embargo, existen opiniones poco favorables en el Perú, sobre cómo realizan en la práctica los procesos de consultas las empresas extractivas. Y en ese caso se encuentra Repsol YPF a la que se le cuestionan, entre otros, aspectos tales como la pertinencia, oportunidad y representatividad de la participación de las comunidades; forma de realizar la consulta previa y convocatoria adecuada de las audiencias públicas⁹².

3. Principios declarados por Repsol YPF en su gestión

En este apartado presentamos los compromisos sociales y ambientales que asume Repsol YPF sobre los Derechos Humanos de las comunidades, particularmente con los PPII.

Repsol YPF, declara contar con una serie de políticas relacionadas con el medio ambiente y con las comunidades en las que trabaja, basadas en los principios éticos de Integridad, Transparencia, Responsabilidad y Seguridad⁹³, que orientará el futuro desarrollo de sus actividades y su relación con la sociedad civil, el Estado y los diferentes pueblos⁹⁴, de forma a ser reconocida como:

“ Una empresa internacional petrolera y gasista integrada, admirada, orientada al cliente y a la creación de valor⁹⁵”

Uno de los compromisos públicos más importantes asumidos por Repsol YPF es el denominado *Compromiso con la sociedad*, que consiste, según señala la compañía, en contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, apoyando a las comunidades en las que realiza actividades y cuidando del entorno; tomando como objetivos primordiales la seguridad y el compromiso medioambiental, el respeto de los derechos humanos y la búsqueda del desarrollo sostenido.

Asimismo, Repsol YPF dispone de una Política de Respeto a la Persona y a su Diversidad⁹⁶, que se traduce, según manifiesta dicha sociedad, en una visión compartida que orienta el futuro de todas sus actuaciones, basada en el respeto de la dignidad de las personas afectadas por las actividades de la empresa, y que se expresa en el compromiso de respetar y promover los derechos humanos en el área de influencia.

Repsol YPF se compromete, por otra parte, a respetar y proteger los derechos humanos de las personas reconocidos en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás acuerdos internacionales, asegurando que todos esos principios estén presentes en todas sus políticas.

Además, al declarar Repsol YPF públicamente que respeta los principios establecidos por la OIT, también estaría expresando su compromiso, y por tanto, cumplimiento del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Detallamos a continuación los instrumentos internacionales asumidos públicamente por Repsol YPF relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y medio ambiente⁹⁷.

Tabla 2. Compromisos de Repsol YPF en el marco de los principios y acuerdos internacionales vinculados a los Derechos Humanos

Normativa internacional	Comentario
Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948	Compromiso activamente en la defensa y promoción de los derechos humanos, enmarcada en los principios fundamentales que permiten las libertades individuales de llevar una vida digna, libre de abusos y violaciones ⁹⁸
Pacto Mundial, firmado en el 2002	Compromiso con los principios de los derechos humanos, trabajo, medio ambiente y contra la corrupción y el soborno ⁹⁹ .
Convenios de la Organización Internacional del Trabajo	Asume, por tanto, los principios del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. ¹⁰⁰
Declaración de la OCDE para empresas transnacionales, año??	Compromiso de respeto a las opiniones de terceros y cumplimiento a las políticas de cada país, así como, respetar los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades cumpliendo con las obligaciones de compromisos internacionales del país de acogida.
Asociación Internacional de Productores de Gas y Petróleo (OGP), Asociación de Industria Petrolera internacional para al Conservación del Medio Ambiente (IPECA)	Compromiso que asume sobre la base de los principios de promoción de buenas prácticas en las actividades extractivas. Concretamente en las materias de biodiversidad, responsabilidad social y salud

Enmarcada así su política de toma en consideración de los derechos humanos de las comunidades con las cuales se vincula, es evidente que el incumplimiento por parte de Repsol YPF a lo señalado anteriormente resultaría ser una falta de compromiso hacia su propia política de la empresa, y lo que más importante, una falta de compromiso con los derechos de esos pueblos.

3.1 Compromisos Sociales de Repsol YPF

Repsol YPF declara que el compromiso social abarca a todos los profesionales de la compañía y a las comunidades de las áreas geográficas en las que trabaja y se expresa en la Política de Respeto a la Persona y su Diversidad que rige el comportamiento de sus actuaciones *“...sin ningún tipo de discriminación ya sea por motivos de raza, sexo, ideas religiosas, políticas o sindicales, nacionalidad, lengua, edad, orientación sexual, estado civil, discapacidad, origen social o cualquier otra condición”¹⁰¹“.*

Repsol YPF materializa su política social sobre la base de los principios que orientan los modos de relación con los grupos de interés, entre ellos y con referencia cercana a los PPII *“Con la Sociedad y Comunidades donde operamos”* donde asume el compromiso de cumplir con las leyes locales para *“compatibilizar el desarrollo de los recursos energéticos con unas relaciones cercanas y positivas con las comunidades vecinas involucradas”¹⁰²“.*

En ese marco, Repsol YPF ha elaborado un Programa de Relaciones con las Comunidades en 2004¹⁰³, aplicable especialmente en las operaciones de exploración y producción en el que considera todos los impactos sociales que pueden generarse durante su actividad, a fin de minimizarlos ya que *“sus operaciones se desarrollan en zonas ricas de biodiversidad y cultura donde por lo general se sitúan poblaciones económicamente menos favorecidas”*. Según señala el informe *“Asuntos Relevantes”¹⁰⁴* de Repsol YPF dicho Programa comenzará a ejecutarse a partir del año 2007 a fin de dar cumplimiento a los compromisos y líneas de acción, mejorando así, declara la multinacional, *las relaciones de mutuo beneficio con las comunidades locales donde está presente”*.

Igualmente, Repsol YPF señala, que al iniciar un proyecto exploratorio lo hace proyectándose en el largo plazo, por lo que plantea actuaciones coordinaciones con los grupos locales. Por eso, sigue diciendo Repsol YPF; *la consulta con los grupos de interés, comunidades, comienza antes de las operaciones, es decir, “se inicia con la elaboración del EIA constituyéndose en el elemento fundamental para la planificación del Plan de Relaciones Comunitaria, así como para elaborar los planes de acción”*¹⁰⁵.

En la *etapa exploratoria*, afirma Repsol YPF, establece un nivel de *“colaboración con las comunidades en asuntos puntuales como son el mejoramiento de infraestructura, el establecimiento de dispensarios médicos, o la reparación de las escuelas y de caminos”*¹⁰⁶.

Considera, además, que *“cuando es necesario”*¹⁰⁷ *implementa un plan de compensaciones e indemnización en el concepto de “daño” y “de servidumbre” o “derecho de vía” por los impactos negativos que puede ocasionar las aperturas de las infraestructuras operativas”, declarando, también, que “favorece la contratación de empleo local acompañado de un plan de capacitación dirigido a los trabajadores locales para compatibilizar sus habilidades frente a las requeridas por la empresa”*¹⁰⁸.

Por otra parte, para Repsol YPF la consulta con los PPII es un proceso que *“a medida que sus proyectos avanzan, Repsol YPF continúa el proceso de consultas, particularmente con las comunidades y organizaciones indígenas, ya que la construcción de instalaciones permanentes puede afectar directamente a la infraestructura de la comunidad y, en definitiva, a su estilo de vida”*¹⁰⁹.

En su página web Repsol YPF declara que actúa con responsabilidad social frente a las comunidades nativas circundantes, por lo que el programa comunitario responde a los intereses de los beneficiarios, y la consulta se realiza con los participantes beneficiarios. Por tal razón, señala Repsol YPF, ha elaborado un documento marco de relación que se expresa en el instrumento *“Guía de Relaciones con la Comunidad”*¹¹⁰ donde se describen los conceptos, metodologías y el diseño de programas concretos y adaptados al entorno, de tal forma que *“favorezca una relación cercana y positiva mediante un programa de consulta con los grupos de interés”*¹¹¹.

Se aprecia, en la teoría, concordancias entre el Plan de Relaciones Comunitarias de Repsol YPF Perú¹¹² y la Guía de Relaciones Comunitarias de la DAGEE, lo que hace suponer que la empresa está tomando en cuenta las recomendaciones de la Guía, tal como lo hemos señalado en el capítulo II. Según el Gerente de Medio Ambiente, Salud y Comunidades de Repsol YPF Perú, Sr. Carlos Rojas, el Plan de Relaciones Comunitarias de Repsol YPF se concreta a su vez en el Programa Social de Relaciones Comunitarias y en el Programa de Compensaciones, según los contenidos exigibles de los EIA.

Sin embargo, la política social de Repsol YPF con respecto a las comunidades y PPII, a pesar de reflejar, al menos en la teoría, una serie de compromisos con varios grupos de interés, no explicita ninguna línea de acción ni de actuación específica en relación con estos pueblos, olvidándose que, al menos por lo que al Perú se refiere, desde hace diez años realiza sus operaciones sobre y en territorios indígenas.

3.2 Compromisos Ambientales de Repsol YPF

Repsol YPF declara que la protección y conservación del entorno y la biodiversidad son aspectos incorporados, desde el 2006, a su Política de Seguridad y Medio Ambiente¹¹³, tanto en la planificación y desarrollo de sus proyectos, como en sus operaciones; *“a fin de prevenir los posibles impactos negativos sobre los ecosistemas”*.

La multinacional declara así que sus actuaciones las realizará con criterios de responsabilidad y transparencia, guiándose por los siguientes principios: prevenir y minimizar los impactos negativos en los entornos de todas las operaciones; integrar la biodiversidad en los aspectos de decisión de la empresa, incluyendo los evaluaciones ambientales; participar en proyectos de investigación, conservación, educación y sensibilización e informar en materia de la biodiversidad y colaborar con las comunidades y con otros grupos de interés¹¹⁴.

Para materializar sus actuaciones, Repsol YPF ha elaborado en el año 2006, tal y como se señala en el documento Asuntos Relevantes, un Plan de Trabajo en Biodiversidad¹¹⁵ en el cual la empresa declara que el objetivo del Plan es avanzar en las líneas estratégicas, introduciendo la biodiversidad en los proceso de toma de decisión, de planificación y en el desarrollo de proyectos y operaciones. Señala, además, que se contempla acciones de mitigación de impactos directos e indirectos como acciones de capacitación y de apoyo a programas de investigación. Asimismo, indica que uno de los objetivos es la elaboración del Plan de Acción sobre de la Biodiversidad (PAB), según las buenas prácticas de la Asociación de Industria Petrolera Internacional para la Conservación del Medio Ambiente (IPIECA) y la Asociación Internacional de Productores de Gas y Petróleo (OGP). Repsol YPF declara la importancia del Plan de Acción sobre la Biodiversidad en la medida que definirá las acciones de la empresa para ser aplicadas en aquellas operaciones de la compañía que se encuentran dentro de áreas protegidas clasificadas con Categoría I- IV por la Unión Mundial por la Naturaleza (IUCN). Sin embargo, y según declaración del Director Ejecutivo de MASC Repsol YPF, en el Perú la empresa aún no viene tratando este tema a pesar que la compañía ya viene realizando operaciones en Reservas Comunales¹¹⁶.

Así mismo, Repsol YPF declara que su base de gestión del medio ambiente y seguridad se traduce en herramientas como el Manual de Medio Ambiente y Seguridad¹¹⁷, 2004, que fija las funciones y responsabilidades en estos campos, estableciendo para el conjunto de la compañía un sistema de criterios y herramientas de gestión en las áreas básicas de organización, planificación y seguimiento, auditorías y comunicación. Recientemente en el segundo trimestre de 2007, Repsol YPF ha elaborado un procedimiento que valida y consolida los datos ambientales que junto con la Guía de Parámetros Ambientales son la base para medir el desempeño ambiental de la compañía¹¹⁸.

Así pues, Repsol YPF dice adoptar una posición responsable y de respeto a la biodiversidad, basada en los principios internacionales de las industrias extractivas y conservación del medio ambiente, así como en el cumplimiento de las categorías de Conservación IUCN, lo que expresa, al menos teóricamente, una actitud positiva en relación con el medio ambiente.

Sin embargo, en la revisión de la información de la web de la compañía no se ha encontrado datos o documentos que den cuenta de un Plan de Acción con la Biodiversidad en ninguno de los cuatro lotes gasísticos donde Repsol YPF realiza sus operaciones en el Perú, todos ellos, en relación directa con 5 áreas protegidas y varios PPII.

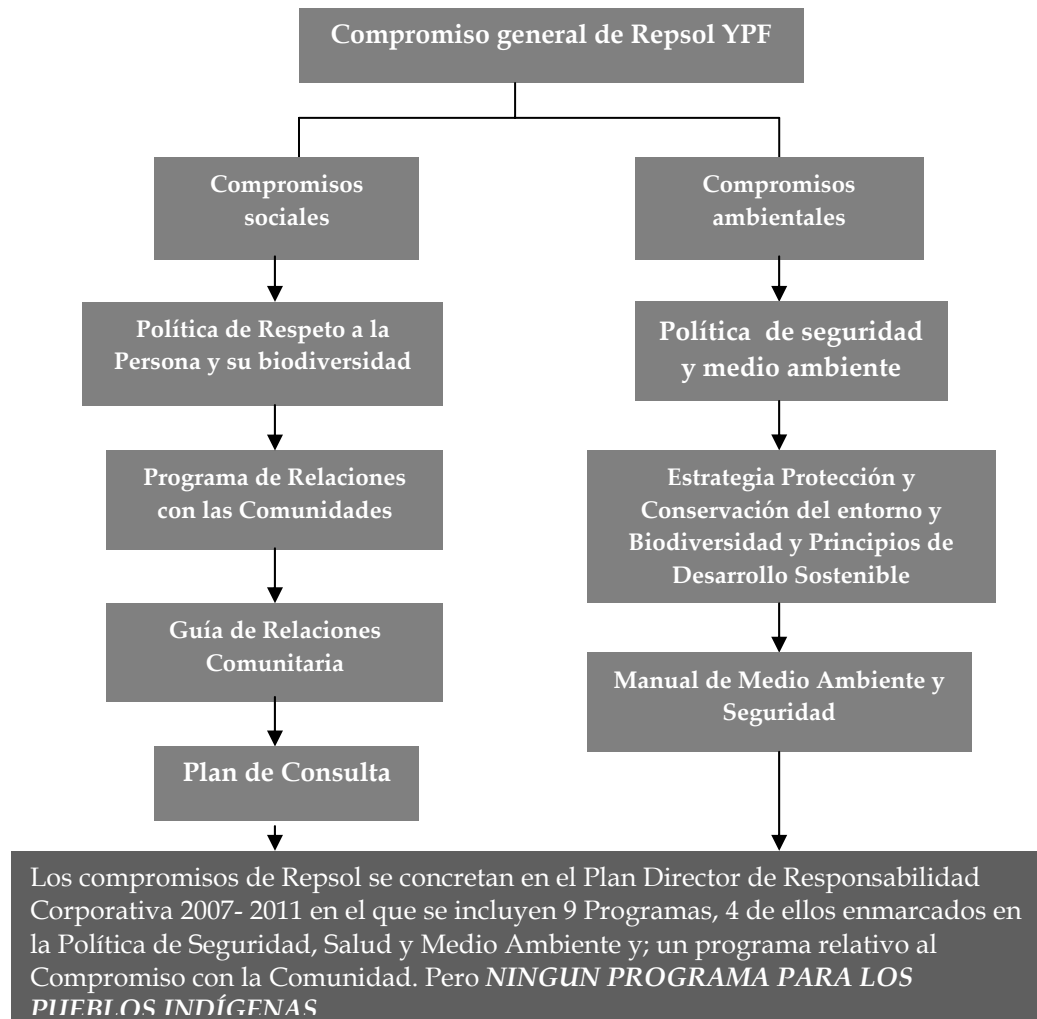
3.3 Responsabilidad Social Corporativa de Repsol YPF

El instrumento que orienta las actividades de Repsol YPF en el marco de los valores y compromisos antes mencionados, se expresa en el Plan Director de Responsabilidad 2007-2011, el cual define nueve programas de los cuales cuatro de ellos se enmarcan en la política de seguridad, salud y medio ambiente, además de uno referido al compromiso

con la comunidad. El Plan no indica, sin embargo, que haya una línea estratégica específica o un programa explícito para los PPII.

Como podemos ver, Repsol YPF declara contar con una serie de políticas que han tomado en cuenta las relaciones con las comunidades en las que trabaja, así como principios importantes para el desarrollo de sus actividades; pero no existe, sin embargo, una Política explícita relacionada o aplicable a los PPII en territorios amazónicos, ni un Procedimiento que la desarrolle, a pesar de que en esos territorios viene operando desde hace casi 10 años en el Perú. En el siguiente esquema se muestra la ausencia de una política clara y explícita a los pueblos indígenas.

Esquema 1. Relación de los Compromisos Sociales y Ambientales de Repsol YPF y sus políticas, programas e instrumentos para llevar a cabo el cumplimiento de sus compromisos¹¹⁹



Ver cómo Repsol YPF lleva a la práctica toda esta importante serie de declaraciones y principios de respeto a los derechos de los Pueblos indígenas, ha sido el objeto de un trabajo de campo realizado en 3 lotes ubicados todos ellos en la Amazonía peruana.

Esos derechos se ejercitan mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la aprobación de los proyectos de EIA por la legislación peruana, procedimientos que toman en cuenta, al menos teóricamente, la participación y consulta a los grupos de interés en el área de influencia de sus actividades extractivas, particularmente a los PPII.

La teoría parece ser buena, pero en la práctica no lo es tanto, por razones que tienen que ver tanto con el comportamiento de Repsol YPF, como a la administración estatal peruana.

4 Características de los casos estudiados

Repsol YPF tiene actualmente la titularidad de cuatro lotes hidrocarburíferos localizados en la amazonía peruana, lotes 57, 90, 109 y 39, todos en fase de exploración.

Esta investigación se centra en la elaboración de los resultados de campo obtenidos en la visita realizada a 3 lotes¹²⁰, el 109, 57 y 90 en los que se examinó las prácticas desarrolladas por Repsol YPF en el proceso de consulta con los pueblos indígenas. La selección de los lotes estudiados en esta investigación ha sido definida tomando en cuenta el grado de desarrollo en que se encuentran las actividades de exploración de la compañía; áreas donde se asientan las comunidades nativas (confluencia con áreas protegidas y territorios de pueblos en aislamiento); así como en función de las demandas, denuncias y/o pronunciamientos expresados por las organizaciones indígenas frente a las actividades de Repsol YPF.

Así, en el mes de marzo de 2007 se realizaron 63 entrevistas en las poblaciones cercanas a los lotes, así como, posteriormente, a representantes de la empresa en Perú y a autoridades de la administración peruana relacionada directamente con el desarrollo de las consultas, con el objetivo de verificar cómo se habían realizado estas consultas en la práctica. Un listado pormenorizado de las personas entrevistadas se incluye en el anexo 2.

La investigación se focaliza en el análisis de las percepciones que tienen los pueblos indígenas presentes en los lotes en los que opera Repsol YPF, como en la relación que establece esta multinacional con las comunidades en las áreas donde realiza sus operaciones.

De acuerdo a la información disponible en la página web del Ministerio de Energía y Minas peruano, Repsol YPF entre los años 2005 y 2007 ha elaborado siete estudios ambientales¹²¹, tanto para actividades de prospección sísmica como para la realización de pozos exploratorios¹²², de los cuales la DGAAE, a la fecha, ha aprobado cuatro:

Tabla 3. Características de estado de los estudios ambientales de los lotes estudiados

Lote exploratorio	Categoría del estudio ambiental	Estado actual de los estudios ambientales	Avance de las actividades extractivas
Lote 57	Estudio de Impacto Ambiental de <i>Prospección Sísmica</i>	<i>Aprobado</i> y actualmente en realización	<ul style="list-style-type: none"> ■ 2004, estudio preliminar de 1.357 kms lineales. ■ 2005, estudio de subsuelo. ■ 2006, inicio del EIA prospección sísmica. ■ 2007, proceso de evaluación ampliación sísmica Tsoroja. ■ 2007, prepara perforación Pozo Kinteroni
	Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado – Ampliación <i>Prospección Sísmica</i> Tsoroja	<i>No aprobado</i> debido a que Repsol YPF no ha levantado las observaciones realizadas por la DGAAE respecto a que si el cuadro de Compensaciones efectuadas y por efectuarse por comunidades navitas forma parte de las compensaciones por comunidades, fecha 26 junio de 2007. ¹²³	
	Estudio de Impacto Ambiental de Perforación del <i>Pozo Exploratorio</i> Kinteroni	<i>Aprobado</i> con fecha 27 de marzo de 2007	
Lote 90	Estudio de Impacto Ambiental de <i>Prospección Sísmica</i>	<i>Aprobado y concluido.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ■ 2004, levantamiento de información sísmica de 190 kms. ■ 2005, finalizó estudio de la sísmica ■ 2006, evaluación del EIA pozo exploratorio Sipan y Chipani.
	Estudio de Impacto Ambiental y Social ¹²⁴ de Perforación de 2 Pozos Exploratorios Chipani y Sipan,	<i>No aprobado</i> , porque de las 32 observaciones realizadas por la DGAAE, siete de ellas no han sido levantadas, encontrándose el EIA con observación ¹²⁵ .	
Lote 109	No iniciado el proceso de consulta		<ul style="list-style-type: none"> ■ 2007, inicio del estudio de

Lote exploratorio	Categoría del estudio ambiental	Estado actual de los estudios ambientales	Avance de las actividades extractivas
			línea base ambiental.

4.1 Análisis de los lotes estudiados: 57, 90 y 109

Los lotes estudiados se localizan en la Amazonía peruana en áreas de alto valor ecológico y cultural.

Los lotes 57 y 90 se sitúan en la cuenca baja de Urubamba. Comprenden una extensión de 30.497 kms² ¹²⁶. La gran riqueza natural representada en su rica biodiversidad, la variedad de zonas de vidas, bosques y áreas protegidas, definen a la cuenca baja del Urubamba como una zona de alta prioridad para su conservación. El lote 109 se localiza en la cuenca del río Marañón, en donde, al igual que los anteriores lotes, existen áreas de interés para la conservación, bosques protegidos y áreas protegidas.

En estas zonas se asientan varios pueblos indígenas, siendo mayoritarios los pueblos machiguenga y ashaninka y awajun, cuya especial relación con los recursos naturales y territorio los define como perfectos aliados para la conservación del medio ambiente y de la biodiversidad.

Cualquier intervención externa realizada sin las garantías necesarias puede alterar la relación especial entre cultura y naturaleza, viéndose afectados no sólo la calidad de los recursos que sustentan la economía de estos pueblos, sino sus propios modelos de vida.

En contraste con la riqueza descrita, la cuenca del bajo Urubamba es también un área que alberga importantes reservas de hidrocarburos, específicamente de gas y LGN, lo que crea expectativas para la inversión extractiva y tensión adicional para las comunidades nativas.

A continuación presentamos la descripción de las actividades realizadas y previstas por Repsol en la cuenca del bajo Urubamba, en los lotes 57 y 90 y 109¹²⁷.

Tabla 4. Características relevantes de los lotes donde Repsol YPF realiza sus operaciones exploratorias

Lote	Extensión (Km ²)	Ubicación Amazonia peruana	Relación con PPII	Relación con Áreas Protegidas
57	6.100,67	Distrito Echarate; Provincia La Convención; Región Cusco y; Provincia Atalaya, Región Ucayali	<ul style="list-style-type: none"> ■ Pueblos indígenas Machiguengas, Yine y Caquinte. ■ Comunidades Nativas: 12 del Río Urubamba¹²⁸ y; 2 comunidades del Río Tambo¹²⁹ 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Reserva Comunal Machiguenga, Ashaninka. ■ Reserva Territorial Nahua Kugapakori Nanti ■ Parque Nacional Otishi
90	8.806,70	Distrito Tahaia, Sepahua y Raimondi; Provincia Atalaya; Región Ucayali.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Pueblos indígenas: 90% Asháninka y 10% Yami. ■ Comunidades Nativas¹³⁰: 12, Caseríos 3 y un anexo¹³¹. 	Reserva Comunal El Sira

Lote	Extensión (Km ²)	Ubicación Amazonia peruana	Relación con PPII	Relación con Áreas Protegidas
109	8.997,40	Provincias Alto Amazonas; Regiones Loreto e Iquitos; Departamento San Martín.	<ul style="list-style-type: none"> Pueblo Awajun 	Bosque de Protección Alto Mayo ¹³²

A señalar que el número de comunidades ubicadas en el ámbito del lote 90 consignadas en el EIA de Repsol YPF es menor que el listado en el Informe de Evaluación Estratégica del Programa de Hidrocarburos del Bajo Urubamba, que actualmente viene llevando a cabo la consultora ECSA bajo la supervisión del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). En dicho Informe de Evaluación se señala que en el área de lote existen más de 20 comunidades nativas¹³³, en tanto que Repsol YPF sólo ha reconocido a 12, situación especialmente grave porque las comunidades que no sean explícitamente consideradas en el EIA pueden ser excluidas de las negociaciones, acuerdos y planes de apoyo social que la empresa promueva como parte de su política de relaciones comunitarias.

4.2 Actividades de Repsol YPF previstas en los lotes estudiados: 57, 90 y 109

Recordemos que la fase exploratoria de un lote comprende dos periodos de actividades que son secuenciales: la prospección sísmica y la exploración del pozo. Si el resultado de la prospección sísmica realizada confirma la existencia de gas o petróleo en las líneas examinadas, el siguiente paso en la fase exploratoria será confirmar dicha información, en parámetros de calidad como de cantidad, a través de la perforación de pozos a profundidad. La fase exploratoria puede tener generalmente una duración de hasta seis años.

1. Repsol ha establecido en cada uno de los lotes, 57 y 90, un programa mínimo de ejecución, entre 2006 y 2011, que consiste en la perforación de 8 pozos exploratorios.
2. En el caso del lote 109, Repsol YPF inició en 2007, el estudio geológico o de subsuelo¹³⁴. Tiene previsto realizar un programa mínimo de trabajo para perforar tres pozos exploratorios.
3. La inversión estimada para realizar cada programa mínimo en los lotes, 57, 90 y 109 son de U\$44, U\$34 y U\$ 40 millones de dólares respectivamente, hasta el 2011.

A continuación presentamos el detalle del inicio de las actividades de perforación de los distintos pozos exploratorios previstos anualmente, en los lotes 57, 90 y 109:

Tabla 5. Programa de actividades previstas de los lotes 57, 90 y 109

Lote	Etapa	Inicio	Final	
57	Perforación	Pozo 1	27 enero de 2006	26 de julio de 2007
		Pozo 2	27 de julio de 2007	26 octubre de 2008
		Pozo 3	27 de octubre de 2008	26 enero de 2010
		Pozo 4	27 enero de 2010	26 enero de 2011

Lote	Etapa	Inicio	Final	
90	Perforación	Pozo 1	15 de abril de 2006	14 de octubre de 2007
		Pozo 2	15 de octubre de 2007	14 de enero de 2009
		Pozo 3	15 de enero de 2009	14 de abril de 2010
		Pozo 4	15 de abril de 2010	14 de abril de 2011
109	No se consigna información porque Repsol YPF aún no ha iniciado actividades			

Fuente: Elaboración propia. Adaptado del Plan Evaluación Estratégica del Programa de Desarrollo Hidrocarburos en el Bajo Urubamba – Consejo Nacional del Ambiente 2006.

Hasta el momento ni los diarios ni los medios de comunicación han recogido quejas o denuncias sobre las acciones en el Lote 109, posiblemente porque no han iniciado aún el proceso de consulta. Es por ello, que al no existir aún Estudio de Impacto Ambiental, es necesario que tanto la sociedad civil como las comunidades indígenas adopten medidas y acciones de prevención para que se tomen en cuenta la decisión de los PPII cuando se inicie el proceso de aprobación del proyecto de EIA.

TERCERA PARTE

LOS PROCESOS DEL CONSULTA: Del dicho al hecho

Veamos ahora cómo se ha realizado el proceso de consulta entre las comunidades y pueblos indígenas en los lotes examinados. Las conclusiones que se presentan a continuación son el resultado de los testimonios recogidos¹³⁵ en campo en los lotes 57, 90 y 109¹³⁶, y que se refieren tanto a las debilidades existentes en la administración peruana como a los comportamientos de los que es responsable Repsol YPF.

1.1 Administración peruana: poco interesada en la defensa de los derechos de los PPII

Los procesos de consulta adolecen en general de una inapropiada aplicación de los mecanismos establecidos de acceso a la información, lo que ha debilitado de manera importante el derecho de los indígenas a expresar sus intereses y preocupaciones por los impactos negativos que ocasionarán las actividades extractivas sobre sus recursos naturales, tierra y territorio, así como en sus formas y costumbres tradicionales.

Veamos a continuación distintos ejemplos que demuestran dicha debilidad:

1. Sobre la programación de los talleres informativos que aprueba y coordina la DGAAE, los testimonios de las personas entrevistadas señalan que no se les consulta sobre las fechas de esos talleres, por lo que no se tiene en cuenta sus calendarios comunales ni son compatibilizados con el de la DGAAE, limitando así la posibilidad de que los dirigentes indígenas realicen previamente sus propias reuniones de consulta a sus comunidades, toda vez que la mayoría de los indígenas viven muy distantes (entre 2 a 3 horas) de los locales comunales.
2. La falta de acceso a la información es uno de los mayores problemas presentados en el proceso de consulta. Por lo general, los documentos e informes son entregados durante la reunión y no antes, tal y como prevé el procedimiento, art. 7º, RM N° 535-2004-MEM/DM, con reuniones cortas (generalmente, tres horas) y rápidas¹³⁷ *“...nosotros cuando estamos en las reuniones recién nos enteramos de lo que se va a tratar en las reuniones, no nos entregan informes y por eso hemos reclamado. Hemos circulado (enviado carta) al gobierno para que nos entreguen a tiempo los informes de estudios de impacto ambiental. Minas (el Ministerio) nos dice que ellos han entregado a la municipalidad porque así está en la norma y siempre se disculpan”*¹³⁸. Esta situación no permite a los dirigentes comunales que tomen conocimiento con anticipación sobre los contenidos de los temas que se tratarán para informar después a sus comunidades, lo que puede explicar por qué en las reuniones no hay un número representativo de participantes de las comunidades afectadas, así como el escaso conocimiento sobre los temas tratados.
3. Sobre la documentación utilizada en los talleres informativos y audiencia, los responsables de la Dirección de Asuntos Ambientales de la DGAAE señalan que *“...hay un reglamento que norma los procedimientos y son los jefes quienes se deben encargar de pedir los EIA a los municipios...”*. De esta

forma no se asegura que la información llegue a las comunidades debido a que los recursos logísticos y de comunicación local no se corresponden, desafortunadamente, con las realidades de los PPII. Así por ejemplo, no se utiliza la radio local para comunicar las fechas de las audiencias o avisar que los EIA ya están en los municipios; tampoco se publican en los locales comunales las fechas de las reuniones y/o audiencia; ni se coordina adecuadamente con los directivos de las comunidades para la difusión en las comunidades. De igual forma, para difundir la información no se considera las formas de comunicación comunitaria existente entre ellas: radiofonía, teléfono comunitario, etc., Por otra parte y como resulta evidente, las comunidades no están dotadas para solicitar información mediante archivos digitales, tal y como señala el Reglamento de participación ciudadana, circunstancia que limita en la práctica el libre acceso a la información de estas poblaciones, toda vez que, como no es de extrañar, la gran parte de las comunidades amazónicas no cuenta con energía eléctrica ni servicio informático.

4. Del mismo modo, respecto al uso de la lengua nativa, todos los testimonios coinciden en señalar que los talleres y audiencias públicas se han realizado en español y traducido a las lenguas nativas de los pueblos representados en dichas reuniones *"...en todos los talleres y en las audiencias hay traductores y son de las mismas comunidades, son generalmente los jefes o profesores bilingües. Repsol paga 50 soles (US16.00) por día, eso es en todas, por ejemplo, Nueva Esperanza..."*¹³⁹. Sin embargo consideran que aún cuando se les traduzca en su lengua nativa no logran comprender el contenido del EIA porque es muy técnico...*"en los talleres han tratado el impacto ambiental pero no hemos comprendido lo que dicen, lo hacen en español y con traductor en nuestra lengua, pero los hermanos no entienden, no entendemos..."*¹⁴⁰.
5. Según los testimonios, existe un desconocimiento generalizado en los indígenas respecto a las autoridades nacionales que tienen competencia en asegurar un adecuado proceso de consulta, así como responsabilidad para defender los derechos de estas comunidades y pueblos sobre sus recursos, tierra y territorio. Muy pocos testimonios dicen conocer a la Defensoría del Pueblo pero deducen que defienden sus derechos. Otros, reconocen la funciones del Organismo Supervisor de Inversiones de Energía y Minas (OSINERG), y por ello, reclaman su presencia en las comunidades porque supervisa que las empresas cumplan con las normas de las actividades de exploración. Casi todos reconocen que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) trabaja en la conservación de los recursos naturales pero, en general, desconocen su competencia respecto a la conservación de áreas protegidas en pueblos indígenas. Así, el coordinador de la Central de Comunidades Nativas Machiguengas comenta *"... nosotros no conocemos las autoridades que defienden nuestros derechos, y las instituciones que nos visitan son minas y la empresa, después no recuerdo otras..."*¹⁴¹. Esta situación es especialmente preocupante por cuanto implica que las autoridades nacionales no son referentes inmediatos a quienes puedan dirigirse estos pueblos ante cualquier denuncia, demanda o reclamación respecto de la vulneración de los derechos sobre el uso de sus tierras; conservación de sus recursos; participación en la toma de decisiones, entre

otros. Muy al contrario, las comunidades identifican una relación estrecha entre empresa y Estado, socios interesados en extraer los recursos de petróleo y gas de sus territorios.

6. Así mismo, existe confusión respecto a quién informa y qué es una audiencia pública. Algunos testimonios manifiestan que la audiencia es *"...la última reunión donde se va a aprobar el EIA, donde los comuneros tienen la potestad de hablar. Eso nos informó Minas y la empresa..."*¹⁴², para otros es *"...hacer firmar el estudio de impacto ambiental..."*¹⁴³, mientras que otros señalan que es la empresa quien informa en su comunidad de lo que es una audiencia.
7. Por otro lado, hay poca claridad sobre los mecanismos de convocatoria de las audiencias públicas, así como del nivel de representación de quienes deben asistir a dichos actos. La mayoría de los testimonios se quejan de que el Estado no convoca adecuadamente para asegurar la participación de los indígenas; otros expresan que se debe convocar a todos los representantes, *"...el Estado tiene que mejorar la convocatoria, con anticipación y también con una agenda definidos..."*¹⁴⁴. En la práctica son los dirigentes indígenas (directivos) quienes mayormente asisten a las audiencias, casi todos ellos hombres.
8. Sin embargo, la mayor debilidad existente en casi todas las comunidades es el nivel de desinformación respecto a lo acontecido en las audiencias. Así lo demuestran los testimonios de los líderes y comuneros indígenas quienes manifiestan que las asambleas comunales, por lo general, no son informados sobre el resultado de las audiencias en las que han participado sus dirigentes. Esta es la opinión de una mujer indígena *"...aquí no estamos enterados, los dirigentes van a la audiencia pero después no nos dicen nada en la asamblea..."*¹⁴⁵, situación similar sucede en otras comunidades.
9. Es fundamental que para asegurar una participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas en las audiencias públicas puedan conocer y revisar con tiempo suficiente los contenidos del proyecto de EIA. Sin embargo, la mayoría de las comunidades ni siquiera tiene idea de lo que es un Estudio de Impacto Ambiental. Son los dirigentes federativos o comunales quienes en alguna ocasión han revisado un proyecto de EIA. Apreciación contraria es la que tiene la directora de la DGAAE quien considera que en los talleres informativos se ha informado con claridad de lo que es un proyecto de EIA, y que se les ha explicado que antes de la audiencia ellos deben revisar el proyecto de EIA para luego poder opinar.
10. Casi todos coinciden, además, que los informes del proyecto de EIA no son entregados previamente *"...a nosotros no nos entregan documentos previos, los estudios de impacto ambiental no nos llega a tiempo...hemos reclamado al Ministerio y nos han dicho que hay una norma, que ellos entregan al municipio y no a las comunidades..."*¹⁴⁶ y los que han tenido acceso con anticipación a dichos informes manifiestan que son muy voluminosos (lote 57: 6 tomos; 1.177 páginas)¹⁴⁷ y no llegan a comprender sus contenidos porque el lenguaje es muy técnico. Y otros, lote 90, reiteran sus quejas para que se ponga en pie mejores mecanismos que aseguren el acceso de los

pueblos indígenas a la información, como reconoció un dirigente “... *los documentos de los EIA no nos llegan. Nosotros hemos pedido que nos entreguen los informes en la mano (en sus comunidades) para poder leerlos o asesorarnos antes de la audiencia...*”¹⁴⁸

11. Algunas mujeres han manifestado que han escuchado sobre el EIA pero “...*no hemos leído, son palabras técnicas que no se entienden...*”¹⁴⁹.
12. Hay una opinión generalizada y es que una vez concluida la audiencia pública, ya está aprobado el EIA y solamente queda esperar a que la DGAAE emita el decreto correspondiente. Es decir, los indígenas no tienen conocimiento de si las observaciones que ellos realizan en las audiencias son anexadas al proyecto de EIA; no tiene claridad de los plazos administrativos ni de las opiniones que la misma autoridad realiza o solicita al INRENA durante la evaluación del EIA. Parece que la DGAAE tampoco ha explicado con claridad que los indígenas tienen derecho a acceder a la resolución de las observaciones planteadas al EIA, tal como se señala en el art. 14 del Reglamento de participación ciudadana.
13. Según los testimonios recogidos, en el proceso de consulta no se ha evidenciado una participación efectiva de las mujeres indígenas, ni en los talleres ni en las audiencias, situación que no es tomada en la cuenta ni por la empresa ni por la instancia competente, a la hora de plantearse los procesos de consulta. Sin embargo, muchas de las mujeres entrevistadas dan cuenta que “...*los derrames ha afectado a los pescados y a nosotros, eso ha pasado el año pasado. Los niños se han enfermado con la diarrea, se enferman muy seguido desde que ha pasado. La empresa no avisa el momento del derrame, después de tres semanas TGP¹⁵⁰ nos viene a decir que ha habido contaminación...*”¹⁵¹

Como podemos ver, entre las poblaciones indígenas hay confusión y desconocimiento casi generalizado sobre el proceso de consulta, lo que pone en evidencia las debilidades y deficiencias existentes en los mecanismos de acceso a la información previa, lo que afecta directamente a la “calidad” de la participación efectiva de las comunidades en dichos talleres y audiencias, y que, por lo tanto, deslegitima los resultados obtenidos en las audiencias públicas.

2. ¿Cómo aplica Repsol YPF sus políticas de relación con los PPII?

La legislación internacional expresada fundamentalmente a través del Convenio N° 169, y la normativa peruana, aunque ésta de forma más inconsistente y limitada, reconocen derechos básicos fundamentales a los pueblos y comunidades indígenas. Entre ellos, según el Convenio de la OIT N° 169, el derecho a la consulta, Art. 6.1; participación, Art. 7.1; recursos naturales, Art. 15.1; participar en los beneficios de la prospección y explotación e indemnización justa y equitativa, Art. 15.2; etc.

Veamos qué respeto hace de esos derechos Repsol YPF.

2.1 Procedimiento de consulta

1. Repsol YPF ha cumplido en cada uno de los lotes examinados con el número de talleres informativos celebrados, tal y como prevé el Reglamento de protección ambiental de la DGAAE. Ahora bien, el mismo Reglamento señala que el

número de talleres dependerá de la magnitud e incidencia territorial del proyecto. En el caso de los territorios amazónicos, de condición frágil y vulnerable; este criterio no ha sido tomado en cuenta por Repsol YPF durante el proceso de consulta. Apreciación que se confirma con los informes emitidos¹⁵² por la DGAAE sobre la evaluación de los EIA del Lote 90. Así pues, Repsol YPF solamente viene cumpliendo con los tres tipos de talleres¹⁵³ exigidos por la ley, olvidándose de su compromiso de que las actuaciones de coordinación son continuas y permanentes con las comunidades y que empiezan antes de la elaboración del EIA¹⁵⁴; realizándose mediante el diálogo y comunicación como herramienta fundamental para establecer un relación mutua beneficio entre empresa y comunidad.

2. Así mismo, Repsol YPF durante la consulta no ha tomado en cuenta a las asambleas comunales, como el espacio natural y abierto de participación indígena para tratar los diversos temas relacionados con las actividades de exploración y acuerdos sobre los compromisos y negociaciones, como confirma el siguiente testimonio *"...creo que la empresa tiene que dialogar y conversar con los jefes, con las autoridades comunales. Vienen los profesionales se quedan 15 minutos, y se van, así no se puede conversar. Y a veces conversan con los comuneros y no con las autoridades comunales"*¹⁵⁵. Se olvida Repsol YPF en la práctica de su compromiso de respeto a los estilos de vida y a la diversidad de las personas¹⁵⁶, desconociendo de esa manera, los mecanismos existentes de actuación coordinada con las autoridades comunales y el respeto a los espacios de organización comunal, generando con ello tensiones entre los dirigentes y líderes de algunas comunidades, y en otros casos, conflictos entre la propia empresa y las comunidades como ha sucedido con las comunidades de Poyeni y Tsoroja, lote 57.
3. Lo anterior puede explicar por qué la mayoría de los testimonios expresan que no ha habido un diálogo fluido entre Repsol YPF y las comunidades. Muchas veces el dialogo se ha realizado sólo con los dirigentes, y en otros casos con las organizaciones federativas¹⁵⁷, habiéndose llegado a establecer acuerdos sin respetar los espacios de organización comunal. De ello da cuenta un indígena del lote 90 quien manifiesta que *"...la empresa Repsol YPF coordinó con la Organización Indígena Regional de Atalaya (OIRA), y a la gente de la comunidad no nos avisaron, nos han sorprendido cuando llegaron los de Repsol, y nos dijeron que han venido a trabajar en la comunidad. El acuerdo ha sido entre la empresa y OIRA, no ha habido transparencia entre nosotros"*¹⁵⁸.
4. Un ejemplo claro de ello es lo acontecido en el lote 57 donde los mecanismos de coordinación con las comunidades empleados por Repsol YPF en el EIA de Prospección Sísmica no han sido los más adecuados, a pesar de que los "Relacionistas Comunitarios"¹⁵⁹ de la empresa tienen la función de establecer el enlace con las comunidades. Sin embargo, los indígenas perciben que no coordinan, no informan, no atienden sus problemas y no dan respuestas a sus demandas comunales; situación que ha llevado a que las organizaciones indígenas designen a sus propios "coordinadores locales", como lo expresa el presidente de la organización indígena de comunidades nativas machiguengas del lote 57 *"...nosotros hemos designado a hermanos para que sean nuestros "coordinadores locales", entre empresa y comunidad, pero los trabajadores de Repsol no se comunican con ellos; nosotros los hemos designado para que nos informen cuando hay problemas, cuando (hay) incidentes ellos nos informan a*

nosotros pero la empresa no coordina con ellos"¹⁶⁰. Es evidente que con esta forma de relación que Repsol YPF aplica a las comunidades, en vez de contribuir al fortalecimiento de las organizaciones comunales, como declara en su compromiso con las comunidades, lo que genera son divisiones y desestabilización entre ellas.

5. La DGAAE señala que existen evidencias que muestran la actitud prepotente de Repsol YPF por superponer distintos procesos de consulta en las comunidades de un mismo lote. Así, un análisis detallado sobre la cronología de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Pozo Exploratorio en el Lote 57¹⁶¹ a cargo de la DGAAE, muestra que Repsol YPF ha presentado solicitudes para iniciar nuevas actividades de perforación en el Pozo Kinteroni, aún cuando dicha Dirección se encuentra evaluando el EIA Ampliación Prospección Sísmica; actuación por parte de Repsol YPF que vulnera una de las condiciones establecidas en el contrato de licencia y en el reglamento de protección ambiental del sector Minas que señala expresamente que *"...no se puede dar inicio a nuevas actividades de exploración cuando no se haya terminado con las que se viene realizando en este momento"*. La misma percepción han tenido los indígenas sobre todo de la Comunidad Nuevo Mundo *"...aquí hemos tenido varias reuniones informativas por el pozo y por la sísmica y también de la negociación por la tierra y mis hermanos se confunden, Repsol esta haciendo las cosas rápido..."*, faltando, así, Repsol YPF, a su compromiso de respeto al cumplimiento de la legislación peruana.
6. La resolución de las observaciones formuladas por la DGAAE en el curso de la elaboración de los EIA requiere de plazos adicionales para que las empresas puedan responder a los mismos; plazos que son cuestionados por Repsol YPF. Así, el Gerente en Perú de las Relaciones Comunitarias y Manejo Ambiental de Repsol YPF¹⁶² manifiesta que la aprobación final de los EIA presentados a la DGAAE toma en promedio dos años y medio, aludiendo que los plazos administrativos para la aprobación del EIA son excesivamente largos y que estos estudios son básicamente de carácter burocrático. Señala además que la tardanza en los plazos para aprobar los EIA es una circunstancia que "preocupa" a más de una empresa petrolera, opinión que es abiertamente distinta a la que mantiene la Directora de la DGAAE, tal y como tuvo lugar de expresar en la reunión sostenida en su despacho en mayo de 2007 *"...que según la norma el tiempo de evaluación de los EIA es de 120 días y que Repsol está considerando (incluyendo en su computo) los tiempos de los talleres informativos; talleres informativos que no están reglamentados porque eso depende de la empresa cuanto se demore en "acopiar" (juntar) todos los requisitos..."*. La Directora de la DGAAE agregó, además, que Repsol YPF viene promoviendo la idea de anular el reglamento de participación ciudadana¹⁶³. Repsol YPF, por su lado, considera los costes que para la empresa suponen los plazos administrativos para aprobar el EIA *"...para coordinar las reuniones nosotros gastamos 5.000 dólares, así cuesta el vuelo en helicóptero; y si los indígenas no participan eso significa volver a organizar la reunión..."*, lo que, en el mejor de los casos, demuestra poca voluntad para establecer una relación estrecha con las comunidades, dedicando un mínimo esfuerzo para cumplir con las normas de participación ciudadana, principalmente la Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM/DM, Reglamento de participación Ciudadana para la realización de Actividades Energéticas dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales, faltando así a sus principios de

actuación respecto a los comunidades y poblaciones locales recogidos en su Programa de Relaciones con las Comunidades.

7. Las organizaciones indígenas manifiestan también, que el proceso para la aprobación de los EIA, tanto de la Prospección Sísmica como del Pozo Exploratorio Kinteroni, ha sido criticado y denunciado localmente por las comunidades y la sociedad civil, como se señala en el artículo publicado en la website de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica *“Los relacionistas de Repsol en campo sólo han informado o invitado a las audiencias públicas a algunas comunidades de la zona y no han invitado sino hasta último momento a la federación que los agrupa, el Consejo Machiguenga del Río Urubamba”*¹⁶⁴, además, denuncia el mismo artículo *“...ninguna comunidad o federación ha visto el EIA, mucho menos ha tenido tiempo para evaluar el extenso documento técnico”*, lo que llevó a que el Consejo Machiguenga del Río Urubamba en su último congreso celebrado en octubre de 2006, acordara que *“el COMARU y sus bases no participarán por estar atentando contra nuestro derecho a la información oportuna, hecho que también afecta a nuestro derecho a la consulta pues de qué vamos a ser consultados si desconocemos el contenido del EIA...”*, irregularidad que les llevó a solicitar una nueva audiencia pública.
8. Otro de los aspectos que muestran las prisas de Repsol YPF por acelerar el inicio de sus operaciones se demuestra en lo acontecido en la comunidad de Porotobango donde los líderes manifestaron que la subcontratista de Repsol YPF, Global Geophysical, ingresó a su territorio para realizar las actividades de sísmica, aún cuando el EIA de la Ampliación de la Prospección Sísmica Lote 57 no estaba aprobado por la DGAAE. De esa manera se está vulnerando el derecho de dichos pueblos y comunidades a ser consultados antes de que las empresas entren en sus territorios tal y como se exige en el reglamento de procedimientos de la DGAAE y en el Convenio N° 169. Así lo denuncia uno de los entrevistados del lote 57 *“La empresa ha venido acá, el año pasado. El EIA de la ampliación de la sísmica todavía no ha sido aprobada y sin eso no puede entrar la empresa. ...”*¹⁶⁵, otro agrega, *“...nosotros hemos verificado que la empresa esta haciendo las trochas (caminos de tierra de aproximadamente 1 o 2 metros de ancho) en el bosque, y por allá se va el “permicero”, el que va a controlar, él va y luego viene para informar a la comunidad. Ha sido designado por la comunidad y hace el registro de las plantas medicinales y árboles que está cortando la empresa, es incontable las plantas cortadas”*¹⁶⁶. Información que ha sido corroborada por la Directora de la DGAAE y verificada con el informe evaluación del EIA disponible en la web del Sector Hidrocarburífero.¹⁶⁷
9. Situación particularmente grave es la que viene sucediendo en varias de las comunidades del lote 109, donde Repsol YPF aún no habiendo iniciado la consulta para elaborar el proyecto de EIA de prospección sísmica, se encuentra realizando ya trabajos de campo (por ejemplo, el estudio línea de base permite conocer la situación ambiental y social de un área antes de empezar la actividad) con permisos conseguidos de representantes indígenas mediante mecanismos poco transparentes y sin consulta previa a los dirigentes comunales ni participación de la comunidad *“...la empresa no vino a mi comunidad, la empresa llamó a los dirigentes a través del oficio pero no se qué paso, debe haber sentido algo malo porque si ellos hubieran venido a mi comunidad lo hubiéramos expulsado con ishanga (planta que produce escozor y ardor). Los*

*acuerdos se hicieron en Tarapoto y no en la comunidad*¹⁶⁸. Todo lo cual ha generado división entre las distintas comunidades. Es así que algunas comunidades plantean una clara decisión que favorece la entrada de Repsol YPF a sus territorios, otras una aceptación condicionada y finalmente comunidades que plantean un rechazo a la empresa.

10. Las autoridades locales, tal y como lo expresa el Alcalde distrital de Echarate, han denunciado en febrero de 2007¹⁶⁹ que Repsol YPF viene cometiendo una serie de atropellos, entre ellos, el ingreso sin consulta previa de la compañía Global Geophysical (Subcontratista de Repsol YPF) a territorios cercanos a la comunidad Nativa Poyeni, lote 57, vulnerando flagrantemente la normativa que establece el procedimiento para la aprobación del proyecto de EIA, sobre todo, el relacionado a la participación ciudadana. Señala así el Alcalde que *“...han iniciado trabajos en la comunidad Tsoroja, vecina a Poyeni, lote 57, sin contar con la aprobación del estudio de ampliación de impacto ambiental. Es por eso que hago denuncia pública porque no vamos a permitir más atropellos”*. Además, según los dirigentes indígenas manifestaron *“...el contrato de uso de tierra comunal, realizado con la Global Geophysical ha sido poco claro y en base a favores económicos que la empresa española habría concedido a algunos ex dirigentes de la Central Ashaninka del Tambo (CAT)”*¹⁷⁰. Preguntado expresamente por esta circunstancia, el representante de Repsol YPF en Perú “desconoce” tal situación, aunque cabe señalar que el equipo de campo a cargo de recoger los testimonios para la presente investigación, constató que ciertamente los hechos relatados han sido las causas de los conflictos, cuya resolución luego negociaron con Repsol YPF las propias comunidades¹⁷¹.
11. Por otro lado, la Marina de Guerra del Perú se ha visto implicada en una presunta filtración de información de carácter reservada. El responsable de tal delito es un oficial de alto rango en ejercicio, quien presta sus servicios de inteligencia a empresas de información, formadas por ex marinos, donde el oficial trabaja en horario nocturno. Una de esas empresas se vincula con el lote 57, tal como lo ha denunciado el programa de investigación televisivo La Ventana Indiscreta¹⁷². El hecho más importante por la gravedad de sus implicaciones, es que se ha encomendado a una de las empresas de inteligencia *“... la misión de detectar a los que se oponen a la exploración de Repsol YPF en el lote 57”*¹⁷³. Sobre este punto el Gerente de Medio Ambiente, Salud y Comunidades de Repsol YPF Perú, Carlos Rojas; señaló durante la entrevista sostenida el 27 de junio, que ciertamente la empresa había solicitado a la Empresa Atenea un estudio sobre la situación de seguridad en la zona del Lote 57 ya que la empresa busca proteger a sus funcionarios de delincuentes, narcotráfico o terrorismo. Agregó que la empresa por lo general realiza estos estudios cuando va a iniciar sus actividades, pero que enterarse de la noticia cortaron el contrato con dicha empresa.

La variedad de ejemplos citados demuestran cómo Repsol YPF en el proceso de consulta en el Perú ha incumplido con algunos de los contenidos preestablecidos en los reglamentos ambientales sobre procedimientos exigidos para la aprobación del EIA. Igualmente Repsol YPF ha hecho caso omiso de los espacios comunitarios como referente para las coordinaciones y consultas, dejando así en papel mojado su política y compromiso social sobre el diálogo y comunicación con las comunidades.

El comportamiento de Repsol YPF demuestra por sí mismo que la multinacional no cuenta aún con un Plan de Consulta a las comunidades, contrariamente a lo que la compañía declara en su Programa de Relaciones con las Comunidades. Dicho Plan serviría para orientar y definir las líneas de acción que favorecería la construcción de una relación igualitaria y respetuosa con las comunidades peruanas en donde lleva operando más de 10 años.

2.2 Respeto al programa de empleo local de Repsol YPF

Repsol YPF declara en los EIA aprobados que mediante su programa de empleo temporal, ofrece una oportunidad laboral a los trabajadores del área del proyecto, planteando además toda una serie de aspectos sobre cómo debe de ser la relación entre la empresa y los trabajadores, señalando que el trato dispensado ha de ser igualitario; que el pago de salarios ha de ser realizado según especialidad, y recomendando a las empresas contratistas que contrate a personal indígena. Así mismo, declara que hay que informar a las comunidades y familias de los trabajadores seleccionados, sobre los diversos aspectos del programa de empleo referido a las horas de trabajo, duración del empleo, conocimiento sobre las reglas de conducta, beneficios laborales¹⁷⁴, entre otros.

1. Sin embargo, la mayoría de los testimonios del lote 57 dan cuenta que las comunidades no han sido previamente informadas en reuniones comunales sobre las condiciones laborales de los trabajadores, ni tampoco se ha hecho a las familias de los trabajadores indígenas, como lo testimonia las declaraciones de una mujer indígena *"...no nos informan cuánto tiempo van a trabajar, cuando se van los comuneros allá recién les informan del tiempo de trabajo..."*¹⁷⁵. Situación diferente ha sucedido en el caso del lote 109 donde la empresa habiendo realizado la operación sísmica en dos etapas, en ninguna de ellas contrató a trabajadores indígenas como parte del programa de empleo temporal, simplemente porque Repsol YPF no tenía claridad de cómo llevar a cabo dicho programa, así lo manifestó el Gerente del Medio Ambiente, Salud y Comunidades de Repsol YPF Perú.
2. Así mismo, existe un malestar generalizado en la mayoría de los indígenas del lote 57 al manifestar que los cupos laborales no se vienen respetando por parte de la Global Geophysical, ni tampoco se ha informado sobre los salarios pagados. Existen también quejas por el maltrato que reciben los trabajadores indígenas *"Los comuneros han trabajado de 6 a 6 (entiéndase 12 horas y no las 8 reglamentadas). Los trabajadores no han sido capacitados y por necesidad se fueron a trabajar..."*. Así lo refirió una indígena del lote 57.
3. Son generalizados los reiterados reclamos no atendidos por Repsol YPF por el incumplimiento de los acuerdos sobre importe de los salarios; para que la empresa brinde facilidades de comunicación entre los trabajadores indígenas y sus familias; para obtener información clara sobre los beneficios laborales, o para exigir a la contratista que priorice la contratación de indígenas. Todo ello ha generado desconfianza y distanciamiento entre la comunidad y los PPII, situación que fue denunciada por varias organizaciones federativas indígenas: *"...le reclamamos a la empresa, le hemos dicho que nuestros trabajadores tiene que ganar de acuerdo a lo que se ha ofrecido, no 800 soles mensuales (250.00U\$) y GLOBAL (subcontratista de Repsol YPF) ha hecho contratos por 500 soles (156.00 U\$.D). Después hemos acordado con Repsol el pago de nuestros trabajadores y nos han dicho que ahora van a ganar*

1.200 soles (375.00U\$) y después se va a ver la categorización (pago por experiencia laboral). Pero resulta que no se esta cumpliendo... ”¹⁷⁶.

4. Situación similar viene sucediendo en el lote 90 tanto en los trabajos de prospección sísmica como perforación de pozo, donde la mayoría de los indígenas manifestaron que la Global Geophysical establece un trato discriminatorio con los trabajadores indígenas *“...cuando he trabajado en sísmica los capataces nos gritaban, nos decían... (palabras groseras), a nosotros no más. A los de Iquitos, los de Atalaya (son personas no indígenas) no les gritaban. Por una parte me sentía mal, debería ser todo por igual”¹⁷⁷.*

Repsol YPF ha faltado a su Código de Conducta de Respeto a las Personas, publicado en su página web, al no tomar en cuenta los aspectos centrales del programa de empleo local establecido en los EIA, que señala que el número de trabajadores indígenas contratado en cada comunidad del área de influencia del lote hidrocarburofero, será proporcional al número de familias de cada comunidad. La asignación arbitraria por parte de la Global expresa un incumplimiento a la política de empleo laboral que postula Repsol YPF cuando señala que entre el 60% y 70% de los trabajadores provendrán de las comunidades nativas influenciadas en el área del proyecto, EIA lote 57

El Código de Conducta de la empresa no está siendo respetado tampoco por la subcontratista, Global Geophysical, al parecer por falta de una efectiva supervisión de parte del equipo de relacionistas comunitarios de Repsol YPF. Aunque el Gerente del MASC señaló que justamente por los varios problemas que Global viene teniendo con los PPII han decidido auditarla pero con la participación de los jefes de las federaciones indígenas del Lote 57, cuyo resultado ha sido el cambio del administrador de Global y exigir a la subcontratista Global el debido cumplimiento de los pagos convenidos en las audiencias públicas.

2.3 Respeto a los acuerdos, compensación e indemnización

Repsol YPF se compromete, según indica su Programa de compensación e indemnización que ha de incluirse como parte de la documentación exigida para la aprobación del EIA de cada lote, a firmar acuerdos que respondan a los intereses de las poblaciones mediante un proceso de diálogo y negociación con la empresa, constituyéndose dicho Plan, declara la empresa, en un “hito” en las relaciones con las comunidades; lo que presupone, según señala Repsol YPF, una reflexión positiva de sus acciones y consecuencias del proyecto exploratorio.

La empresa declara, además, que la compensación se orientará a mejorar la salud, educación, capacitación y actividades productivas priorizadas por las comunidades, sobre todo, aquéllas que prevean o mitiguen los impactos sociales y ambientales. Los daños ocasionados a chacras (pequeña parcela agrícola), canoas y otros bienes y propiedades deberán ser compensados mediante indemnización. Así mismo, si los daños se generan en la tierra cedida en alquiler por la comunidad a la empresa, deberán ser compensados económicamente¹⁷⁸.

1. Sin embargo, existe preocupación e insatisfacción generalizada en las poblaciones indígenas porque Repsol YPF hace una distinción propia en donde determina en cada caso, y sin que sean públicos los criterios en los que se basa, qué comunidades son afectadas, directa o indirectamente por cada proyecto. Con ese criterio se establecen compensaciones diferenciadas que se aplicarán en

el momento que se valoricen y cuantifiquen los costos de los impactos de la actividad extractiva y que puedan afectar a la productividad de las chacras, o contaminar sus ríos, tierras, fauna, vegetación. *"...tenemos impactos ahora con los remolcadores, (embarcaciones grandes), las olas, las canoas se hundan. Eso pasa con Pluspetrol, ahora con Repsol va aumentar cuando empiece a trabajar, debe haber acuerdo con las comunidades y todas las empresas para que se controle y haya mas seguridad. Y si hay accidentes y contaminación, que se nos compense"*¹⁷⁹.

*"...las mujeres se van a lavar pero cuando viene los remolcadores), hay olas y se voltean los" peque peque" (bote y remo de madera pequeño). También hay temor que haya enfermedad extraña que no hay acá"*¹⁸⁰

*"...cuando hemos tenido talleres le hemos dicho directamente al representante que tenemos miedo porque más tarde quizá Repsol sea igual que Pluspetrol y ahora que ha habido derrame no nos quieren indemnizar. Pero el río está contaminado, más tarde quizás nos dé cáncer"*¹⁸¹

*"...nos dijeron (Repsol YPF) que si la línea (sísmica) pasa por nuestros chacras va a ver indemnización; pero no es el caso. Si, está dentro de nuestros territorios, como dicen que somos comunidades directamente impactados, la empresa debe cumplir con compensación. Hasta ahora no hay nada de compensación"*¹⁸²

*"...queremos negociar por el uso del territorio, por las chacras, si es que por ahí pasan las líneas"*¹⁸³

Como vemos Repsol YPF viene vulnerado el derecho reconocido internacionalmente en el Convenio N° 169, art. 15.2 sobre recursos naturales y otros recursos¹⁸⁴, según el cual los PPII deberían utilizar el derecho a la negociación como herramienta para discutir acuerdos con la empresa, discusiones que deberían llegar a acuerdos con las empresa sobre la necesidad de adoptar las técnicas para reducir al mínimo los daños ambientales. Así mismo, el art. 15.2 del Convenio OIT N° 169 señala que los PPII tienen derecho a ser indemnizados por cualquier daño que sufran como resultado de las actividades exploratorias o de explotación.

2. Otro aspecto es que concluida la actividad sísmica, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Plan de Abandono que se anexa a todo EIA, la empresa tiene la obligación de rehabilitar y revegetar todos los lugares donde realizó las actividades de sísmica. Lo deseable es que lo deje tal como lo encontró. Sin embargo, el dirigente de una comunidad expresó *"...nosotros después de la sísmica hemos encontrado 30 kms de trocha (camino de tierra de aproximadamente 1 o 2 metros de ancho); le hemos pedido plantas a Repsol YPF y nos ha dado para reforestar porque en la comunidad acordamos reforestar. Luego le pedimos a la empresa que nos pague y por día nos dio solamente 35 soles (9.6U\$) para 10 personas...y la reforestación la hicimos en otro lugar y tampoco nos apoyó con técnicos..."*¹⁸⁵ En algunos casos los indígenas manifestaron que la empresa no ha respetado los lugares de chacras de las familias *"...la línea sísmica pasó por la casa de mi mamá y la empresa solamente le pagado 50 soles (15.6U\$), la dinamita reventó cerca de las viviendas y se movió la*

tierra...."¹⁸⁶, y en otros casos, deforestaron bosques afectando las plantas medicinales que es un recurso de valor muy significativo para los indígenas "*...sabemos que en el bosque han cortado plantas medicinales, no han reconocido porque dice que es cualquier planta, y cuando se han ido, no han revegetado*"¹⁸⁷

3. La mayoría de las comunidades entrevistadas del lote 90 no han logrado negociar con las empresas por el uso de sus tierras, a pesar que en una de ellas se instalaron varias infraestructuras petrolíferas como es el caso de la Comunidad Cumarillo" *....con el anterior jefe no logramos nada de beneficio con Repsol. Ellos estuvieron aquí, hubo mucha gente, no ves que el campamento estuvo en la orilla del río y en mi comunidad se trabajaron como 6 líneas, dañaron el bosque, cortaron plantas medicinales y no nos han compensado, siempre nos decían que lo veríamos en otra reunión y nada, se terminó la sísmica, se fueron y nunca nos dieron nada...*"¹⁸⁸ . A pesar de los reiterados pedidos que los indígenas de esa comunidad hicieran a la empresa para establecer acuerdos por el uso de sus recursos, nunca hubo una actitud abierta de parte de Repsol YPF para establecer formas de negociación. Y es que la multinacional dice a las comunidades que en la fase exploratoria no se puede comprometer a compensar hasta que encuentre gas o petróleo, como lo manifestó un dirigente "*...como la empresa esta en exploración, como esta en búsqueda, no se compromete a indemnizar, si hay contaminación sí*"¹⁸⁹.
4. En el lote 57, (6.100 km² pueblos indígenas: Machiguengas, Yine y Caquinte. Comunidades Nativas: 12 en el Río Urubamba y 2 en el Río Tambo), ninguna de la comunidades ha logrado un acuerdo compensatorio con Repsol YPF por el uso de sus tierras, ni indemnización o compensación alguna por los impactos generados por sus actividades o por haber vulnerado directamente los derechos de estas comunidades al ingresar y realizar actividades sin permiso, como así denuncia un indígena "*Fuimos a ver al monte, henos encontrado campamento, todo el monte lo han volado, han cortado las plantas. También han avanzado con trochas (de prospección sísmica), de 500 metros de largo y 1 metro de ancho, hemos encontrado dos líneas. Hemos tenido reunión entre nosotros, hemos acordado pedir a la empresa que paguen, pero hemos detenido al ingeniero (Luis Quispe)*"¹⁹⁰ para presionar a que venga Rojas¹⁹¹ y negociar compensación..."¹⁹² . En el curso de la elaboración de esta investigación se tuvo oportunidad de informar al Supervisor de OSINERG, instancia pública que supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas ambientales de las actividades del sector minas, Oscar Cuellar encargado del Bajo Urubamba, quien manifestó desconocer esos hechos.
5. En el caso de la comunidad Nuevo Mundo, lote 57, la situación es distinta, pues la empresa se acercó reiteradas veces para negociar el pago de uso de tierra para la construcción del campamento base. La negociación se dio, sin embargo, en condiciones poco favorables para los indígenas ya que ellos carecen de conocimientos suficientes para una valoración adecuada, al igual que no contaron con información previa sobre la compensación que la empresa proponía. Y es que Repsol YPF no ofrece criterios claros para llevar a cabo una valoración justa de cara a los indígenas, "*...por el uso de tierra hicimos una negociación con la empresa. Primero hubo reunión en*

noviembre, después en diciembre, vinieron varias veces, ahí la empresa nos ofreció 2.000 dólares mensuales y la comunidad propuso 4.000 dólares mensuales y así quedamos aunque ellos nos querían. Tenemos un contrato firmado por 12 meses, a partir de la aprobación del estudio impacto ambiental”¹⁹³. Tal situación confirma, por otra parte, las debilidades existentes entre los indígenas para llevar a cabo las negociaciones con las empresas extractivas, pues no son capaces de establecer en su justa medida las compensaciones a las que tendrían derecho por sufrir los impactos social y ambiental que toda actividad extractiva supone.

Vemos por lo tanto, como existe confusión y desconfianza en los PPII debido a que Repsol YPF no cuenta con una política compensatoria. Las pocas negociaciones realizadas hasta ahora, lote 57 por ejemplo, han sido producto de presiones y tensiones entre la empresa y las organizaciones indígenas y no sobre la base de mecanismos de diálogo, claros y transparentes.

Repsol YPF no cuenta, así pues, con un programa de compensaciones e indemnizaciones transparente y público, y por lo tanto, exigible, que asegure que asume su responsabilidad por los impactos negativos, sociales y medio ambientales generados en los territorios indígenas como resultado de sus actividades hidrocarburíferas.

2.4 Respecto al Programa de apoyo social y salud

Repsol YPF declara en el Programa de Apoyo Social que forma parte del Plan de Relaciones Comunitaria de los EIA aprobados en los lotes 57 y 90, que tiene el propósito de contribuir al desarrollo de las actividades y calidad de los pobladores en el área del proyecto exploratorio. La empresa plantea, además, firmar acuerdos con las comunidades sobre las necesidades y prioridades de inversión social que beneficie a sus comunidades, realizar talleres de capacitación e informar sobre los avances de las actividades del proyecto.

Repsol YPF señala, por otra parte, que la salud de la población es una preocupación constante de la empresa en las actividades del proyecto exploratorio. Por ello, indica que la finalidad del Programa de Apoyo Social es proteger, asegurar la tranquilidad y condiciones de vida de las comunidades, y que las acciones de su actuación deben ser una garantía práctica de que las actividades no afectarán la salud de la población. Este es el programa más reclamado por las comunidades a Repsol YPF.

Sin embargo:

1. Existe una preocupación generalizada en las comunidades de los lotes visitados, sobre todo entre las mujeres, quienes consideran que la presencia de Repsol YPF aumentará la contaminación que ya existe en la zona y afectará la seguridad alimentaria poniendo en riesgo la salud de sus familias, como comentó un dirigente quien manifiesta que *“...ya tenemos problemas de salud en las comunidades por la contaminación de las otras empresa, y ahora con la entrada de Repsol nos preocupa más aún si no quiere apoyar con lo que le pedimos...”¹⁹⁴*

“...durante la audiencia ha habido apoyo de corto plazo, se ha dado un compromiso de paquetes escolares para darle a todos los centros educativos, el quince de marzo iban a entregarlos, pero la empresa ya esta incumpliendo porque nos dijeron que sería para el 15 de abril...las comunidades nos están llamando para decirnos que Repsol YPF no ha cumplido...”¹⁹⁵

2. La mayoría de las comunidades del lote 109, en donde ya se realizó la sísmica, han manifestado su descontento ante Repsol YPF porque perciben que la empresa les falta al respeto y vulneran sus derechos al no cumplir con el ofrecimiento de materiales y equipos acordados *"...los ofrecimientos que ha hecho la empresa no los ha cumplido, hay un acta pero no le hace caso. Por eso ahora si la empresa quiere entrar para perforar el pozo primero tiene que cumplir con lo ofrecido"*¹⁹⁶. En otras comunidades, han manifestado que sólo si existe un acuerdo debidamente firmado con Repsol YPF, ésta podrá ingresar, pero si no cumple, a la primera, la expulsan de sus territorios.

*"...nosotros hemos observado (hecho comentarios) al EIA en audiencia, le hemos dicho a la empresa que no corte todo el árbol y hemos visto han cortado maderables, son árboles que han tenido 50 años de vida. La empresa tiene que devolver, tiene que compensar, por eso tenemos que hacer un acuerdo con la comunidad (...) pero como no tenemos confianza, nosotros hemos designado a un indígena como veedor comunitario para ver si la empresa cumplen o no"*¹⁹⁷.

3. De otro lado, existe una gran demanda de parte de todas las comunidades de los lotes estudiados respecto a solicitud de proyectos más concretos, productivos y de interés para las comunidades y de beneficio comunal, entre ellos, fondo de semillas, estanque de peces, becas para estudiantes indígenas, etc., muchos de los cuales no han sido atendidos por la empresa, a pesar de ser un compromiso declarado por la multinacional su atención a los proyectos comunales. De igual manera, el apoyo ofrecido por Repsol YPF como infraestructura comunitaria para el mejoramiento de radiofonía, salón comunal, etc., tampoco han sido cumplido a tiempo, por ejemplo lote 90, y en algunas comunidades nunca se ha hecho efectivo.
4. Respecto al programa de salud, Repsol YPF señala que realiza chequeos médicos, atención de primeros auxilios y atención de emergencias como parte de sus compromisos. Sin embargo, la mayoría de los testimonios dan cuenta de que la multinacional solamente entregó paquetes de medicinas con fechas vencidas, cuya distribución se realizó sin respetar las asambleas comunales, lo que dio lugar a una repartición indiscriminada entre los indígenas, como expresa un indígena del lote 90 *"...en el año 2004 nos dieron medicinas pasadas (fecha de vencimiento vencida), nosotros reclamamos y recién nos están reponiendo, y entre nosotros nos la repartimos..."*¹⁹⁸.
5. En cuanto a la atención a la salud, existe preocupación entre las comunidades porque la atención sanitaria que brinda Repsol YPF la realiza desde los campamentos base (las familias tienen que desplazarse entre 2 – 5 horas por bote); como denuncia una mujer indígena *"...los doctores tienen que venir a nuestras comunidades, aquí estamos nosotros, ir hasta el campamento, quién nos va a llevar, no hay movilidad..."*

Repsol YPF ha vulnerado el respeto a las personas y a las comunidades cuando no dialoga ni acuerda apoyos productivos para éstas; no respeta sus compromisos ni los derechos básicos de estas gentes (a la salud, por ejemplo); cuando entrega medicinas caducadas o paquetes escolares después de un mes de haberse iniciado las clases, por ejemplo en la mayoría de las comunidades del lote 90.

3. Impactos sociales y ambientales de las actividades de exploración de Repsol YPF

Las actividades extractivas impactan negativamente en las poblaciones locales, particularmente en las comunidades indígenas y en el medio ambiente donde se desarrollan estas actividades.

Por ello, las empresas antes de iniciar sus actividades deben de identificar estos impactos para adoptar medidas responsables que minimicen los riesgos relacionados con la salud y el medio ambiente; deben también evaluar las compensaciones e indemnizaciones justas que respondan a la realidad del daño generado a las poblaciones afectadas y a la magnitud del proyecto; poner en práctica acciones que generen confianza en las comunidades; abrir procesos de diálogo y consulta transparente; informar de manera oportuna y efectiva de las actividades y acciones previstas, e implementar mecanismos adaptados a las prácticas sociales para facilitar el acceso a la información previa y oportuna.

Según la Guía de Relaciones Comunitarias de la DGAAE, la información y la consulta son aspectos claves que debe realizar la empresa extractiva para evitar los malos entendidos y contrarrestar la tendencia creciente de desinformación durante la vida del proyecto hidrocarburífero.

Tal como lo señala la Guía de Relaciones Comunitarias de la DGAAE, a través de la consulta se espera que se identifiquen las preocupaciones de las comunidades y sus expectativas respecto al proyecto, y por ello dice textualmente *“Recalcamos que tanto para las actividades de exploración como de explotación se requiere, no sólo del permiso del Ministerio de Energía y Minas, sino de la autoridad del dueño de las tierras superficiales o de la culminación de algún proceso de servidumbre”*¹⁹⁹.

En ese sentido, la consulta bien llevada puede permitir llegar a acuerdos negociados sobre el uso de la tierra entre la empresa y las comunidades, pero desafortunadamente, en la práctica vemos cómo las consultas son, más que otra cosa, fuente de problemas para las comunidades ya que la forma en la que se realiza no respeta sus derechos.

A continuación daremos cuenta de los impactos negativos de las operaciones exploratorias de Repsol YPF, generados como resultado del mejorable proceso seguido por la empresa para la aprobación de los EIA y como resultado de las actividades que ya viene realizando en la fase de exploración.

Recordemos que todo lo que hemos reseñado en esta investigación da cuenta de que Repsol YPF considera que sus actividades hidrocarburíferas en etapa exploratoria no generan impactos ambientales y sociales. Pero lo cierto es que mientras que para la empresa estos impactos son “mínimos”, para los indígenas, por ser pueblos especialmente vulnerables, cualquier intervención no llevada adecuadamente impacta directamente en la disponibilidad de los recursos naturales, y por lo tanto, su subsistencia del modo y con las características que siempre han conocido, y la integralidad de sus territorios.

Fase de exploración: operación sísmica y perforación de pozo en la Amazonía peruana

Para obtener el petróleo o el gas se requiere del movimiento de grandes recursos e infraestructura, que generan fuertes impactos locales y regionales. Desde que se extrae de la profundidad del suelo amazónico, atravesado los bosques de la densa selva, trepando las alturas de la zona andina para luego bajar hasta la llanura de la costa, hasta finalmente llegar a pueblos y ciudades; el petróleo tiene que pasar por toda una serie de operaciones sistemáticas y secuenciales. Estas operaciones comienzan por la exploración de varias zonas de potenciales yacimientos; continúa con la perforación sísmica para comprobar su existencia, calidad y cantidad; que dará paso después al establecimiento de plataformas petroleras que extraerán el crudo. Este ha de ser transportado a través de ductos (canalizaciones subterráneas) que conducen el hidrocarburo hasta la refinería que permitirá obtener subproductos y derivados; antesala ya para su almacenamiento, distribución y consumo final.

Quizás la etapa menos conocida sea la fase exploratoria que con sus operaciones de: sísmica y perforación de pozos no deja de tener importantes impactos ambientales .

La exploración esta formada por un conjunto de actividades que buscan identificar las áreas de yacimientos existentes en un mismo lote. Para ello se recopila información de la estructura del subsuelo, a través de satélites, de excavaciones superficiales, etc. Es en ese momento cuando se utilizan grandes vehículos parecidos a las apisonadoras que se desplazan por la zona de examen recogiendo información del subsuelo, por lo que se hace necesario cortar árboles y eliminar plantas medicinales para que pueda desplazarse libremente. La información que se obtenga así será analizada minuciosamente para determinar cuáles son los lugares con mayor potencial para realizar las operaciones sísmicas (lo que supone la detonación de cargas de explosivos a 20 metros de profundidad que, a través de la vibraciones generadas, permite conocer las capas de la roca y los minerales del subsuelo).

La prospección sísmica permite identificar con precisión los lugares donde hay reservas petrolíferas y la ubicación de los pozos exploratorios. Para realizar esta actividad se requiere trasladar personal y materiales generalmente través de "trochas" y caminos o, por ríos o transporte aéreo, utilizando para ello botes grandes u helicópteros. La infraestructura usual requerida para la sísmica en la selva son, por tanto, el helipuerto, los campamentos volantes o fijos y puertos fluviales.

Una vez identificado los lugares de reservas se inicia la perforación de pozos para confirmar la presencia de hidrocarburos donde se requiere el análisis de mayor información y la movilización mayor de equipos, materiales y trabajadores.

Estas operaciones ocasionan migración de la fauna del bosque amazónico, importante recurso alimenticio para las familias indígenas; pérdidas de árboles maderables de interés comunal; disminución de las plantas medicinales de uso tradicional por los indígenas; afectando la mayoría de las veces sus chacras y bosques. Sumado a ello, los impactos generados por la deforestación, los vertidos sobre los suelos y en las quebradas (ríos), contaminan las aguas, merman los peces y, por ende, afecta la actividad de pesca.

Por lo general, las empresas petroleras no reconocen tales daños que ponen en riesgo a la seguridad alimentaria y la salud de las familias indígenas, así como cambios en las formas de vida y modificaciones de sus costumbres.

Tabla 6. Impactos sociales generados por Repsol YPF

Impactos sociales	Comentarios	Vulneración de los derechos
1. Débil relación entre empresa y comunidad por la desconfianza ante los incumplimientos de Repsol YPF.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los procesos de relación han adolecido de falta de respeto a las formas de organización comunal, así como de las condiciones sociales de las comunidades. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A la organización comunitaria ▪ A los líderes representativos de las comunidades ▪ Al respecto de acuerdos verbales
2. Inadecuados procesos de consulta acentúan la desorganización indígena.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las consultas han sido poco representativas y transparentes. Algunas veces sin previo permiso de los dirigentes han ingresado territorios, lo que ha generado tensiones entre los dirigentes de las distintas organizaciones indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al acceso a la información previa ▪ Al respeto de las formas de organización comunal y regional. ▪ A la participación efectiva con líderes representativos legítimamente elegidos por sus comunidades ▪ A la comunicación y capacitación intercultural
3. Insatisfacción de la comunidades debido a que no perciben beneficios a través de proyectos comunales acordados con la empresa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los proyectos productivos solicitados por los indígenas no son atendidos por la empresa, y aquellas materiales y equipos ofrecidas por Repsol YPF no son entregados a tiempo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A participar de los beneficios de la actividades extractivas ▪ Al desarrollo de proyectos comunitarios desde el inicio de la exploración. ▪ A decidir por sus propios modelos de desarrollo.
4. Mayor riesgo de accidentes por tránsito fluvial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La falta de control y medidas de prevención del tránsito fluvial incrementa el riesgo de accidentes a la población indígena, principalmente mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A la seguridad física de las personas, particularmente a las mujeres. ▪ Al respecto a las formas tradicionales de desplazamiento ▪ Al respeto del código de conducta que regular el tránsito fluvial de las empresas operadoras.
5. Vulneración de los derechos labores de los trabajadores indígenas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre horas de trabajo, pagos a destiempo, salario inadecuado, entre otros, han generado tensiones y conflictos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al Respeto a las personas y su biodiversidad, ▪ Al acceso de empleo calificado
6. Desigualdades en la contratación de personal indígenas y colonos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A pesar que Repsol YPF ofreció un número de cupos de mano obra local indígena, finalmente ha dado preferencia a trabajadores de otras ciudades, generó conflicto entre la empresa y organizaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al respecto de los compromisos y acuerdos laborales ▪ A una remuneración igual sin discriminación

Tabla 7. Impactos ambientales generados por Repsol YPF

Impactos Ambientales	Comentarios	Vulneración de los derechos
<p>1. Disminución de la disponibilidad en cantidad y calidad de los recursos que sustentan la forma de vida de las poblaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las actividades de subsistencia de las familias indígenas se verán negativamente afectadas por el aumento de las actividades exploratoria como tránsito fluvial, vuelos de helicópteros, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A la conservación y protección de sus recursos naturales ▪ Protección del medio ambiente ▪ A la seguridad alimentaria ▪ A la salud de la población indígena
<p>2. Incremento de la contaminación del río</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El paso de lanchas de Repsol YPF por el río Urubamba, y los residuos petroleros que generan, afectan la calidad de las aguas del río y consecuentemente de los peces, uno de los elementos básicos por su aporte en proteínas en la dieta de los pueblos que viven junto a este río. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al vivir en un medio ambiente sano y adecuado ▪ A proteger los recursos ▪ A respetar las prácticas de pesca tradicional ▪ Al código de tránsito fluvial
<p>3. Aumento de la migración de la fauna silvestre por detonación de explosivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los indígenas que van a cazar animales al bosque (monte), cada vez tiene que caminar más porque ya no encuentran animales. Muchas veces tardan días e infelizmente regresan sin nada. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A proteger conservar y administrar los hábitat que son lugares de caza de animales ▪ A los días y horas de vuelo
<p>4. Vulneración de las áreas protegidas y reservas territoriales de PPII en aislamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los lotes estudiados tiene relación con 5 áreas protegidas y una reserva territorial de población en aislamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A la biodiversidad ▪ A la vida, salud, integridad física, medio ambiente y derechos territoriales

Cuarta Parte

A manera de conclusión

1. El marco constitucional, legal y sectorial peruano relacionado con la legislación de hidrocarburos tiene una serie de limitaciones o restricciones para el cabal ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente, el derecho a la consulta previa, libre e informada. Estas limitaciones, como por ejemplo la falta de reconocimiento expreso en las políticas públicas de mecanismos que promuevan el respeto de estos derechos, han posibilitado que se mantenga una relación de desigualdad en la interacción entre pueblos indígenas y empresas hidrocarburíferas.
2. Existe una falta de adecuación de las normas nacionales y sectoriales de las industrias extractivas a los principios señalados por el Convenio N° 169 de la OIT. Queda clara la ausencia de una voluntad política por cumplir con las disposiciones establecidas en el mencionado tratado internacional de derechos humanos, que son estándares mínimos de cumplimiento para los Estados, y que, por lo visto, el Perú incumple expresamente.
3. En el Perú, el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas no se ha implementado con las normas de participación ciudadana porque no se prevé ni la oportunidad del procedimiento (previo), ni busca recoger el consentimiento de los pueblos indígenas. Como mucho, podría decirse que lo que existe es un mero procedimiento informativo, que sin embargo, como hemos visto, tampoco se cumple.
4. Las empresas petroleras y de gas para iniciar sus operaciones extractivas en el Perú, deben lograr permisos y aprobaciones en el marco de la normatividad establecida por el sector de Hidrocarburos en materia de procesos para la aprobación de los proyectos de Estudios de Impacto Ambiental, que regulan los procedimientos de la participación de las comunidades y la consulta hasta la aprobación del EIA. Sin embargo, existen debilidades en el sistema normativo que aseguren una participación efectiva de los PPII referidas a los plazos, condiciones, criterios, mecanismos, entre otros, muchos de los cuales no se responden con las particularidades de los PPII.
5. Así mismo, la normatividad del sector hidrocarburos no regula la participación indígena en el seguimiento, monitoreo y evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos que la empresa establece con la administración y con los PPII durante la vida del proyecto exploratorio.
6. Si bien Repsol YPF ha aprobado ya la elaboración de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa donde una línea estratégica de acción es la de “Relaciones comunitarias”, es imprescindible que se atiendan las singularidades de estos pueblos y se desarrolle un dialogo con ellos.
7. En cuanto al **proceso de consulta** desde la administración y sobre la base de los casos estudiados, lotes 57, 90 y 109, se observa que los plazos, la difusión de la información, el aviso previo a las comunidades son insuficientes, respecto al inicio de proyectos en los territorios indígenas, por lo que existe

algunas veces confusión y en otras desconocimiento sobre lo qué es un proceso de consulta.

8. Los mecanismos de participación poco transparentes aplicados por Repsol YPF y poco fiscalizados por la administración estatal, limitan que los PPII estén debidamente informados y puedan expresar sus opiniones sobre los proyectos, limitando una participación efectiva de las comunidades en el proceso de consulta.
9. En cuanto a la **audiencias públicas** se observa que tanto los mecanismos de acceso a los proyectos de EIA, los plazos regulados para su revisión y la forma de presentar los contenidos son insuficientes e inadecuados, limitando el derecho indígena a la libre expresión sobre las actividades que puedan afectar a los recursos, tierras y territorio.
10. Por otro lado, el **desempeño de las autoridades públicas responsables** de la supervisión y fiscalización de las normas que regulan la consulta, ha sido débil en su actuación, por lo que existe una percepción generalizada en las comunidades nativas de que el Estado defiende los intereses de la empresa y no los de los PPII.
11. **Desde las organizaciones indígenas** existe un bajo nivel de coordinación entre estas organizaciones indígenas para acordar propuestas conjuntas, situación que es aprovechada por la empresa, toda vez que eso les facilita negociar más fácilmente con las comunidades que han evidenciado poca capacidad de negociación.
12. Repsol YPF cumple con los plazos de normas sin mostrar un esfuerzo mínimo para que la consulta sea continua durante la vida de operación de sus actividades, tal como lo señala en su Plan de Relación con las Comunidades.
13. Repsol YPF viene enfrentando un clima de desconfianza ante los PPII debido al incumplimiento de los acuerdos establecidos con las comunidades y a los mecanismos de diálogo poco transparentes y limitadamente abiertos, al respecto:
 - En la variedad de los casos presentado respecto al **proceso de consulta** Repsol YPF ha incumplido con los procesos establecidos por la normas ambientales, desconociendo muchas veces los espacios orgánicos de las comunidades, realizando en varias ocasiones coordinaciones con líderes no representativos de las comunidades, lo que ha acentuando las debilidades de las organizaciones indígenas y comunitarias y limitado una participación efectiva durante el proceso de consulta.
 - Por otro lado, Repsol YPF no viene supervisando de manera efectiva las actuaciones de las subcontratistas respecto a poner en práctica los **compromisos laborales** establecidos con las comunidades, a saber, cupos labores, pagos de salarios acordados, categorización por especialización, comunicación e información sobre los derechos y beneficios laborales, vulnerando los derechos de los trabajadores indígenas.
 - Repsol YPF no cuenta con una **política compensatoria** ni un programa de compensaciones e indemnizaciones transparente y público de los impactos ambientales y sociales como resultado de sus actividades

hidrocarburíferas, no existiendo, por lo tanto, mecanismos de dialogo claros y transparentes para las negociaciones y, las pocas realizadas han sido resultado de presiones y tensiones entre la empresa y las organizaciones, situación que suma a la creciente desconfianza de los PPII frente a la empresa.

- Repsol YPF no ha atendido las demandas de los PPII relacionadas con proyectos comunitarios en el marco del **programa de salud y apoyo social**, más allá de entrega de medicinas, paquetes escolares, equipos de radiofonía o la construcción de infraestructura social comunitaria, aunque muchas de ellas sea entregadas a destiempo, vulnerando el derecho de las personas al no establecer acuerdos comunales, ni respetar sus propios compromisos.
14. Finalmente, Repsol YPF debe reconocer que el ámbito en donde viene explorando los recursos hidrocarburíferos, es muy sensible, vulnerable y de alto riesgo ambiental debido a los impactos negativos acumulativos como efecto de las actividades de explotación, por lo que, debe mostrar actitudes claras y sinceras que se expresen en respeto de las organizaciones indígenas y de las comunidades nativas en general y facilitando la participación efectiva de los PPII para los proceso de consulta.

Recomendaciones

Al Estado

1. Es necesaria una reforma constitucional, legal e institucional, para mejorar la protección de los derechos de los pueblos indígenas, sean comunidades campesinas y nativas, así como pueblos indígenas aislados. En ese sentido, es necesario dotar de una institucionalidad autónoma y especializada que vele por el respeto, la garantía y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas fundamentalmente en los casos en que hay una superposición de lotes de hidrocarburos con tierras de comunidades y reservas territoriales para pueblos indígenas.
2. El Estado debe adecuar su legislación nacional a lo dispuesto por el Convenio N° 169 de la OIT. Es pertinente recomendar que una autoridad del Poder Ejecutivo o del parlamento inicie una evaluación de las incompatibilidades y contradicciones normativas, procedimentales e institucionales existentes para lograr propuestas de consenso que permitan el ejercicio eficaz de los derechos de los pueblos indígenas. En ese sentido, se recomienda que esta evaluación se realice a través de espacios de dialogo ya establecidos, como es el caso de la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas creada por Decreto Supremo 15-2001-PCM o el espacio del Acuerdo Nacional como instancia de promoción y de seguimiento de las políticas nacionales o nuevos foros que proporcionen un espacio político y técnico de discusión, que incluya a las organizaciones más representativas de los pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales y entidades académicas.
3. Sobre la evaluación del derecho a la consulta previa, libre e informada, es urgente que el Estado formule legalmente o a nivel sectorial, una norma que

permita desarrollar un procedimiento de consulta que sea oportuno y previo (antes de la suscripción de los contratos de licencia), informado (de manera que se asegure una transmisión de la información bajo criterios de interculturalidad); y libre, que asegure el respeto de la participación y de las decisiones que asuman los ciudadanos, especialmente, los pueblos indígenas en el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas.

A la administración estatal

1. Aunque los plazos para llevar a cabo la consulta están definidos en la norma de procedimientos, sería deseable revisarlos considerando las condiciones locales en las que viven muchas comunidades afectadas por la actividad hidrocarburífera con su difícil accesibilidad y el distanciamiento existente entre las comunidades, lo que dificulta su acceso tanto para la entrega de la información como para su posterior convocatoria a los talleres y audiencias.
2. De igual forma, y a fin de asegurar una adecuada convocatoria y mecanismos de acceso a la información, se debe aprovechar los medios de comunicación local como radios, radiofonía, etc., para difundir los programas de los talleres y audiencia usando los locales comunales.
3. Sería deseable que la administración estatal regule y promueva instancias de vigilancia con participación comunitaria al Plan de Relaciones Comunitarias de Repsol YPF previa revisión, adecuación y adaptación a los PPII, como garantía de participación para que las comunidades realicen el seguimiento, monitoreo y evaluación del nivel de cumplimiento de los compromisos que Repsol YPF viene asumiendo o asumirá con las comunidades durante el ciclo del proyecto hidrocarburífero.
4. Se recomienda que la Guía de Relaciones Comunitarias de la DGAAE adquiera el carácter de mandato de tal forma que la administración haga exigible a las empresas, Repsol YPF en particular, la adopción de medidas y acciones prácticas claras, transparentes y públicas de actuación en los procesos de consulta con PPII.
5. Las autoridades públicas responsables del proceso de consulta deberían tomar con seriedad lo que piensan los PPII de ellas. Se les recomienda que evalúen su desempeño respecto a la supervisión y fiscalización de las actividades petroleras en la Amazonía peruana para que atiendan, a tiempo, las demandas y quejas de los PPII cuando las empresas vulneren sus derechos.
6. Sería recomendable que la administración reconsidere la propuesta de la Defensoría del Pueblo expuesta en el Informe Defensorial N° 103²⁰⁰ referido a la ampliación de los plazos para la revisión de los proyectos de EIA, además, de innovar nuevos mecanismos que facilite a las comunidades el acceso a la información. En ese sentido, el Estado a través de las instancias sectoriales encargadas de promover y fiscalizar las industrias extractivas, debería apoyar la reciente iniciativa de la Defensoría del Pueblo con respecto a la implementación de un Sistema de Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas cuyo objetivo principal sea monitorear los impactos de las industrias extractivas en estos pueblos y en la Amazonia peruana, lo que debería realizarse en paralelo a las iniciativas de monitoreo independiente de

estas industrias que realicen las organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales.

7. Repsol YPF y la propia administración deberían de prestar una especial atención a la relación de género en la participación para la aprobación del EIA, ya que las actividades productivas en las comunidades se realizan de manera complementaria, mujeres y hombres toman decisiones para el bien común de la comunidad. Por lo tanto, la participación efectiva de las mujeres en las consultas, y sus opiniones, deben ser tomadas en cuenta en la medida que los impactos generados por las actividades extractivas en sus recursos se verán reflejados en la disponibilidad de los recursos que son base del sustento de sus familias.

A Repsol YPF

Que cumpla con la legislación peruana respetando las condiciones de acceso a las tierras de los pueblos indígenas, así como las pautas a seguir a la hora de presentar los sucesivos EIA para un mismo lote.

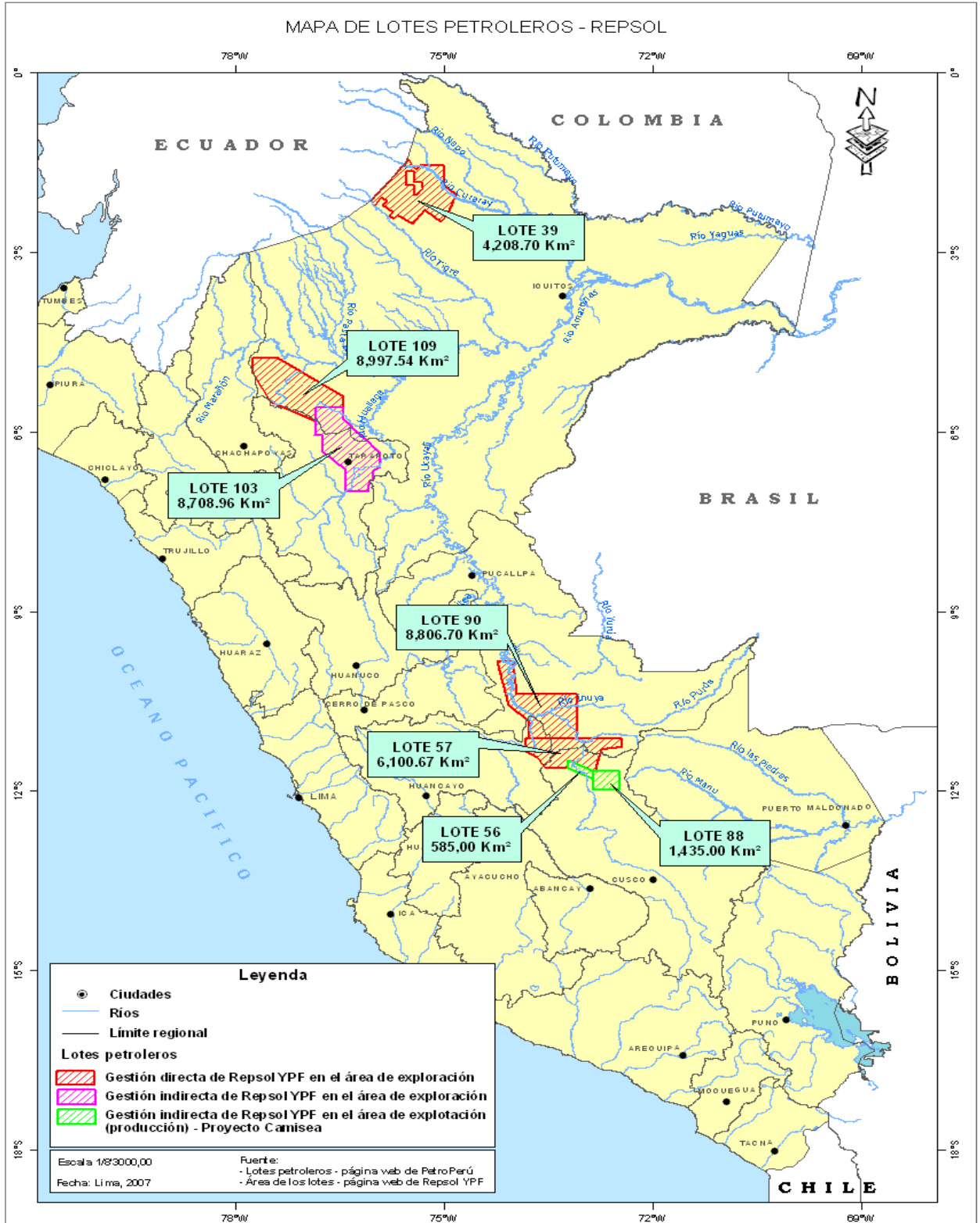
En particular:

1. A pesar que el norma sobre procesos administrativos regula los tiempos, plazos y número mínimo de talleres informativos, hubiera sido deseable que Repsol YPF adoptara una actitud más flexible y por lo tanto, hubiera celebrado algún taller más en la medida en que los proyectos de exploración requieren de mayor comprensión por parte de las comunidades sobre las actividades que van a realizar y sobre el impacto que ello va a suponer para su modelo tradicional de vida.
2. La empresa debe reevaluar y replantear nuevas forma de relación con las comunidades indígenas en el corto de plazo, así como adoptar una práctica transparente que se materialice en el establecimiento de acuerdos claros, transparentes y justos.
3. De igual forma, Repsol YPF debería asumir la suscripción de acuerdos sobre proyectos de desarrollo comunitarios, previa evaluación conjunta con los PPII, en todo el ciclo del proyecto hidrocarburífero.
4. Frente al clima de desconfianza creado en las comunidades, Repsol YPF debería revisar, de manera conjunta con los PPII, su Plan de Relaciones Comunitarias del Medio Ambiente, Salud y Comunidades y motivar la generación de espacios de vigilancia comunitaria, articulada e integrada.
5. Repsol YPF debería publicar el Plan de Consulta de la empresa que esta dirigidos a las comunidades en el momento de elaborar el EIA de sus actividades hidrocarburíferas.
6. Sería recomendable que Repsol YPF cuente con un plan de comunicación que tome en cuenta la cuestión interculturalidad, lo que bien conducido, facilitará un mejor diálogo, y por supuesto, mejorará la relación con los PPII.
7. Sería deseable, y también recomendable, que Repsol YPF incorpore el enfoque pedagógico y de interculturalidad en todos sus instrumentos de comunicación y difusión, incluido los EIA, como una manera de mejorar la comprensión de los mensajes y entendimiento de la información sobre sus actividades, compromisos, acuerdos y propuestas.

8. Repsol YPF debería fiscalizar el cumplimiento de su Código de Conducta, particularmente a las subcontratistas, así como del régimen de sanciones que forma parte del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Hidrocarburos, bajo conocimiento de los PPII, como una muestra de cambio de actitud y comportamiento frente a derechos, por ejemplo laborales, que vienen siendo vulnerados.
9. Finalmente, Repsol YPF que viene trabajando desde hace 10 años en territorios indignos y con proyectos que suponemos deberían consolidarla en el país por varias décadas más, debería adoptar una actitud de claro compromiso con los derechos de los PPII, que se exprese y explicita en una Política específica con estos pueblos como un grupo de interés, particularmente vulnerable, y que se traduzca posteriormente en la elaboración de un Procedimiento contando para ello con la colaboración y participación de los stakeholders, y particularmente, de los PPII.

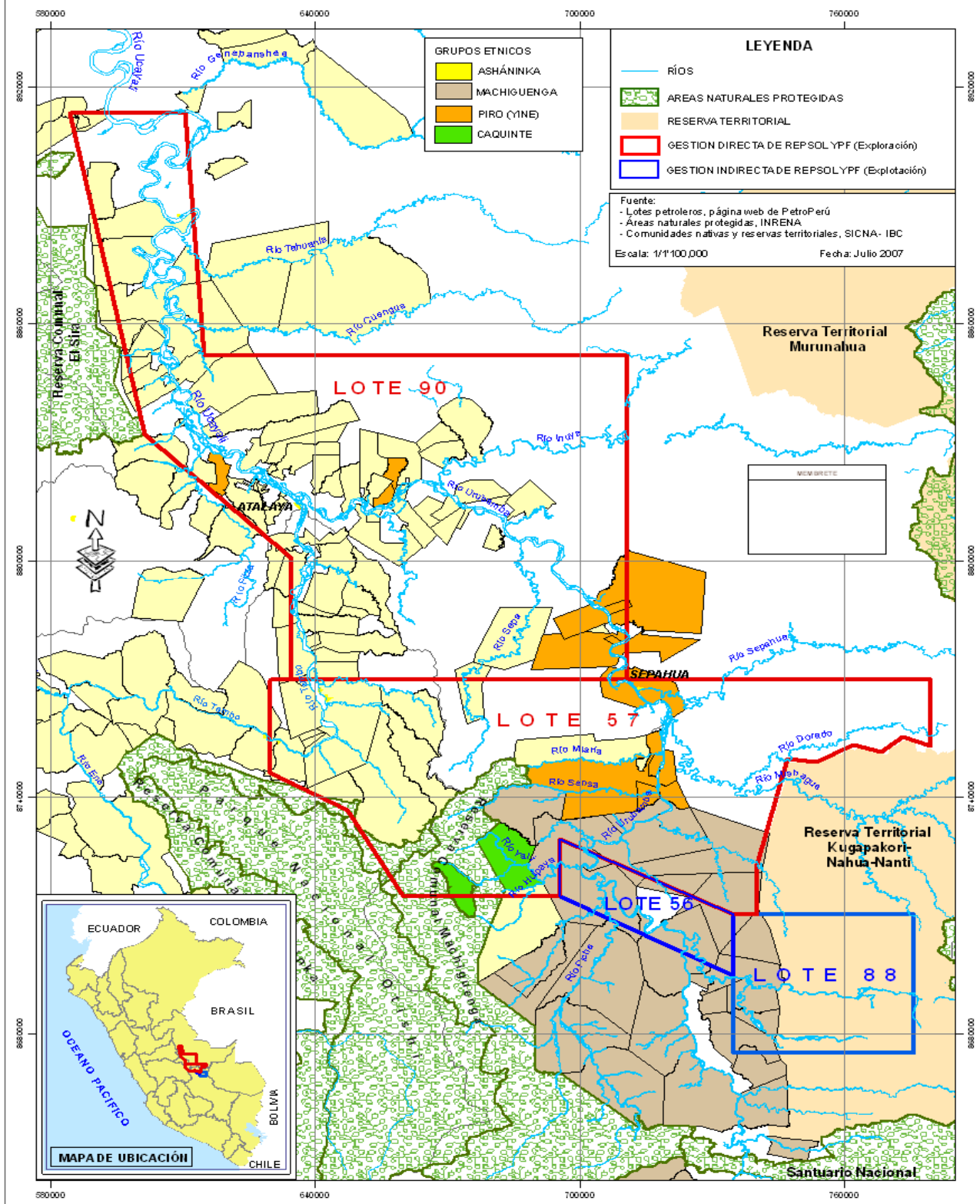
Anexos

Anexo 1. Lotes petroleros de Repsol YPF en la Amazonia peruana



Anexo 2. Superposición de los Lotes de Repsol, territorios comunales y áreas protegidas de la Amazonía peruana

MAPA DE SUPERPOSICION DE LOS LOTES 56, 57, 88 y 90, LOS TERRITORIOS COMUNALES y ÁREAS PROTEGIDAS



Anexo 4. Listado de los testimonios realizados en los lotes 57, 90 y 109

Lote 57

Nombre de la Cuenca: Río Urubamba

Comunidad	Testimonio	Pueblo Indígena	Fecha entrevista
Nuevo Mundo	Dirigente indígena	Machiguenga	24 /03/2007
	Líder indígena	Machiguenga	23 /03/2007
	Dirigente federativo	Machiguenga	23/03/2007
	Promotora indígena	Machiguenga	23/03/2007
	Mujer indígena	Machiguenga	22/03/2007
	Líder indígena	Machiguenga	22/03/2007
	Joven indígena	Machiguenga	22/03/2007
Nueva vida	Dirigente indígena	Machiguenga	22/03/2007
	Mujer indígena promotora	Machiguenga	22/03/2007
Sensa	Líder indígena	Yine	25/03/2007
	Líder indígena	Yine	25/03/2007
	Joven indígena	Yine	25/03/2007
	Mujer joven indígena	Yine	24/03/2007
	Líder indígena	Yine	26/03/2007
Miaría	Líder indígena	Yine	28/03/2007
	Promotor Líder indígena	Yine	27/03/2007
	Mujer indígena	Yine	27/03/2007
	Líder indígena	Yine	27/03/2007
Porotobango	Grupo líderes indígena	Ashaninka	27/03/2007
Kitepampani	Líder indígena	Caquinte	23/03/2007

Lote 90

Nombre de la Cuenca: Urubamba ucayali

Comunidad	Testimonio	Pueblo Indígena	Fecha entrevista
Ramón Castilla	Líder indígena	YIne	31/03/2007
	Líder indígena	Yine	
Inkare	Líder indígena	Ashaninka	30/03/2007
	Líder indígena	Ashaninka	30/03/2007
Cumarillo	Grupo mujeres líderes indígenas	Ashaninka	29/03/2007
	Joven indígena	Ashaninka	29/03/2007
	Líder indígena	Ashaninka	30/03/2007
	Líder indígena	Ashaninka	30/03/2007
	Líder indígena	Ashaninka	30/03/2007
Capajeriató	Líder indígena	Ashaninka	31/03/2007
	Mujer indígena	Ashaninka	30/03/2007
	Líder indígena	Ashaninka	30/03/2007
Unini	Líder indígena	Ashaninka	31/03/2007
	Líder indígena	Ashaninka	31/03/2007
Nueva Esperanza	Líder indígena	Ashaninka	31/03/2007
Atalaya*	Dirigente indígena	Asheninka	01/04/2007
	Regidor indígena municipal	Asheninka	01/04/2007

*Testimonios en escrito.

Lote 109

Pueblo Indígena: Awajun

En la Comunidad Nativa Copal se realizó 4 entrevistas (dirigentes y líderes) cuyas cintas fueron rotas por los mismos entrevistadores, a pesar que en la asamblea se les había solicitado permiso para realizar las entrevistas. Se cuenta con un reporte por escrito de las entrevistas realizadas.

Comunidad	Ríos	Testimonio	Fecha entrevista
Palestina	Río Rojo	Líder indígena	11/04/2007
		Dirigente indígena	11/04/2007
		Mujer indígena	11/04/2007
		Joven indígena	11/04/2007
		Líder indígena	11/04/2007
Ugarte	Río Marañon	Líder indígena	10/04/2007
		Joven indígena	10/04/2007
		Líder indígena	10/04/2007
		Joven indígena	
		Dirigente indígena	10/04/2007
		Líder indígena	10/04/2007
Sachapapa	Río Apaga	Dirigente federativo	12/04/2007
		Dirigente indígena	12/04/2007
		Líder indígena	12/04/2007
Pachacutec	Río Aychiyacu	Líder indígena	29/03/2007
		Dirigente federativo	29/03/2007
		Dirigente indígena	29/03/2007
		Mujer indígena	29/03/2007
		Líder indígena	29/03/2007
		Líder indígena	28/03/2007
		Joven indígena	28/03/2007
Nuevo Pongo		Dirigente indígena	29/03/2007
Distrito Menseriche		Alcalde indígena	5/05/2007

Referencias bibliográficas

- BOLÍVAR**, Ligia “Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Derribar Mitos, Enfrentar Retos, Tender Puentes. Una Visión desde la (In)experiencia de América Latina”, en AA. VV., *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, t. V, San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996.
- CIURLIZZA**, Javier *et al.*, *Hatún Willakuy, versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Perú*, Lima: Gráfica Navarrete, 2004.
- DAR**, SANTILLÁN, Asunta, BLAS, Enrique y GAMBOA, César (editores), *Hacia Una Reglamentación de la Ley N° 28736 Régimen Especial Transectorial de Protección a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial*, Lima, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, DAR, 2007.
- DE LA PUENTE**, Lorenzo, *Legislación Ambiental en la Minería Peruana*, Lima: Instituto de Estudios Energéticos Mineros / Estudio De La Puente Abogados, 2005.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO**, Informe Defensorial N° 103 “El Proyecto Camisea y sus efectos en los Derechos de las Personas”, Lima: Defensoria del Pueblo, 2006.
- DELVAUX**, Paul, “Problematique des Droits de l’Homme: Droits Subjectifs ou Droits-de-l’Etre-en Société?”, en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* (Milán), año IV, serie LX, 1983.
- DÉMELAS-BOHY**, Marie-Danielle, *La Invención Política. Bolivia, Ecuador y Perú en el Siglo XIX*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos / Instituto de Estudios Peruanos, 2003.
- FOY**, Pierre *et al.*, *Derecho Internacional Ambiental*, Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.
- KREIMER**, Osvaldo, “Una Lectura a través del proyecto de Declaración Americano sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, en Magdalena Gómez (com.).
- MACKAY**, Fergus, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional*, Lima: Asociación Pro Derechos Humanos 1999.
- _____, “Enfrentándose a los Errores del Pasado Pueblos Indígenas y Áreas Protegidas: El Derecho a la Restitución de Tierras y Recursos, 2002”, Forest Peoples Programme, Inglaterra.
- MARIÑO**, Fernando, *Derecho Internacional Público*, Madrid: Trotta, 1995.
- MESÍA** Ramírez, Carlos y **GUTIÉRREZ**, Walter, editores: *Instrumentos Internacionales y Teoría de los Derechos Humanos*. Lima: Edición Oficial del Ministerio de Justicia, 1995.
- MORALES**, Francisco, “Interpretación de las Normas relativas a los Derechos y a las Libertades”, en Walter Gutiérrez, director: *La Constitución Comentada. Análisis Artículo por Artículo*, t. II, Lima: Gaceta Jurídica, 2006.
- NOVAK**, Fabián y **SALMÓN**, Elizabeth, *Las Obligaciones Internacionales del Perú en Materia de Derechos Humanos*, Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2000.
- REMIRO** Brotons, Antonio *et al.*, *Derecho Internacional*, Madrid: Mac Graw-Hill, 1997.
- RUIZ** Rodríguez, Segundo, *La Teoría del Derecho de Autodeterminación de los Pueblos*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- STAVENHAGEN**, Rodolfo, “El Marco Internacional del Derecho Indígena”, en Magdalena Gómez (com.), 1997
- TIBÁN**, Lourdes, *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas en el Ecuador: Aplicabilidad, Alcances y Limitaciones*, Quito: INDESIC / Fundación Hans Seidel, 2001.
- TRUJILLO**, Julio César, Grijalva, Agustín y Endara, Ximena, *Justicia Indígena en el Ecuador*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001.

- VAN BOVEN**, Theodoor C., "Criterios Distintivos de los Derechos Humanos", en Karel Vasak, editor: *Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos*, t. 1, Barcelona: Serbal / Unesco, 1984.
- VINDING**, Diana, *El Mundo Indígena 2004*, Copenhague: Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas-IWGIA, 2004.
- VRIESENDORP**, Corine, *et al.*, *Rapid Biological Inventories: 17. Sierra del Divisor*, The Field Museum, Chicago, 2006.

Notas

¹ Según la información del Instituto Nacional de Estadística, la evolución del PBI en los últimos 10 años es la siguiente: 2006, 8,0%; 2005, 6,4%; 2004, 5,2%; 2003, 3,9%; 2002, 5,2%; 2001, 0,2%; 2000, 3,0%; 1999, 0,9%; 1998, -0,7% y 1997, 6,9%.

² Según los informes anuales del Banco Central de Reserva del Perú, consigna información sobre PBI sectorial que para el caso de hidrocarburos (gas natural y petróleo) se registran crecimientos negativos entre los años 2003 y 1997. A partir del año 2001, el PBI sectorial de gas natural registra una data de crecimiento sostenido (2001, 7,4%; 2002, 19,3%; 2003, 18,5%), registrándose a partir del 2004 los mayores crecimiento atribuible a la explotación del Gas Camisea (2004, 64,2%; 2005, 75,7% y 2006, 17%).

³ Ver Áreas Naturales Protegidas Perú, elaborado por TNC, WWF Perú y CI Perú, Lima, 2007, pág. 5.

⁴ Censo de Población y Vivienda 2005 - Instituto Nacional de Estadística.

⁵ Los indicadores de desarrollo humano en Lima son: 76.1 años como promedio de esperanza de vida al nacer; 97.8% de alfabetismo; 89.3% de escolaridad; y 95% de logro educativo.

⁶ El tipo de cambio de Nuevos Soles (moneda del Perú) al dólar americano al 29 de junio de 2007: un dólar americano por S/. 3.15 Nuevos Soles. Si ahondamos más en nuestro análisis sobre las cifras que se presentan en el año 2005, la distancia entre la ciudad capital de Lima con población que habita en distritos de menos de 5000 personas en la zona andina (\$ 80.28 de ingreso familiar per capita por mes) y de la amazonia peruana (\$ 68.41 de ingreso familiar per capita por mes) es mucho más dramática, teniendo en cuenta que mucha de los pueblos indígenas en viven distritos con reducida población. Ver *Informe sobre Desarrollo Humano Perú 2006. Hacia una Descentralización con Ciudadana*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, Oficina Perú, 2006, Sinopsis, p.29.

⁷ La información sobre la población indígena amazónica es muy variada entre las instituciones públicas peruana, por ello tomaremos datos referenciales de: Defensoría del Pueblo "Pueblos Indígenas, el Derecho a la Tierra y la Autodeterminación". Dr. Jorge Santistevan de Noriega. Conferencia Permanente de los Pueblos Indígenas. Congreso de la República. Publicado en *Nosotros y los Otros. Avances en la Afirmación de los Derechos de los pueblos indígenas Amazónicos*. Defensoría del Pueblo. 1998

⁸ Solo existe información referencial del total de población indígena en el Perú. Para efecto de la presente investigación se recoge la información del Banco Mundial, señala que la población indígena del Perú es de aproximadamente 9 millones de personas, que significan un 41% de la población total del país.

⁹ Ver "Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. Informe Defensorial N° 101", Defensoría del Pueblo, Lima, 2006.

¹⁰ El mapa de pobreza de Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES- del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, trata de ubicar las regiones del Perú que presentan mayor vulnerabilidad basado en seis variables con mayor áreas geográficas gáreas geográficas elabora el mapa de pobreza del Perú con la finalidad de identificar áreas vulnerables para focalizar su atención que a diferencia de otras instituciones publicas como el Instituto Nacional de Estadística utiliza criterios económicos, sociales, demográficos y vulnerabilidad.

¹¹ Breve Diagnóstico de la Situación de los Pueblos y Naciones Indígenas del Perú, Noviembre 2003. Sin embargo, los pueblos indígenas amzónicos suelen contestar que no comparten esta lectura respecto a la pobreza. Además, es importante precisar que cuando se refieren a la población

analfabeta, se alude al hecho de que lo son respecto al idioma español y no al conocimiento o uso de su propia lengua.

¹² De los cerca 78 millones de hectareas de la amazonia peruana, cerca de 52 millones tienen lotes de hidrocarburos. Fuente: Instituto del Bien Común, ver también www.perupetro.gob.pe

¹³ la Ley N° 28736, ley que protege formalmente a los pueblos indígenas aislados, aún sin implementar, señala en su art. 5° lo siguiente:

“Artículo 5°.- Carácter intangible de las reservas indígenas

Las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial son intangibles en tanto mantengan la calidad de tales. En ellas:

a) No podrán establecerse asentamientos poblacionales distintos a los de los pueblos indígenas que habitan en su interior;

b) Se prohíbe la realización de cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas;

c) No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habitan y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley; y,

d) Los pueblos indígenas que las habitan son los únicos y mancomunados beneficiarios de la misma”.

¹⁴ Desde 1821, año de la independencia de la República del Perú de la dominación del Imperio Español, hasta la actualidad, con la ratificación del Convenio N° 169 en la legislación peruana, la legislación que regulaba los derechos de los pueblos indígenas ha tenido distintos matices, sin embargo, no ha variado el proceso de dominación cultural, política, económica y social vivida desde los tiempos coloniales (Siglos XVI-XVIII). Desde la figura jurídica colonial de las “Reducciones” o agrupación en comunidades a los indios de distintos lugares hasta la “composición de tierras”, la política y normas reguladores de los derechos de estos pueblos originarios del Perú ha tenido un tinte perjudicial en la mayoría de los casos, sobre todo, para su derecho a la tierra y al acceso a los recursos naturales. Ver Bartolomé Clavero, *Ama Llunku, Abya Yala: Constituyencia Indígenas y Código Ladino por América*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

¹⁵ A inicios de la década de los setenta, el Estado Peruano inició un programa de colonización de la amazonia, otorgando títulos de posesión a personas originarias del litoral y andes peruano, con la finalidad de aprovechar la tierra en actividades agrícolas. En muchos casos, los derechos de estos “colonos” se han superpuestos con las tierras-territorios de los pueblos indígenas. Ver José Pareja Paz-Soldán, *Geografía del Perú*, vol. I, Lima, 1950.

¹⁶ Ver María McFarland Sanchez-Moreno, “When a Constitution is a Constitution: Focus on Peru”, *New York International Law and Politics Review*, vol. 33, n° 561 (2001).

¹⁷ “Art. 58°.- Sistema Económico

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

¹⁸ El Convenio N° 169 de la OIT es el tratado internacional de derechos humanos más importante en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, aprobado por la

Resolución Legislativa N° 26253, el 02 de diciembre de 1993. Ratificado el 02 de febrero de 1994 y vigente para el Perú a partir del 02 de febrero de 1995.

¹⁹ Ver Walter Gutierrez (dir.), *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*, Lima, Gaceta Jurídica, 2006; Marcial Rubio Correo, *Estudio de la Constitución Política de 1993*, t. 3, Lima, PUCP, 1999.

²⁰ Ver Roque Roldán y Ana María Tamayo, *Legislación y Derechos Indígenas en el Perú*, COAMA / CAAAP, Lima, 1999.

²¹ Donde ejerce dominio público o decide plenamente sobre estos, señalando el derecho de propiedad del Estado sobre los recursos naturales.

²² Disposiciones de la Constitución de 1993 que sustenta una política de “economía social de mercado”: “Artículo 58°. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59°. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 60°. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

²³ Ver estudio sobre el proceso de alineabilidad y embargo de tierras de comunidades en Alejandro Diez, “Las Organizaciones Colectivas, los Recursos y los Pueblos Indígenas en el Perú”, PUCP-CEPES; Henkjan Laats, “Propiedad y Autonomía en Comunidades Campesinas en el Perú, Proyecciones desde la Población”, CEPES, Cusco, Centro de Bartolome de las Casas, 2000.

²⁴ Esta tradición legal se manifestó con el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario en las Regiones de Selva y Ceja de Selva, sobre demarcación y titulación de tierras para comunidades nativas (1978) y el Decreto Supremo N° 003-79-AA, Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva mediante los cuales se encarga a las Direcciones Regionales Agrarias la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas (1979). Poco después, se promulgó la Ley General de Comunidades Campesinas y Nativas, Ley N° 24656 de 1987; y Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas y Nativas, Decreto Supremo 008-91-TR.

²⁵ Ver Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (Decreto Supremo N° 064-2000-AG).

²⁶ Ver Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la Inversión Privada en el Desarrollo de Actividades Económicas en Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas (Decreto Supremo N° 011-97-AG)

²⁷ Ver Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

²⁸ Esto sucede con la figura legal de servidumbre minera o hidrocarburífera (art. 7° de la Ley de Tierras).

²⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM.

³⁰ El Programa de Comunidades Nativas de la Defensoría del Pueblo nació en enero de 1998 inspirada en los principios del Convenio 169 de la OIT, después de que un estudio hecho por representantes de la propia Defensoría del Pueblo, la OIT y ONGs, mostrara la necesidad de un programa que atendiera la problemática de los pueblos indígenas amazónicos.

³¹ Documento elaborado por Elizabeth Anderson, Estrategias para Mejorar las Consultas del Estado con los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana, Universidad de Harvard, 2006; Lorenzo de la Puente Brunke, Legislación Ambiental en la Minería Peruana, Lima, IDEM, 2005.

³² Ver Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas de Bolivia, Decreto Supremo N° 29033 de 16 de febrero de 2007.

³³ Ver Documento elaborado por Elizabeth Anderson, Op.Cit.

³⁴ Entendida como exploración geológica y la sísmica o visitas de campo con reportes geológicos

³⁵ Entendida como extracción y producción del recurso

³⁶ Ver Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Energéticas dentro de Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales, Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM-DM.

³⁷ El tema aquí tiene que ver con el sistema jurídico peruano, inspirado en los principios del derecho romano español, que otorga el derecho sobre los recursos del sub-suelo al estado, situación similar en los demás países que siguen la misma inspiración jurídica.

³⁸ Convenio N° 169 de la OIT: "Artículo 14º.-

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes (...)"

³⁹ La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dada por Ley N° 26821 se contrapone al art. 15º del Convenio N° 169 de la OIT en cuanto a la forma de administración de los recursos naturales por parte del Estado: "Artículo 15º.-

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (...)"

⁴⁰ Convenio N° 169 de la OIT: "Artículo 6º.-

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

⁴¹ Convenio N° 169 de la OIT: "Artículo 18º.-

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones”.

⁴² El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes (Ley 26221, artículo 3^o); el OSINERG es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional (Ley 26221, artículo 5^o); y Perupetro S.A., empresa estatal encargada de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos (Ley 26221, artículo 6^o).

⁴³ El Tribunal Constitucional aún no ha tratado el tema del Convenio N° 169 de la OIT en ninguna de sus sentencias referida a la materia en cuestión. Ver Manuel Muro (dir.), *La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Lima, Gaceta Jurídica, 2006.

⁴⁴ Ver Javier Aroca, *Situación de las Tierras y Territorios de las Comunidades Nativas en la Amazonia Peruana*, Lima, Defensoría del Pueblo, 2000; Francisco Ballón, *Introducción al Derecho de los Pueblos Indígenas*, Defensoría del Pueblo, Lima, 2002.

⁴⁵ La labor de la Defensoría del Pueblo ha sido resumida en estos dos casos: “Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. Informe Defensorial N° 101”, Defensoría del Pueblo, Lima, 2006; “Proyecto Camisea y sus Efectos en los Derechos de las Personas. Informe Defensorial N° 103”, Defensoría del Pueblo, Lima, 2006.

⁴⁶ Ver Defensoría del Pueblo, “Informe N° 009-2007-DP/ASPMA.CN, Superposición de Lotes de Hidrocarburos con Áreas Naturales Protegidas y Reservas Territoriales en la Amazonía Peruana”, Lima, 20 de marzo del 2007; Defensoría del Pueblo, “Informe Extraordinario los Conflictos Socioambientales por Actividades Extractivas en el Perú”, abril de 2007.

⁴⁷ Ver la “Propuesta Normativa de Ley de Consulta y Participación Ciudadana en Materia Ambiental”, de 30 de mayo de 2007 de la Mesa de Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

⁴⁸ Javier Ciurlizza *et al.*, *Hatún Willakuy*, versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Perú, Lima: Gráfica Navarrete, 2004.

⁴⁹ El Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano INDEPA fue creado mediante Ley N° 28495 de 15 de abril de 2005. El Reglamento de Organización y Funciones del INDEPA se aprobó mediante Decreto Supremo N° 028-2006-PCM el 01 de junio de 2006, donde establecían funciones y roles a favor del cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, toda esta estructura se ha desmontado con la desactivación del INDEPA.

⁵⁰ Mediante Decreto Supremo N° 001-2007-MIMDES, de 22 de febrero de 2007, se aprueba la fusión por absorción del INDEPA al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Ciertamente, es criticable jurídicamente que una institución pública como el INDEPA, creada por la Ley N° 28495, como organismo público descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros sea desactivada por una norma de menor jerarquía (decreto supremo) y sea a través de otro sector del Estado y no de la propia Presidencia del Consejo de Ministros, produciéndose una ilegalidad e inconstitucionalidad por no respetarse los principios de legalidad y jerarquía de las normas (art. 51^o de la Constitución de 1993).

⁵¹ Ver Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución, Lima, Congreso de la República, 2002.

⁵² Se denomina “lote” al área designada por el estado para la extracción de recursos mineros o hidrocarbúricos mediante un contrato de licencia y transferencia de la propiedad de estos recursos no renovables cuando son retirados de su fuente (yacimientos).

⁵³ Dossier Repsol YPF. Observatorio de la Deuda en la Globalización. Capítulo “Impactos y Resistencia en América Latina”

⁵⁴ Los negocios de Repsol YPF se desarrollan en cuatro áreas: Exploración y Explotación ii) Refino y Marketing iii) Química y iv) Gas Natural y Electricidad.

⁵⁵ Refinería La Pampilla S.A. Informe de clasificación, Equilibrio Clasificadora de Riesgo S.A. 30 noviembre de 2006

⁵⁶ Sucursal peruana subsidiaria de Burlington Resources INC cuya casa matriz se localiza en Houston Texas

⁵⁷ Privatización de Hidrocarburos: Mito y Realidad. Perú 1991 – 2002. Explotación petrolera y fuerza de trabajo. Jorge Eusebio Manco Zaconetti.

⁵⁸ Camisea se dividió en dos proyectos para su desarrollo: Camisea I (Lote 88) y Camisea II (Lote 56). El proyecto se ubica en la selva baja de la amazonía peruana.

⁵⁹ Las principales actividades económicas de las Refinería La Pampilla son el crudo de petróleo y la producción, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución, donde Repsol YPF Perú BV tiene una participación de 51,03%.

⁶⁰ El consorcio esta conformado por Pluspetrol Perú Corporation, Hunt Oil Company of Perú, SucurAL Peruana Andina S.A.C.

⁶¹ Fuente Repsol YPF www.repsolypf.com

⁶² Ray Hunt, CEO de Hunt Oil Company declaró: “Estamos muy satisfechos de que Repsol YPF haya decidido sumarse al proyecto de Camisea, y sobre todo al proyecto de exportación de Perú LNG. Con Repsol YPF, con amplia experiencia en GNL, como único distribuidor de la producción total del primer tren de licuefacción, creemos que Perú LNG dispone de una posición clave para convertirse en el proveedor preferencial de la costa oeste de Estados Unidos y México”.

⁶³ La planta se ubica a 200 kms al sur de la ciudad capital, Lima

⁶⁴ Informe Mensual del Ministerio de Energía y Minas, Febrero 2007

⁶⁵ Las áreas de los lotes han sido recogidos de la página web de Repsol YPF.

⁶⁶ El Ministerio de Energía y Minas aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, aprobado por Decreto Supremo N° 028-99-EM, y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 008-2001-EM, N° 039-2002-EM, N° 014-2003-EM y N° 038-2003-EM, de parte de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, a favor de Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana.

⁶⁷ Palabras del ex Ministro Jaime Quijandría durante conferencia de prensa el 23 de agosto de 2004. Difundido por la web

<http://www.gasdecamisea.com/index.php?op=articulos&task=verart&aid=12%20-%2019k%20->

⁶⁸ Según la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE) a través de una comunicación de prensa

⁶⁸ La región de Cusco habría recibido desde julio de 2004 a diciembre de 2006 1,175 millones de soles por concepto de canon gasífero, de los cuales 307,000 le ha correspondido a la Provincia de la Convención y sus distritos, entre ellos Echarate en cuya área se asientan pueblos indígenas en aislamiento. Sin embargo, hasta la fecha, estos recursos no parece que se hayan visto reflejados en beneficios directos para los pueblos indígenas.

⁶⁹ Tal es el caso de los pueblos Nahua Kugapakori, Nanty donde una parte de la reserva territorial se superpone al Lote 88, Camisea I, hoy en etapa de explotación en la que participa Repsol YPF en un 10%.

⁷⁰ Los accionistas de TGP son: TEGAS NV, Hunt Oil, Sonatrach, Pluspetrol, SK Corporation, Suez-Tractebel y Graña y Montero. A su vez, TEGAS NV actúa como Operador Estratégico Calificado dentro del marco de los contratos BOOT.

⁷¹ http://www.energiaynegocios.com.ar/Libro/paginas/petroleo_tecgas.htm

⁷² Comunicado. Perú: Camisea bate record en desastres ambientales, denuncia Asociación Interétnica de Desarrollo de la Amazonía Peruana. Diciembre de 2007.
<http://www.servindi.org/archivo/2005/177>

⁷³ El reporte examina a profundidad las razones de las fallas por las cuales han ocurrido las cuatro fallas de la tubería de Camisea en los primeros quince meses de operación. Evaluación de fallas en tubería del Proyecto Camisea y soluciones a largo plazo. E Tech Internacional. 27 Febrero de 2006

⁷⁴ Balance de la reunión de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo celebrada en Bello Horizonte, abril de 2006.

⁷⁵ Los resultados de la auditoria independiente realizado por el BID fueron difundidos y publicado en 17 de mayo de 2007 en un medio de comunicación local. Radio Programas del Perú.

⁷⁶ Según opinión de Bill Powers y la empresa norteamericana E-Tech International, institución que ha monitoreado el proyecto energético del Gas de Camisea desde sus inicios.

⁷⁷ El documento Política Operativa de los Pueblos Indígenas juntamente con las estrategias de desarrollo indígena, fueron aprobados por el directorio del BID en febrero de 2006.

⁷⁸ Según Nuevo Modelo de Contrato, la “reunión informativa de presentación” de los alcances del contrato la realizan PERUPETRO y la empresa, tal como lo señala la Cláusula Décimo Tercera de dicho modelo.

⁷⁹ El reglamento de protección ambiental vigente se aprobó en diciembre de 2006 derogando al reglamento anterior la que tuvo vigencia de casi 13 años. DS N 046-93-EM

⁸⁰ Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de las Actividades Energéticas dentro del Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales. RM 535-2004-MEN-DM, aprobado el 21 de diciembre de 2002.

⁸¹ La Guía es una norma técnica para diseños ambientales elaborado por la DGAAE – Ministerio de Energía y Minas. abril de 2002. http://www.minem.gob.pe/dgaae/public_guias.asp

⁸² De acuerdo a la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, las “comunidades nativas tiene origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos de principios: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso”

⁸³ Artículo 69 de la Constitución Política del Perú que a la letra dice: “ *El Estado promueve el desarrollo sostenible de la amazonía con una legislación adecuada*”

⁸⁴ En el anexo de la Guía de Relaciones Comunitarias define Línea de Base como la situación de un área en sus aspectos bióticos, abióticas y socio culturales, antes de iniciarse un proyecto.

⁸⁵ Art. 4 RM-053-MEN-DM

⁸⁶ Para lo cual la empresa elabora previamente un programa de talleres para esta reunión que ha de ser presentado a la DGAAE para su aprobación

⁸⁷ Resolución Directorial N° 014-95-EM/DGAAE

⁸⁸ Artículo 1° Decreto Supremo N° 053-99-EM/DGAAE

⁸⁹ Artículo 2° Decreto Supremo N° 09-95- EM designa que la DGH es la que aprueba los EIA.

⁹⁰ Artículo 27° Decreto Supremo 015-2006 –EM en el numeral 6 respecto al Programa de Manejo Ambiental, señala en el inciso d) las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos negativos que pueda ocasiona el proyecto al Ambiente

⁹¹ Artículo 2° Decreto Supremo N° 09-95- EM, señala que en el caso de estudios ambientales en áreas protegidas “...deberá contarse con la opinión de la autoridad nacional encargada de dichas áreas. En

un plazo no mayor de 45 días calendarios de recepcionado el EIA en el DGH, deberá emitir Resolución, la cual puede ser de aceptación, rechazo o aceptación condicionada”

⁹² Reporte SERVINDI. Nuevas empresas vecinas a Camisea violan derechos indígenas. Dora Napolitano. 19 octubre de 2006. <http://www.servindi.org/archivo/2006/1196>

⁹³ Responsabilidad Corporativa. Etica y Transparencia www.repsolypf.com

⁹⁴ Información analizada sobre Responsabilidad Corporativa de Repsol. www.repsolypf.com

⁹⁵ Visión de Repsol YPF , actualizada al 23 de abril de 2007.
http://www.repsolypf.com/es_es/todo_sobre_repsol_ypf/informacion_para_accionistas_e_inversores/inf_economicofinanciera/informes_financieros/HTML/Social/06/default.aspx?Pagina=2

⁹⁶ Información obtenida de la website de Repsol YPF www.repsolypf.com

⁹⁷ Información recogida del informe de Intermon Oxfam: La industria extractiva: pozos negros para los pueblos indígenas

⁹⁸

http://www.repsolypf.com/es_es/todo_sobre_repsol_ypf/responsabilidad_corporativa/etica_y_transparencia/los_derechos_humanos_en_repsol_ypf/

⁹⁹ www.repsol.ypf.com

¹⁰⁰ Según el documento Industria extractiva: pozos negros para los pueblos indígenas, en el punto sobre los compromisos de Repsol YPF refiere que su “cumplimiento se convierte en pieza clave de la política / procedimiento que lleve a acabo Repsol YF sobre relación con los PPII”.

¹⁰¹

http://www.repsolypf.com/es_es/todo_sobre_repsol_ypf/responsabilidad_corporativa/compromiso_social/

¹⁰² http://www.repsolypf.com/imagenes/es_es/PoliticaDiversidad_esp__75082_tcm7-64290.pdf

¹⁰³ Informe Responsabilidad Corporativa. Abril 2007

www.repsolypf.com/imagenes/pt_pt/fundamentos_nuestra_Accion_Informe_RC_04_106635_tcm21-45587.pdf

¹⁰⁴ Informe de Repsol YPF. Objetivos del Programa de Relaciones con las Comunidades. 2006
www.repsolypf.com

¹⁰⁵ Diálogo y compromiso con las Comunidades. www.repsolypf.com

¹⁰⁶ Diálogo y compromiso con las comunidades www.repsolypf.com

¹⁰⁷ Las comillas son nuestras

¹⁰⁸ Relaciones con las Comunidades www.repsolypf.com

¹⁰⁹ El comportamiento ético en nuestras relaciones: www.repsolypf.com

¹¹⁰ Relaciones con las Comunidades. www.repsolypf.com

¹¹¹ Programa de Relaciones Comunitarias en las actividades de exploración y producción: Compromiso social. www.Respolypf.com

¹¹² Según el Gerente de Medio Ambiente, Salud y Comunidades de Repsol YPF Perú en la entrevista sostenida el 27 de junio nos informó que el Plan de Relaciones Comunitarias ha ido evolucionando desde el año 1999. Agrega que por ejemplo en el lote 39 se inicio con la operación de exploración. Cuando entraron al lote 57 tuvo que ser mejorado porque los indígenas ya tenían experiencias con empresas que vienen desarrollando operaciones de desarrollo (producción).

¹¹³ Posición de Repsol YPF frente a la biodiversidad. Asuntos Relevantes. Repsol YPF. 2006

¹¹⁴ “Nuestra posición sobre la biodiversidad “ www.repsolypf.com

¹¹⁵ A la fecha de la redacción del presente informe, junio de 2007, no se cuenta con la información sobre el Plan de Trabajo en Biodiversidad.

¹¹⁶ Según la Estrategia Nacional de Áreas Protegidas del Perú, las categorías reservas comunales responden a la Categoría IV de la IUCN por lo que las estrategias de conservación de la biodiversidad debe tomar en cuenta los principios de esta categoría.

¹¹⁷ La información del desempeño ambiental por parte de la empresa se viene realizando desde el año 2001 Gestión Ambiental y Eficiencia en el empleo de los recursos. Documentación y normativa.

¹¹⁸ La gestión Ambiental. Informe Asunto Relevantes 2007 . Repsol YPF

¹¹⁹ El esquema que se presenta ha sido elaborado por la investigadora a partir de un análisis exhaustivo de la información que se consigna en la página web de Repsol YPF.

¹²⁰ El lote 39 no forma parte de la investigación debido fundamentalmente a que no se pudo identificar algún Organismo No Gubernamental que tenga relación con los PPII ubicados en este ámbito.

¹²¹ Solamente las entidades que estén registradas y autorizadas por la DGAAE podrán realizar la elaboración de EIA. En el marco de esta norma, Repsol YPF contrató a Environmental Resources Management (ERM), DOMUS, Servicios Geográficos y Medio Ambiente S.A.C (GEMA) para encargarse del desarrollo de los EIA de las actividades de prospección sísmica y pozo exploratorio en los lotes 57 y 90 y 39, respectivamente.

¹²² Según los resultados de la prospección sísmica en un lote puede haber uno o más pozos exploratorios.

¹²³ En el informe N° 087-2007-MEN-AAE/JC se consigna, además, una segunda observación: *“El titular debe indicar , con respecto a la tabla 1-5, Matriz de impacto de Leopold para valores económicos de impactos ambientales, cómo obtuvo los valores de significancia para la Fase I- Movilización y Operación y Fase II-Abandono; y así mismo debe señalar si la suma de los valores presentados en la Tabla 1-7 , que da la suma de US\$ 245 350.8 representa la Valoración Económica Total de Impactos Ambientales por el Proyecto de Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica, Lote 57. Del mismo modo, debe integrar y comparar la valoración económica del EIA de Prospección Sísmica ya aprobado, con el proyecto de ampliación, en forma precisa y concreta”.*

¹²⁴ Son los estudios ambientales que a partir del reglamento de protección ambiental aprobado en diciembre del 2006, considera al Estudio de Impacto Social como parte integrante del EIA.

¹²⁵ Según el Informe N° 0049- 2007-MEM-AAE/CIM de la DGAAE respecto a la evaluación del EIA de los Pozos Sipan y Chipan Lote 90, las observaciones que Repsol YPF tiene que levantar refiere a la falta de información en la Línea de base, no se describe ni evalúa los efectos sinérgicos en el ambiente, a corto y largo plazo, de las actividades de hidrocarburos que pretende realizar; la empresa no tiene autorización para el recojo, traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos; en el Plan de Contingencia no se hace referencia ante presencia de H₂S y SO₂; respecto a los acuerdos con las comunidades, la empresa no hace referencia si estos se harán antes del inicio de la actividad, así como tampoco hace referencia de la difusión de las negociaciones.

¹²⁶ Cifra que se consigna en el informe final del Sistema del Plan Estratégico para el bajo Urubamba.

¹²⁷ Recordemos que en el lote 109 Repsol YPF aún no ha iniciado el proceso de consulta para elaborar el EIA de la sísmica. Pero al haber tomado conocimiento que la empresa ya inició relaciones con los PPII para realizar la Línea Base Biológica y Estudio de la Geología (suelos rocosos), requisitos necesarios ante la DGAAE para luego elaborar su programa de consulta, tal como lo señala el reglamento de procedimientos de la DGAAE.

¹²⁸ Nuevo Mundo, Nueva Vida, Nueva Luz, Sensa, Miaría, Puerto Rico, Kitepampani, Taini y Porotobango.

¹²⁹ Comunidades del Lote 57; Poyeni y Tsoroja.

¹³¹ Según la categoría de asentamiento urbanos en Perú, Anexo refiere a un centro urbano con una población 50 habitantes.

¹³² El área natural protegida, Bosque de Protección Alto Mayo, ha sido creada con el objetivo de proteger la vegetación boscosa existente en la parte alta de la cuenca hidrográfica del río Mayo, presentando elementos de flora y fauna únicos, aunque críticamente amenazados.

¹³³ Las comunidades no identificadas en el documento Estudio de Impacto Ambiental Lote 90 son: Puija, Onconoshari, Nueva Unión, San Francisco, Santa Elena, Huao, Nuevo Italia, Centro Pucani, Bobinsana, Ojeado, Santa Clara, Nueva Esperanza, Mapiato, Sabaluyo, Aerija, Santaniari, Puerto Esperanza, Sheyemashya.

¹³⁴ Repsol YPF ha invertido en dicho Lote un monto aproximado de 274.000 US\$, encontrándose actualmente en la etapa de evaluación de la información obtenida en la campaña de geología de campo, no contando actualmente con Estudio de Impacto Ambiental.

¹³⁵ Los testimonios recogidos en la investigación son, en general, críticos en la medida que expresa el sentido de un grupo de población que por su condición de vulnerabilidad perciben que sus derechos son vulnerados, no obstante, existe un grupo minoritario de personas o representantes de los PPII con un punto de vista neutral en relación a la situación problemática que se les plantea; y otros pocos, que expresan preocupaciones al ver que se acenturán su situación de pobreza y riesgos a la salud de su gente.

¹³⁶ Si bien en el lote 109 Repsol YPF aún no ha iniciado operaciones exploratorias, hemos tomado conocimiento que a la fecha se encuentran realizando estudios de suelo y sobre los recursos naturales, lo que supone una relación con los representantes comunales que les asegure su ingreso a sus territorios.

¹³⁷ Quien suscribe este informe ha sido testigo de dos reuniones informativas en las comunidades Sensa y Miraría entre octubre y septiembre de 2006. En ambas reuniones se ha observado que los objetivos de las reuniones son poco claros, y las reuniones han durado dos horas en promedio, por lo que aportan poca información y crean confusión entre los indígenas asistentes.

¹³⁸ Líder Comunidad Nativa Nueva Vida – Lote 57

¹³⁹ Dirigente Ashaninka del Bajo Urubamba - Lote 90

¹⁴⁰ Líder indígena Comunidad Nativa Nuevo Mundo – Lote 57

¹⁴¹ Dirigente indígena Comunidad Nativa Nuevo Mundo- Lote 57.

¹⁴² Dirigente Federativo - Lote 57

¹⁴³ Promotor indígena Nativa Nueva Vida – Lote 57.

¹⁴⁴ Dirigente Comunidad Nuevo Mundo - Lote 57

¹⁴⁵ Mujer indígena de la Comunidad Miraría- Lote 57

¹⁴⁶ Dirigente Comunidad Nuevo Mundo- lote 57

¹⁴⁷ Caso Lote 57: EIA proyecto de Perforación de Pozo Exploratorio Kinteroni: Resumen Ejecutivo, 96 páginas; Capítulo I y II, 115 páginas; Capítulo III, 380 páginas; Capítulo IV, 375 páginas; Capítulo V, 179 páginas; Capítulo VI, 432.

¹⁴⁸ Líder Comunidad Nativa de Cumarillo – Lote 90

¹⁴⁹ Mujeres indígenas Comunidad Nativa Cumarillo – Lote 90

¹⁵⁰ Transportadora de Gas del Perú.

¹⁵¹ Mujer indígenas Comunidad Nativa Miraría – Lote 57

-
- ¹⁵² Informe N° 0029-2007-MEN-AAE/CIM. Asunto Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la Perforación del Pozo Exploratorio Sipani y Chipani.
<http://www.minem.gob.pe/archivos/dgaee/publicaciones/resumen/documentos/auto%20627-2007-MEM-AAE.pdf>
- ¹⁵³ Entiéndase ronda de talleres informativos a la reunión que se realizan de manera itinerante para difundir la misma información en todas las comunidades que tienen influencia directa o indirecta con el proyecto de exploración.
- ¹⁵⁴ Programa Social con las Comunidades [ww.respolypf.com](http://www.respolypf.com)
- ¹⁵⁵ Jefe de la Comunidad Miaría- Lote 57
- ¹⁵⁶ Compromiso Social de Repsol YPF www.respolypf.com
- ¹⁵⁷ Organización indígena regional del Lote 90, Organización Regional Indígena de Atalaya.
- ¹⁵⁸ Comunero de la Comunidad Nativa Unini - Lote 90
- ¹⁵⁹ Son los responsables de campo de la Gerencia de Medio Ambiente, Salud y Seguridad y Relaciones Comunitarios. – Repsol YPF, y establecen relación entre la empresa y comunidad.
- ¹⁶⁰ Presidente de la Central de Comunidades Nativas Machiguenga – CECONAMA – Lote 57
- ¹⁶¹ Según el informe de Evaluación del EIA de los Pozos Exploratorios Sipani y Chipani N° 023-2007 MEN-AAE da cuenta, a través de las reiteradas cartas cruzadas entre la DGAE y Repsol YPF durante el año 2006, que las solicitudes presentadas por la empresa tratando de lograr aprobaciones para inicio de nuevos estudios ambientales. Concretamente, mientras se vienen realizando las actividades de prospección sísmica
- ¹⁶² En entrevista mantenida el día 23 de mayo de 2007 en las oficinas de Repsol YPF, Lima-Perú
- ¹⁶³ Reunión sostenida con la Directora de asuntos ambientales y su equipo técnico, el día 28 de mayo de 2007, cuya información se registra en escrito.
- ¹⁶⁴ Comunicado publicado en COICA. http://www.coica.org/sp/noticias/no_061020.html
- ¹⁶⁵ Secretario de la Comunidad Porotobango-. Lote 57
- ¹⁶⁶ Tesorero de la Comunidad Porotobango – Lote 57
- ¹⁶⁷ Según el Reglamento para el Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos DS 015 -2006-EM, en su capítulo XIV refiere a que en el caso de incumplimiento es responsable será pasible de sanciones administrativas por parte del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía (OSINERG), la que deberá aplicarse según el Reglamento de Infracciones y Sanciones, teniendo en cuenta la magnitud del daño ambiental del infractor.
- ¹⁶⁸ Jefe de la Comunidad Sachapapa – Lote 109
- ¹⁶⁹ Artículo publicado en la Coordinadora Nacional de Radio. Satipo, 6 de febrero de 2007
<http://www.cnr.org.pe/noticia.php?id=17081>
- ¹⁷⁰ Central Ashaninkas del Tambo – Lote 57
- ¹⁷¹ No se tiene conocimiento sobre los resultados de la negociación debido a que ésta se realizó cuando el equipo de investigación de campo retornaba a la ciudad de Lima.
- ¹⁷² La Ventana Indiscreta es un programa de investigación periodística, reconocido en el medio televisivo peruano <http://www.agenciaperu.com/>
- ¹⁷³ Diario la República. 6 de febrero de 2007. Marina releva a comandante Barba por filtrar información reservada.
http://www.larepublica.com.pe/component/option,com_contentant/task,view/id,154505/Itemid,483/

-
- ¹⁷⁴ Según Ley Laboral peruana los beneficios laborales refiere a pagos por compensación de servicios, seguro de salud, fondo de pensiones, liquidación, principalmente.
- ¹⁷⁵ Mujer indígena de la Comunidad Nueva Vida- Lote 57
- ¹⁷⁶ Presidente de CECONAMA – Lote 57
- ¹⁷⁷ Secretario de la Comunidad Cumarillo – Lote 90
- ¹⁷⁸ Programa de Acuerdos, Compensaciones e Indemnizaciones del EIA Pozo Kinteroni. Lote 57.
- ¹⁷⁹ Administrador de la Central de Comunidades Nativas Machiguengas- Lote 57
- ¹⁸⁰ Presidente de la FABU -. Lote 90
- ¹⁸¹ Monitora del Programa de Manitoreo Participativo Comunitario- PMAC – Comunidad Nueva Vida- Lote 57
- ¹⁸² Líder indígena del lote 90
- ¹⁸³ Jefe de la Comunidad de Miaría – Lote 57
- ¹⁸⁴ Ver Convenio Núermeo 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales: Un Manual. Proyecto para promover la política de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- ¹⁸⁵ Secretario Comunidad Nativa Cumarillo – Lote 90
- ¹⁸⁶ Líder de la Comunidad Nativa Ramón Castilla – Lote 90
- ¹⁸⁷ Comunero indígena de la Comunidad Unini – Lote 90
- ¹⁸⁸ Jefe de la Comunidad Cumarillo – Lote 90
- ¹⁸⁹ Presidente de la Central Ashaninka del Bajo Urubamba – Lote 90
- ¹⁹⁰ Responsable Comunitario de Repsol YPF en las comunidades.
- ¹⁹¹ Gerente de MASC – Repsol YPF Perú
- ¹⁹² Esta evidencia ha sido registrada por el equipo de campo en condiciones muy adversa y nada gratificante. Pues durante la visita a la Comunidad de Kitepampani– lote 57, marzo de 2007, fuimos testigos presenciales del grado de insatisfacción y desconfianza que tienen los indígenas frente a la empresa. Por eso, Quispe y una antropóloga estuvieron detenidos hacia ya varios días como medida de presión para negociar con Carlos Rojas, Gerente del MASC – Repsol YPF. En algún momento, pensamos que el equipo también sería tomado de rehén ya que tuvimos que recibir por casi una hora los reclamos – injustos- pero comprensibles por la situación que viven las comunidades indígenas al no ser escuchadas ni atendidas por las autoridades nacionales.
- ¹⁹³ Jefe de la Comunidad Nuevo Mundo – Lote 57
- ¹⁹⁴ Directivo de la Comunidad Nativa Segakiato – Lote 90
- ¹⁹⁵ Dirigente de la Federación
- ¹⁹⁶ Comunero de la Comunidad Unini – Lote 109
- ¹⁹⁷ Jefe de la Comunidad Cumarillo – Lote 90
- ¹⁹⁸ Directivo de la Comunidad de Cumarillo – Lote 57
- ¹⁹⁹ Guía de Relaciones Comunitarias Dirección General de Asuntos Ambientales. Capítulo del Plan de Consulta el cual desarrolla los aspectos sobre la consulta en diversas situaciones en la etapa de exploración.
- ²⁰⁰ Informe accesible desde la página wrb de la Defensoría del Pueblo.
http://www.defensoria.gob.pe/inf_def.php

